

**Art. 30.-** Son atribuciones del presidente de la mesa directiva:

- I. Dirigir y coordinar la acción de la misma y ostentar la representación oficial del Congreso;
- II. Adoptar las medidas necesarias para la organización del trabajo de las sesiones del pleno;
- III. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta de Coordinación Parlamentaria;
- IV. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- V. Abrir y clausurar las sesiones del pleno, así como prorrogarlas y suspenderlas por causa justificada;
- VI. Dar curso a los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los trámites que deban seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el pleno;
- VII. Conducir los debates y deliberaciones, pudiendo participar en ellos, cuidando la eficiencia de los trabajos y la dignidad del Congreso.
- VIII. Cuando el presidente haya de tomar la palabra en el ejercicio de sus funciones, permanecerá sentado, más si quiere tomar parte en la discusión de algún asunto, pedirá en voz alta la palabra y usará de ella conforme a las reglas descritas para los demás miembros del Congreso. Entre tanto, ejercerá sus funciones el primer vicepresidente, el cual podrá llamar al orden el orador por sí o a moción de un diputado cuando aquél incurriera en los supuestos previstos por esta Ley;
- IX. Velar por el respeto al fuero de los diputados y preservar la inviolabilidad del recinto y los inmuebles destinados para el uso del Congreso;
- X. Designar las comisiones a las que se deban turnar los asuntos que se presenten a la consideración del Congreso y sean de su competencia;
- XI. Conceder la palabra al Gobernador del Estado, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, a los de Ayuntamientos, a los chihuahuenses que hayan presentado Iniciativa Popular, así como a los representantes de los pueblos indígenas, cuando asistan para la discusión de iniciativas, de conformidad con la Constitución Política del Estado;
- XII. Imponer a los diputados sanciones pecuniarias por el monto de la dieta que corresponda a los días que falten a sesión sin justificación o permiso del propio Presidente;
- XIII. Conceder licencia a los diputados para que en un mes puedan faltar hasta tres sesiones. No se concederá licencia alguna cuando se perjudique el quórum;
- XIV. Llamar al orden al que faltare a él, sea diputado o público asistente, pudiendo en caso de desobediencia o grave desorden suspender o levantar la sesión;
- XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario para garantizar el buen funcionamiento del Congreso;
- XVI. Firmar con los secretarios las actas de las sesiones y las minutas de leyes y decretos que se aprueben y remitirlas al Ejecutivo para su promulgación, así como también los nombramientos o remociones que haya acordado el Congreso;
- XVII. Representar al Congreso en juicio y fuera de él, y
- XVIII. Exhortar a las comisiones y comités a realizar sus reuniones con la periodicidad reglamentaria y presentar sus dictámenes en tiempo y forma.
- XIX. Contestar en términos generales, si le da lectura el Gobernador a su informe de Gobierno a la apertura del primer período ordinario de sesiones.

Los vicepresidentes auxiliarán al presidente en el desempeño de sus funciones y lo suplirán en su ausencia en el orden en que hubieren sido electos.

Debe decir:

**Art. 30.-** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

- I. Dirigir y coordinar la acción de la misma y ostentar la Representación Oficial del Congreso;
- II. Adoptar las medidas necesarias para la organización del trabajo de las Sesiones del Pleno;

- III. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta de Coordinación Parlamentaria;
- IV. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- V. Abrir y clausurar las sesiones del Pleno, así como prorrogarlas y suspenderlas por causa justificada;
- VI. Dar curso a los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los trámites que deban seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno;
- VII. Conducir los debates y deliberaciones, pudiendo participar en ellos, cuidando la eficiencia de los trabajos y la dignidad del Congreso.
- VIII. Cuando el Presidente haya de tomar la palabra en el ejercicio de sus funciones, permanecerá sentado; más si quiere tomar parte en la discusión de algún asunto, pedirá en voz alta la palabra y usará de ella conforme a las reglas descritas para los demás miembros del Congreso. Entre tanto, ejercerá sus funciones el primer Vicepresidente, el cual podrá llamar al orden el orador por sí o a moción de un diputado cuando aquél incurriera en los supuestos previstos por esta ley;
- IX. Velar por el respeto al fuero de los diputados y preservar la inviolabilidad del recinto y los inmuebles destinados para el uso del Congreso;
- X. Designar las comisiones a las que se deban turnar los asuntos que se presenten a la consideración del Congreso y sean de su competencia;
- XI. Conceder la palabra al Gobernador del Estado, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, a los representantes de los Ayuntamientos, a los Chihuahuenses que hayan presentado Iniciativa Popular, así como a los representantes de los Pueblos Indígenas, cuando asistan para la discusión de iniciativas, de conformidad con la Constitución Política del Estado;
- XII. Imponer a los diputados sanciones pecuniarias por el monto de la dieta que corresponda a los días que falten a sesión sin justificación o permiso del propio Presidente;
- XIII. Conceder licencia a los diputados para que en un mes puedan faltar hasta tres sesiones. No se concederá licencia alguna cuando se perjudique el quórum;
- XIV. Llamar al orden al que faltare a él, sea diputado o público asistente, pudiendo en caso de desobediencia o grave desorden suspender o levantar la sesión;
- XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario para garantizar el buen funcionamiento del Congreso;
- XVI. Firmar con los secretarios las actas de las sesiones y las minutas de leyes y decretos que se aprueben y remitirlas al Ejecutivo para su promulgación, así como también los nombramientos o remociones que haya acordado el Congreso;
- XVII. Representar al Congreso en juicio y fuera de él;
- XVIII. Exhortar a las comisiones y comités a realizar sus reuniones con la periodicidad reglamentaria y presentar sus dictámenes en tiempo y forma; y
- XIX. Contestar en términos generales, si le da lectura el Gobernador a su informe de Gobierno a la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones.

Los Vicepresidentes auxiliarán al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo suplirán en su ausencia en el orden en que hubieren sido electos.

El Artículo 31 dice:

**Art. 31.-** El presidente de la mesa directiva lo será también del Congreso. La renuncia al cargo de presidente no implica la de diputado.

Debe decir:

**Art. 31.-** El Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso. La renuncia al cargo de Presidente no implica la de diputado.

El Artículo 32 dice:

**Art. 32.-** El presidente de la mesa directiva podrá ser removido por el pleno cuando de manera sistemática quebrante las disposiciones de esta Ley. Para ello se requiere que algún miembro del

Congreso presente moción en ese sentido y que ésta, después de ser sometida a discusión en la que podrán hacer uso de la palabra hasta tres diputados en contra y tres a favor, de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra, sea aprobada en votación nominal. En su caso, se elegirá al presidente que concluirá el período para el que fue electo el removido.

Debe decir:

**Art. 32.-** El Presidente de la Mesa Directiva podrá ser removido por el Pleno cuando de manera sistemática quebrante las disposiciones de esta Ley. Para ello se requiere que algún miembro del Congreso presente moción en ese sentido y que ésta, después de ser sometida a discusión en la que podrán hacer uso de la palabra hasta tres diputados en contra y tres a favor, de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra, sea aprobada en votación nominal. En su caso, se elegirá al Presidente que concluirá el período para el que fue electo el removido.

### **CAPITULO III DE LOS SECRETARIOS**

El Artículo 33 dice:

**Art. 33.-** Son atribuciones de los secretarios:

- I. Auxiliar al presidente en la preparación del orden del día de las sesiones;
- II. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido;
- III. Distribuir con el auxilio del personal administrativo el orden del día entre los diputados;
- IV. Firmar con el presidente las minutas de leyes y decretos que expida el Congreso;
- V. Leer los documentos listados en el orden del día y los que ordene el presidente de la mesa directiva para conocimiento e ilustración de los diputados;
- VI. Dar trámite a los acuerdos del Presidente;
- VII. Recoger y computar las votaciones y comunicar al presidente sus resultados;
- VIII. Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del Congreso;
- IX. Levantar las actas de las sesiones y firmarlas en unión del presidente, y asentarlas en el libro respectivo luego de ser aprobadas por el Congreso;
- X. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de las promociones recibidas por el Congreso;
- XI. Llevar los siguientes libros debidamente autorizados por el presidente: Libro de Actas de Sesiones; Libro en que se asienten por orden cronológico y textualmente las leyes y decretos aprobados por el Congreso; Libro de Asistencias de los Diputados y Libro de Gobierno del Congreso en el que se asentará todo lo relativo a cualquier promoción hecha ante el Congreso, desde su fecha de recibido, curso que se le dio, hasta su fin;
- XII. Cuidar la integración y publicación del Diario de los Debates y su archivo, y
- XIII. Las demás que se deriven de esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Los secretarios gozan de fe pública en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas. Los prosecretarios auxiliarán a los secretarios en el desempeño de sus funciones y los suplirán en sus ausencias.

Debe decir:

**Art. 33.-** Son atribuciones de los Secretarios:

- I. Auxiliar al Presidente en la preparación del orden del día de las sesiones;
- II. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido;
- III. Distribuir con el auxilio del personal administrativo el orden del día entre los diputados;

- IV. Firmar con el Presidente las minutas de leyes y decretos que expida el Congreso;
- V. Leer los documentos listados en el orden del día y los que ordene el Presidente de la Mesa Directiva para conocimiento e ilustración de los diputados;
- VI. Dar trámite a los acuerdos del Presidente;
- VII. Recoger y computar las votaciones y comunicar al Presidente sus resultados;
- VIII. Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del Congreso;
- IX. Levantar las actas de las sesiones y firmarlas en unión del Presidente, y asentarlas en el libro respectivo luego de ser aprobadas por el Congreso;
- X. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de las promociones recibidas por el Congreso;
- XI. Llevar los siguientes libros debidamente autorizados por el Presidente: Libro de Actas de Sesiones; Libro en que se asienten por orden cronológico y textualmente las leyes y decretos aprobados por el Congreso; Libro de Asistencias de los Diputados y Libro de Gobierno del Congreso en el que se asentará todo lo relativo a cualquier promoción hecha ante el Congreso, desde su fecha de recibido, curso que se le dio, hasta su fin;
- XII. Cuidar la integración y publicación del Diario de los Debates y su archivo, y
- XIII. Las demás que se deriven de esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Los Secretarios gozan de fe pública en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas. Los Prosecretarios auxiliarán a los Secretarios en el desempeño de sus funciones y los suplirán en sus ausencias.

#### CAPITULO IV DE LA DIPUTACION PERMANENTE

El Artículo 34 dice:

**Art. 34.-** La Diputación Permanente se integrará por cinco diputados con el carácter de propietarios y otros dos como sustitutos. De los diputados propietarios se nombrará Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los sustitutos sólo entrarán en funciones cuando falten temporal o definitivamente aquellos.

La Diputación Permanente será nombrada por el Congreso en la última sesión del periodo ordinario, por mayoría absoluta de votos. En su integración se procurará reflejar la composición plural del Congreso.

La Diputación Permanente entrará en funciones inmediatamente después de clausurados los trabajos de un periodo ordinario. Durante su ejercicio tendrá las atribuciones que le señala el artículo 82 de la Constitución Política del Estado y esta Ley.

El Presidente de la Diputación Permanente saliente no podrá integrar la mesa directiva inmediata.

Los Diputados que integren la Diputación Permanente recibirán una retribución extraordinaria de acuerdo al presupuesto. Lo mismo ocurrirá con los diputados que integren la mesa directiva.

Debe decir:

**Art. 34.-** La Diputación Permanente se integrará por cinco diputados con el carácter de propietarios y otros dos como sustitutos. De los diputados propietarios se nombrará Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los sustitutos sólo entrarán en funciones cuando falten temporal o definitivamente aquellos.

La Diputación Permanente será nombrada por el Congreso en la última sesión del Periodo Ordinario, por mayoría absoluta de votos. En su integración se procurará reflejar la composición plural del Congreso.

La Diputación Permanente entrará en funciones inmediatamente después de clausurados los trabajos de un Periodo Ordinario. Durante su ejercicio tendrá las atribuciones que le señala el artículo 82 de la Constitución Política del Estado y esta Ley.

El Presidente de la Diputación Permanente saliente no podrá integrar la Mesa Directiva inmediata.

Los Diputados que integren la Diputación Permanente recibirán una retribución extraordinaria de acuerdo al presupuesto. Lo mismo ocurrirá con los diputados que integren la Mesa Directiva.

#### CAPITULO V DE LA JUNTA DE COORDINACION PARLAMENTARIA

El Artículo 39 dice:

**Art. 39.-** La Junta de Coordinación Parlamentaria es un órgano plural dotado de atribuciones para propiciar el oportuno, eficaz y correcto ejercicio de las facultades del Congreso.

La Junta de Coordinación Parlamentaria se integrará con el presidente de la mesa directiva, quien en sus ausencias será sustituido por los vicepresidentes en los términos de la presente Ley, así como por los coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios, y por los diputados que no formen parte de un grupo parlamentario, quienes sólo participarán con derecho a voz.

La Junta tomará sus decisiones por consenso, pero en el caso de que éste no se obtenga, las adoptará mediante votación. Para ello, los coordinadores de los grupos parlamentarios dispondrán de voto ponderado, sobre la base de un total de diez votos, en función del número de miembros que integran sus respectivos grupos.

Debe decir:

**Art. 39.-** La Junta de Coordinación Parlamentaria es un órgano plural dotado de atribuciones para propiciar el oportuno, eficaz y correcto ejercicio de las facultades del Congreso.

La Junta de Coordinación Parlamentaria se integrará con el Presidente de la Mesa Directiva, quien en sus ausencias será sustituido por los Vicepresidentes en los términos de la presente Ley, así como por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, y por los diputados que no formen parte de un Grupo Parlamentario, quienes sólo participarán con derecho a voz.

La Junta tomará sus decisiones por consenso, pero en el caso de que este no se obtenga, las adoptará mediante votación. Para ello, los coordinadores de los grupos parlamentarios dispondrán de voto ponderado, sobre la base de un total de diez votos, en función del número de miembros que integran sus respectivos grupos.

Debe decir:

**Art. 39.-** La Junta de Coordinación Parlamentaria es un órgano plural dotado de atribuciones para propiciar el oportuno, eficaz y correcto ejercicio de las facultades del Congreso.

La Junta de Coordinación Parlamentaria se integrará con el Presidente de la Mesa Directiva, quien en sus ausencias será sustituido por los Vicepresidentes en los términos de la presente Ley, así como por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, y por los diputados que no formen parte de un Grupo Parlamentario, quienes sólo participarán con derecho a voz.

La Junta tomará sus decisiones por consenso, pero en el caso de que éste no se obtenga, las adoptará mediante votación. Para ello, los coordinadores de los grupos parlamentarios dispondrán de voto ponderado, sobre la base de un total de diez votos, en función del número de miembros que integran sus respectivos grupos.

El Artículo 40 dice:

**Art. 40.-** Durante los períodos ordinarios el presidente de la mesa directiva lo será también de la Junta de Coordinación Parlamentaria; fuera de aquéllos, quien lo sea de la Diputación Permanente.

Debe decir:

**Art. 40.-** Durante los períodos ordinarios el Presidente de la Mesa Directiva lo será también de la Junta de Coordinación Parlamentaria; fuera de aquéllos, quien lo sea de la Diputación Permanente.

El Artículo 41 dice:

**Art. 41.-** La Junta de Coordinación Parlamentaria deberá reunirse cuando menos dos veces por mes durante los períodos ordinarios y, fuera de éstos, cuando menos una. Las reuniones serán convocadas por su Presidente por iniciativa propia o a solicitud de un Coordinador de Grupo Parlamentario.

Para el desarrollo de sus trabajos se estará, en lo conducente, a lo previsto por esta Ley para las comisiones y comités, excepto que a sus reuniones sólo podrán asistir y participar sus integrantes en los términos del artículo 39.

El Artículo 42 dice:

**Art. 42.-** Corresponde a la Junta de Coordinación Parlamentaria:

- I. Programar el desarrollo general de las sesiones y actividades del pleno;
- II. Propiciar la celebración de acuerdos parlamentarios respecto a los asuntos que se traten en el Congreso;
- III. Proponer al pleno, para su aprobación, a los diputados que integrarán las comisiones y comités del Congreso;
- IV. Proponer al pleno los nombramientos de Oficial Mayor, Contador General y titular de la Oficina Técnica y de Investigación Legislativa;
- V. Conocer y dar trámite al anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso que le presente el Comité de Administración;
- VI. Aprobar las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Congreso, a proposición de la Oficialía Mayor;
- VII. Autorizar los criterios que se aplicarán para el otorgamiento de apoyos a las comisiones, comités y grupos parlamentarios, que le presente el Comité de Administración;
- VIII. Conocer el informe trimestral que sobre el ejercicio del presupuesto del Congreso le presente el Comité de Administración, y formular las observaciones que respecto de aquél estime pertinentes, y
- IX. Ejercer las demás atribuciones que le asignen esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Debe decir:

**Art. 42.-** Corresponde a la Junta de Coordinación Parlamentaria:

- I. Programar el desarrollo general de las sesiones y actividades del Pleno;
- II. Propiciar la celebración de acuerdos parlamentarios respecto a los asuntos que se traten en el Congreso;
- III. Proponer al Pleno, para su aprobación, a los diputados que integrarán las comisiones y comités del Congreso;
- IV. Proponer al Pleno los nombramientos de Oficial Mayor, Contador General y titular de la Unidad Técnica y de Investigación Legislativa;
- V. Conocer y dar trámite al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso que le presente el Comité de Administración;
- VI. Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Congreso, a proposición de la Oficialía Mayor;
- VII. Autorizar los criterios que se aplicarán para el otorgamiento de apoyos a las comisiones, comités y grupos parlamentarios, que le presente el Comité de Administración;
- VIII. Conocer el informe trimestral que sobre el ejercicio del Presupuesto del Congreso le presente el Comité de Administración, y formular las observaciones que respecto de aquél estime pertinentes, y
- IX. Ejercer las demás atribuciones que le asignen esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

## **CAPITULO VI DE LAS COMISIONES**

El Artículo 44 dice:

**Art. 44.-** El Congreso contará con las comisiones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones. Las comisiones serán:

- I. De Dictamen Legislativo;
- II. De Vigilancia de la Contaduría General;
- III. Jurisdiccionales, y
- IV. Especiales.

Debe decir:

**Art. 44.-** El Congreso contará con las comisiones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones. Las comisiones serán:

- I. De Dictamen Legislativo;
- II. De Vigilancia de la Contaduría General;
- III. Jurisdiccionales, y
- IV. Especiales.

El Artículo 45 dice:

**Art. 45.-** Las comisiones de dictamen legislativo y de Vigilancia de la Contaduría General se constituyen con carácter definitivo y funcionarán durante toda la Legislatura; se denominan ordinarias y se integrarán a más tardar en la cuarta sesión posterior a la de instalación del Congreso, con un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres. Su mesa directiva se integrará por un presidente y un secretario, quienes junto con los demás miembros de cada comisión, serán designados por el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria.

Debe decir:

**Art. 45.-** Las comisiones de Dictamen Legislativo y de Vigilancia de la Contaduría General se constituyen con carácter definitivo y funcionarán durante toda la Legislatura; se denominan ordinarias y se integrarán a más tardar en la cuarta sesión posterior a la de instalación del Congreso, con un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres. Su mesa directiva se integrará por un presidente y un secretario, quienes junto con los demás miembros de cada comisión, serán designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria.

El Artículo 48 dice:

**Art. 48.-** Cada comisión podrá solicitar al presidente del Congreso, cuando la gravedad del asunto o algún otro motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se le una otra comisión. El presidente acordará lo que estime procedente y lo comunicará al pleno.

Debe decir:

**Art. 48.-** Cada comisión podrá solicita al Presidente del Congreso, cuando la gravedad del asunto o algún otro motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se le una otra comisión. El Presidente acordará lo que estime procedente y lo comunicará al Pleno.

El Artículo 49 dice:

**Art. 49.-** Con el objeto de que las comisiones programen sus trabajos, los presidentes de las mismas deberán reunirse con sus integrantes dentro de la segunda semana de cada período ordinario, para establecer las fechas y horas de sus reuniones. Con ese mismo objeto se reunirán los presidentes de todas las comisiones.

Asimismo, elaborarán un programa de actividades a desarrollar durante los recesos, el cual harán del conocimiento del presidente de la Diputación Permanente.

Las comisiones se reunirán cuando menos dos veces al mes durante los períodos ordinarios y por lo menos una al mes en los recesos, previa convocatoria de su presidente y secretario o del presidente del Congreso.

Debe decir:

**Art. 49.-** Con el objeto de que las comisiones programen sus trabajos, los presidentes de las mismas deberán reunirse con sus integrantes dentro de la segunda semana de cada Período Ordinario, para establecer las fechas y horas de sus reuniones. Con ese mismo objeto se reunirán los presidentes de todas las comisiones.

Asimismo, elaborarán un programa de actividades a desarrollar durante los recesos, el cual harán del conocimiento del Presidente de la Diputación Permanente.

Las comisiones se reunirán cuando menos dos veces al mes durante los períodos ordinarios y por lo menos una al mes en los recesos, previa convocatoria de su presidente y secretario o del Presidente del Congreso.

El Artículo 51 dice:

**Art. 51.-** Son atribuciones de los presidentes de las comisiones:

- I. Citar, conjuntamente con el secretario, a reuniones de las comisiones y vigilar el cumplimiento del programa de trabajo interno que se haya aprobado;
- II. Solicitar al presidente del Congreso y a la Oficialía Mayor los diversos tipos de apoyo que se requieran para el desahogo de los trabajos de las comisiones;
- III. Coordinarse entre sí para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Tramitar los expedientes que se les turnen;
- V. Distribuir y coordinar el trabajo entre los integrantes de la comisión, para encauzar el estudio y análisis de las iniciativas y proyectos turnadas, hasta que éstas se consideren suficientemente discutidas y se formulen y aprueben los correspondientes dictámenes que serán sometidos al pleno;
- VI. Solicitar a las dependencias públicas, previo acuerdo de la comisión respectiva, la información oficial necesaria para el desempeño de sus trabajos;
- VII. Turnar a la secretaría del Congreso los dictámenes aprobados para su discusión en el pleno, y
- VIII. Las demás que les confieren esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Debe decir:

**Art. 51.-** Son atribuciones de los presidentes de las comisiones:

- I. Citar, conjuntamente con el secretario, a reuniones de las comisiones y vigilar el cumplimiento del programa de trabajo interno que se haya aprobado;
- II. Solicitar al Presidente del Congreso y a la Oficialía Mayor los diversos tipos de apoyo que se requieran para el desahogo de los trabajos de las comisiones;
- III. Coordinarse entre sí para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Tramitar los expedientes que se les turnen;
- V. Distribuir y coordinar el trabajo entre los integrantes de la comisión, para encauzar el estudio y análisis de las iniciativas y proyectos turnadas, hasta que éstas se consideren suficientemente discutidas y se formulen y aprueben los correspondientes dictámenes que serán sometidos al Pleno;
- VI. Solicitar a las dependencias públicas, previo acuerdo de la comisión respectiva, la información oficial necesaria para el desempeño de sus trabajos;
- VII. Turnar a la secretaría del Congreso los dictámenes aprobados para su discusión en el Pleno, y
- VIII. Las demás que les confieren esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

El Artículo 52 dice:



**Art. 52.-** Las comisiones conocerán de los asuntos que les sean turnados por el presidente del Congreso. Salvo que la ley disponga otro término, deberán dictaminarlos en un plazo máximo de dos meses, excepto aquellos en que el pleno acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución.

El pleno, por medio del presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo, y no siendo esto bastante podrá emplazarlas para día determinado.

Cuando la comisión no esté en condiciones de dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá los motivos a la Mesa Directiva del Congreso, la cual podrá ampliar hasta por otro tanto únicamente el plazo fijado. Si la Comisión no dictaminara en este último plazo, la mesa directiva procederá a amonestarla ante el Pleno, reasignando el asunto a otra Comisión.

Debe decir:

**Art. 52.-** Las comisiones conocerán de los asuntos que les sean turnados por el Presidente del Congreso. Salvo que la ley disponga otro término, deberán dictaminarlos en un plazo máximo de dos meses, excepto aquellos en que el Pleno acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución.

El Pleno, por medio del Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo, y no siendo esto bastante podrá emplazarlas para día determinado.

Cuando la comisión no esté en condiciones de dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá los motivos a la Mesa Directiva del Congreso, la cual podrá ampliar hasta por otro tanto únicamente el plazo fijado. Si la Comisión no dictaminara en este último plazo, la Mesa Directiva procederá a amonestarla ante el Pleno, reasignando el asunto a otra Comisión.

El Artículo 53 dice:

**Art. 53.-** El presidente podrá turnar un asunto, en razón de su naturaleza, a dos o más comisiones para que lo estudien y dictaminen. Estas podrán hacerlo reunidas al efecto o iniciar por separado su estudio, con aviso a la otra u otras, pero en todo caso el anteproyecto de dictamen deberá ser aprobado en reunión de las comisiones unidas a que haya sido turnado el asunto; en este último caso, en su primera reunión, sus integrantes elegirán a quien las habrá de presidir, que en todo caso será uno de los presidentes de éstas.

Debe decir:

**Art. 53.-** El Presidente podrá turnar un asunto, en razón de su naturaleza, a dos o más comisiones para que lo estudien y dictaminen. Estas, podrán hacerlo reunidas al efecto o iniciar por separado su estudio, con aviso a la otra y otras, pero en todo caso el anteproyecto de dictamen deberá ser aprobado en reunión de las comisiones unidas a que haya sido turnado el asunto; en este último caso, en su primera reunión, sus integrantes elegirán a quien las habrá de presidir, que en todo caso será uno de los presidentes de éstas.

El Artículo 56 dice:

**Art. 56.-** En las comparecencias de los servidores públicos ante las comisiones, el presidente cuidará que se lleven en forma ordenada y de que todos sus miembros tengan igual oportunidad de participación.

Las comisiones podrán igualmente invitar a estar presentes en sus reuniones de trabajo a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas propias de las comisiones, para lo cual sus presidentes extenderán directamente la invitación.

Debe decir:

**Art. 56.-** En las comparecencias de los servidores públicos ante las comisiones, el Presidente cuidará que se lleven en forma ordenada y de que todos sus miembros tengan igual oportunidad de participación.

Las comisiones podrán igualmente invitar a estar presentes en sus reuniones de trabajo a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas propias de las comisiones, para lo cual sus presidentes extenderán directamente la invitación.

El Artículo 57 dice:

**Art. 57.-** Los diputados que formando parte de una comisión tuvieran interés personal en algún asunto sometido a su estudio, se abstendrán de votar y de firmar el dictamen correspondiente, debiendo notificarlo al presidente del Congreso para que sean relevados del conocimiento de dicho asunto.

Debe decir:

**Art. 57.-** Los diputados que formando parte de una comisión tuvieran interés personal en algún asunto sometido a su estudio, se abstendrán de votar y de firmar el dictamen correspondiente, debiendo notificarlo al Presidente del Congreso para que sean relevados del conocimiento de dicho asunto.

El Artículo 59 dice:

**Art. 59.-** El dictamen que elaboren las comisiones contendrá una parte expositiva con los antecedentes del caso y las razones en que se funde, y una parte propositiva, sin cuyos requisitos no se les dará curso.

Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de la comisión, se imprimirán junto con los votos particulares si los hubiere y se remitirán por conducto de su presidente a los Diputados Secretarios del Congreso para su trámite. La comisión nombrará un diputado que sostenga el dictamen en la sesión de que se trate.

El Artículo 62 dice:

**Art. 62.-** Son comisiones de dictamen legislativo las siguientes:

- I. De Gobernación y Puntos Constitucionales;
- II. De Justicia y Derechos Humanos;
- III. De Educación Pública y Cultura;
- IV. De Patrimonio y Hacienda;
- V. De Actividades Económicas y Obras Públicas;
- VI. De Salud y Ecología;
- VII. De Trabajo y Previsión Social;
- VIII. De Asuntos Indigenistas;
- IX. De Desarrollo Social y Servicios Públicos;
- X. De Asuntos Municipales;
- XI. De Asuntos Fronterizos;
- XII. De Participación Ciudadana.

Las comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación.

La Junta de Coordinación Parlamentaria podrá proponer al pleno el aumento o la disminución del número de comisiones.

Los diputados podrán formar parte de no más de tres comisiones y hasta de dos cuando presidan alguna. En su integración las comisiones reflejarán la composición plural del Congreso.

Debe decir:

**Art. 62.-** Son comisiones de dictamen legislativo las siguientes:

- I. De Gobernación y Puntos Constitucionales;
- II. De Justicia y Derechos Humanos;
- III. De Educación Pública y Cultura;
- IV. De Patrimonio y Hacienda;
- V. De Actividades Económicas y Obras Públicas;
- VI. De Salud y Ecología;
- VII. De Trabajo y Previsión Social;
- VIII. De Asuntos Indigenistas;
- IX. De Desarrollo Social y Servicios Públicos;
- X. De Asuntos Municipales;

XI. De Asuntos Fronterizos;  
XII. De Participación Ciudadana.

Las comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación. La Junta de Coordinación Parlamentaria podrá proponer al Pleno el aumento o la disminución del número de comisiones.

Los diputados podrán formar parte de no más de tres comisiones y hasta de dos cuando presidan alguna. En su integración las comisiones reflejarán la composición plural del Congreso.

El Artículo 65 dice:

**Art. 65.-** Las comisiones jurisdiccionales conocerán de las denuncias o acusaciones que se presenten contra los servidores públicos que gocen de fuero constitucional, así como de las solicitudes por parte del Ministerio Público para declarar si ha lugar a proceder penalmente en contra de aquéllos.

Debe decir:

**Art. 65.-** Las comisiones jurisdiccionales conocerán de las denuncias o acusaciones que se presenten contra los Servidores Públicos que gocen de Fuero Constitucional, así como de las solicitudes por parte del Ministerio Público para declarar si ha lugar a proceder penalmente en contra de aquéllos.

El Artículo 66 dice:

**Art. 66.-** Las comisiones especiales se constituirán por aprobación del pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria para la realización de un trabajo específico y se extinguirán al término del mismo, o en todo caso, al concluir el último período de la Legislatura. Estas comisiones se ajustarán en su integración y funcionamiento a las disposiciones aplicables a las demás comisiones.

Las comisiones especiales de cortesía a que se refiere el artículo 166 serán nombradas por el pleno a propuesta del presidente.

Debe decir:

**Art. 66.-** Las comisiones especiales se constituirán por aprobación del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria para la realización de un trabajo específico y se extinguirán al término del mismo, o en todo caso, al concluir el último período de la Legislatura. Estas comisiones se ajustarán en su integración y funcionamiento a las disposiciones aplicables a las demás comisiones.

Las comisiones especiales de cortesía a que se refiere el artículo 166 serán nombradas por el Pleno a propuesta del Presidente.

## CAPITULO VII DE LOS COMITES

El Artículo 68 dice:

**Art. 68.-** El Congreso, contará como órganos de apoyo con los siguientes comités:

- I. De Administración, y
- II. De Biblioteca y Asuntos Editoriales.

Los miembros de los comités serán designados por el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria; se integrarán con tres miembros, tendrán las atribuciones que esta Ley les señala y además funcionarán durante todo el período de la Legislatura.

El Comité de Administración estará integrado por cuando menos un diputado que represente cuando menos la primera minoría.

Debe decir:

**Art. 68.-** El Congreso, contará como órganos de apoyo con los siguientes comités:

- I. De Administración, y
- II. De Biblioteca y Asuntos Editoriales.

Los miembros de los comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria; se integrarán con tres miembros, tendrán las atribuciones que esta Ley les señala y además funcionarán durante todo el período de la Legislatura. Uno de los integrantes del Comité de Administración representará necesariamente a la primera minoría.

El Artículo 70 dice:

**Art. 70.-** Son atribuciones del Comité de Administración;

- I. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos del Congreso, que oportunamente turnará para su conocimiento y trámite a la Junta de Coordinación Parlamentaria;
- II. Proponer a la Junta de Coordinación Parlamentaria los criterios para otorgar los apoyos que requieran las comisiones, los comités y los grupos parlamentarios;
- III. Autorizar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que se celebren por el Congreso con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- IV. Autorizar la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al mejor desempeño de las funciones del Congreso;
- V. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso y vigilar el cumplimiento de la normatividad que regula su aplicación y la comprobación del gasto;
- VI. Conocer, revisar y aprobar en su caso el informe mensual que le rinda el Oficial Mayor sobre el ejercicio presupuestal del Congreso, y
- VII. Ejercer las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le asignen.

Debe decir:

**Art. 70.-** Son atribuciones del Comité de Administración:

- I. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos del Congreso, que oportunamente turnará para su conocimiento y trámite a la Junta de Coordinación Parlamentaria;
- II. Proponer a la Junta de Coordinación Parlamentaria los criterios para otorgar los apoyos que requieran las comisiones, los comités y los grupos parlamentarios;
- III. Autorizar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que se celebren por el Congreso con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- IV. Autorizar la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al mejor desempeño de las funciones del Congreso;
- V. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso y vigilar el cumplimiento de la normatividad que regula su aplicación y la comprobación del gasto;
- VI. Conocer, revisar y aprobar en su caso el informe trimestral que le rinda el Oficial Mayor sobre el ejercicio presupuestal del Congreso, y
- VII. Ejercer las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le asignen.

## CAPITULO VIII DE LOS ORGANOS TECNICOS

**Art. 72.-** Funcionará dentro del Congreso de acuerdo con esta Ley, otros ordenamientos legales aplicables y las disposiciones de carácter general que dicte la Junta de Coordinación Parlamentaria, las siguientes dependencias:

Oficialía Mayor;  
Contaduría General, y  
La Unidad Técnica y de Investigación Legislativa.

Para ser Oficial Mayor se requiere: Ser mexicano en pleno ejercicio de sus Derechos, mayor de 25 años y tener título de Licenciado en Derecho o en alguna área administrativa; los requisitos para el Contador General serán los que determine la ley. Para ser titular de la Unidad Técnica y de Investigación Legislativa se requieren los mismos requisitos que para ser Oficial Mayor con excepción de la profesión que deberá ser necesariamente Licenciado en Derecho.

Los Titulares serán nombrados por el pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria.

El Congreso contará además con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y que le permita su presupuesto.

Debe decir:

**Art. 72.-** Funcionará dentro del Congreso de acuerdo con esta Ley, otros ordenamientos legales aplicables y las disposiciones de carácter general que dicte la Junta de Coordinación Parlamentaria, las siguientes dependencias:

- I. Oficialía Mayor;
- II. Contaduría General, y
- III. La Unidad Técnica y de Investigación Legislativa.

Para ser Oficial Mayor se requiere: Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años y tener título de Licenciado en Derecho o en alguna área administrativa; los requisitos para el Contador General serán los que determine la ley. Para ser titular de la Unidad Técnica y de Investigación Legislativa se requieren los mismos requisitos que para ser Oficial Mayor con excepción de la profesión que deberá ser necesariamente Licenciado en Derecho.

Los Titulares serán nombrados por el pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria.

El Congreso contará además con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y que le permita su presupuesto.

## TITULO QUINTO CAPITULO UNICO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

El Artículo 79 dice:

**Art. 79.-** La constitución de los grupos parlamentarios se llevará a cabo mediante solicitud por escrito a la mesa directiva del Congreso, adjuntándole los siguientes documentos:

- I. Acta que conste la afiliación de sus integrantes a un mismo partido político, la voluntad de constituirse en grupo parlamentario, así como los nombres de sus integrantes, y
- II. Nombres de los diputados que haya sido designados coordinador y subcoordinadores en su caso.

Los grupos parlamentarios deberán entregar la documentación referida a más tardar en la tercera sesión siguiente a la de instalación del primer período ordinario de sesiones de cada Legislatura. El presidente del Congreso revisará la documentación y cumplido los requisitos anteriores, declarará la constitución de los grupos parlamentarios.

La designación o remoción de los coordinadores y subcoordinadores se hará de conformidad con los estatutos y lineamientos de los respectivos partidos políticos.

El cambio de un diputado de un grupo parlamentario a otro sólo podrá efectuarse al inicio de un período ordinario de sesiones, siguiendo en lo conducente el procedimiento mencionado.

Debe decir:

**Art. 79.-** La constitución de los grupos parlamentarios se llevará a cabo mediante solicitud por escrito a la Mesa Directiva del Congreso, adjuntándole los siguientes documentos:

- I. Acta en que conste la afiliación de sus integrantes a un mismo partido político, la voluntad de constituirse en grupo parlamentario, así como los nombres de sus integrantes, y
- II. Nombres de los diputados que haya sido designados coordinador y subcoordinadores en su caso.

Los grupos parlamentarios deberán entregar la documentación referida a más tardar en la tercera sesión siguiente a la de instalación del Primer Período Ordinario de Sesiones de cada Legislatura. El Presidente del Congreso revisará la documentación y cumplido los requisitos anteriores, declarará la constitución de los grupos parlamentarios.

La designación o remoción de los coordinadores y subcoordinadores se hará de conformidad con los estatutos y lineamientos de los respectivos partidos políticos.

El cambio de un diputado de un grupo parlamentario a otro sólo podrá efectuarse al inicio de un Período Ordinario de Sesiones, siguiendo en lo conducente el procedimiento mencionado.

## TITULO SEXTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO CAPITULO I DE LAS SESIONES

El Artículo 83 dice:

**Art. 83.-** La sesión es la reunión general de diputados en el recinto oficial, para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus atribuciones.

Los días 1 de Octubre y 1 de Marzo de cada año el Congreso se reunirá a partir de las 11:00 horas en el salón de sesiones para inaugurar, respectivamente, el primero y el segundo período de sesiones ordinarias. En dichas sesiones el presidente de la mesa directiva declarará en voz alta "El Congreso del Estado de Chihuahua abre hoy (fecha) el primer (o segundo) período de sesiones ordinarias (del primero, segundo o tercer año de ejercicio constitucional) de la (número) Legislatura".

Debe decir:

**Art. 83.-** La sesión es la reunión general de diputados en el recinto oficial, para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus atribuciones.

Los días 1 de Octubre y 1 de Marzo de cada año el Congreso se reunirá a partir de las 11:00 horas en el salón de sesiones para inaugurar, respectivamente, el Primero y el Segundo Período de Sesiones ordinarias. En dichas sesiones el Presidente de la Mesa Directiva declarará en voz alta "El Congreso del Estado de Chihuahua abre hoy (fecha) el primer (o segundo) período de sesiones ordinarias (del primer, segundo o tercer año de ejercicio constitucional) de la (número) Legislatura".

El Artículo 86 dice:

**Art. 86.-** Reunido en el recinto oficial un número suficiente de diputados para formar quórum legal, el presidente declarará abierta la sesión e indicará que todas sus resoluciones tendrán fuerza legal.

Debe decir:

**Art. 86.-** Reunido en el Recinto Oficial un número suficiente de diputados para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión e indicará que todas sus resoluciones tendrán fuerza legal.

El Artículo 89 dice:

**Art. 89.-** Serán permanentes las que se celebren con ese carácter por acuerdo expreso del pleno, a efecto de tratar un asunto previamente determinado que así lo amerite.

Durante el desarrollo de estas sesiones, no podrá darse cuenta ni trámite alguno de asunto no comprendido en el acuerdo. Estas sesiones podrán tener los recesos que disponga el presidente en los términos de la presente Ley y se darán por concluidas una vez agotados los trabajos correspondientes.

Debe decir:

**Art. 89.-** Serán permanentes las que se celebren con ese carácter por acuerdo expreso del pleno, a efecto de tratar un asunto previamente determinado que así lo amerite.

Durante el desarrollo de estas sesiones, no podrá darse cuenta ni trámite alguno de asunto no comprendido en el acuerdo. Estas sesiones podrán tener los recesos que disponga el Presidente en los términos de la presente Ley y se darán por concluidas una vez agotados los trabajos correspondientes.

El Artículo 94 dice:

**Art. 94.-** Durante las sesiones podrá haber recesos cuando el presidente así lo considere oportuno o conveniente para concertar un acuerdo legislativo, integrar debidamente un expediente, modificar un dictamen o cuando, por acuerdo del pleno, a propuesta de uno o más diputados, así lo requiera algún asunto. La duración del receso será determinado por el presidente de la mesa directiva.

Debe decir:

**Art. 94.-** Durante las sesiones podrá haber recesos cuando el presidente así lo considere oportuno o conveniente para concertar un acuerdo legislativo, integrar debidamente un expediente, modificar un dictamen o cuando, por acuerdo del Pleno, a propuesta de uno o más diputados, así lo requiera algún asunto. La duración del receso será determinado por el Presidente de la Mesa Directiva.

El artículo 95 dice:

**Art. 95.-** El presidente del Congreso abrirá y cerrará las sesiones, respectivamente, con las siguientes fórmulas: "Se abre la sesión" y "Se levanta la sesión y se cita para la próxima que tendrá verificativo el día \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas".

## **CAPITULO II DEL ORDEN DEL DIA**

El artículo 96 dice:

**Art. 96.-** El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá, por regla general, los asuntos que a continuación se indican:

- I. Lista de presentes y, en su caso, declaración de quórum;
- II. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- III. Comunicaciones de los poderes de la Unión, de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, de los ayuntamientos del mismo, así como de las legislaturas de los estados;
- IV. Iniciativas de ley o decreto;
- V. Minutas enviadas por el Congreso de la Unión para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Lectura y discusión de dictámenes presentados por las comisiones;
- VII. Informes presentados por las comisiones y los comités del Congreso;
- VIII. Comunicaciones de particulares, y
- IX. Asuntos Generales.

El presidente determinará el trámite que corresponda a las peticiones que los particulares presenten al Congreso, de lo que informará por escrito al peticionario dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha que haya fijado aquél.

El presidente de la mesa directiva se reunirá antes de cada sesión con los integrantes de la misma para complementar, en su caso, el orden del día y ordenar el desahogo de los asuntos en el curso de la sesión.

Debe decir:

**Art. 96.-** El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá, por regla general, los asuntos que a continuación se indican:

- I. Lista de presentes y, en su caso, declaración de quórum;
- II. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- III. Comunicaciones de los Poderes de la Unión, de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, de los ayuntamientos del mismo, así como de las legislaturas de los estados;
- IV. Iniciativas de ley o decreto;
- V. Minutas enviadas por el Congreso de la Unión para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Lectura y discusión de dictámenes presentados por las comisiones;
- VII. Informes presentados por las comisiones y los comités del Congreso;
- VIII. Fijación de posiciones, comentarios o declaraciones de los grupos parlamentarios;
- IX. Comunicaciones de particulares, y
- X. Asuntos Generales.

El Presidente determinará el trámite que corresponda a las peticiones que los particulares presenten al Congreso, de lo que informará por escrito al peticionario dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha que haya fijado aquél.

El Presidente de la Mesa Directiva se reunirá antes de cada sesión con los integrantes de la misma para complementar, en su caso, el orden del día y ordenar el desahogo de los asuntos en el curso de la sesión.

El Artículo 101 dice:

**Art. 101.-** Las iniciativas de ley que presente la Legislatura del Estado ante el Congreso de la Unión, se acordarán por aquélla previo dictamen de la comisión que corresponda, y se firmarán por el presidente y los secretarios.

Debe decir:

**Art. 101.-** Las iniciativas de ley que presente la Legislatura del Estado ante el Congreso de la Unión, se acordarán por aquélla, previo dictamen de la comisión que corresponda, y se firmarán por el Presidente y los Secretarios.

#### **CAPITULO IV DE LAS DISCUSIONES**

El Artículo 104 dice:

**Art. 104.-** Ningún dictamen podrá ser discutido sin que previamente haya sido examinado por una comisión.

Debe decir:

**Art. 104.-** Ningún dictamen podrá ser discutido sin que previamente haya sido examinado por una comisión.

El Artículo 106 dice:



**Art. 106.-** Terminada la lectura del dictamen que presente la comisión, así como los votos particulares si los hubiere, el presidente someterá aquel al pleno para su discusión.

Debe decir:

**Art. 106.-** Terminada la lectura del dictamen que presente la comisión, así como los votos particulares si los hubiere, el Presidente someterá aquel al Pleno para su discusión.

El Artículo 109 dice:

**Art. 109.-** Para los efectos de la discusión en lo general de un dictamen, el presidente ordenará la primer secretario elaborar una lista de los diputados que soliciten hablar a favor y otra de los que deseen participar en contra. Solamente podrán hablar en una discusión, como máximo, seis diputados en pro y seis en contra del sentido del dictamen a discusión.

Debe decir:

**Art. 109.-** Para los efectos de la discusión en lo general de un dictamen, el Presidente ordenará al Primer Secretario elaborar una lista de los diputados que soliciten hablar a favor y otra de los que deseen participar en contra. Solamente podrán hablar en una discusión, como máximo, seis diputados en pro y seis en contra del sentido del dictamen a discusión.

El Artículo 110 dice:

**Art. 110.-** Los miembros del Congreso inscritos para participar en la discusión hablarán alternativamente en contra y en pro, llamándolos el presidente por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra.

Debe decir:

**Art. 110.-** Los miembros del Congreso inscritos para participar en la discusión hablarán alternativamente en contra y en pro, llamándolos el Presidente por el orden en las listas, comenzando por el inscrito en contra.

El Artículo 114 dice:

**Art. 114.-** Las intervenciones de los oradores no podrán durar más de veinte minutos en las discusiones en lo general y hasta quince en lo particular, salvo que el pleno hubiere concedido un tiempo mayor a solicitud del orador por conducto del presidente, antes de iniciar su intervención, caso en que la duración de su discurso será hasta por un total de treinta y veinte minutos, respectivamente.

Si el orador no termina su exposición en el tiempo que le corresponde, el presidente, tras indicarle que ponga fin a su intervención, le retirará el uso de la palabra.

Debe decir:

**Art. 114.-** Las intervenciones de los oradores no podrán durar más de veinte minutos en las discusiones en lo general y hasta quince en lo particular, salvo que el Pleno hubiere concedido un tiempo mayor a solicitud del orador por conducto del Presidente, antes de iniciar su intervención, caso en que la duración de su discurso será hasta por un total de treinta y veinte minutos, respectivamente.

Si el orador no termina su exposición en el tiempo que le corresponde, el Presidente, tras indicarle que ponga fin a su intervención, le retirará el uso de la palabra.

El Artículo 117 dice:

**Art. 117.-** Salvo lo previsto en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando en forma notoria se salga del asunto a discusión o falte al orden. El presidente, por sí o a petición de cualquier diputado, deberá llamar al orador para que se ajuste al tema o en su caso guarde el orden debido.

Debe decir:

**Art. 117.-** Salvo lo previsto en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando en forma notoria se salga del asunto a discusión o falte al orden. El Presidente, por sí o a petición de cualquier diputado, deberá llamar al orador para que se ajuste al tema o en su caso guarde el orden debido.

El Artículo 121 dice:

**Art. 121.-** Cuando hubieren hablado todos los oradores que pueden hacer uso de la palabra conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el presidente preguntará si el asunto está o no suficientemente a la votación. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión, pero bastará que hable un orador en pro y otro en contra para que el Presidente pueda repetir la pregunta.

El Artículo 124 dice:

**Art. 124.-** Cuando en una discusión en lo particular sólo se pidiera la palabra en contra, después de haber hablado tres oradores el presidente preguntará si el punto a debate está suficientemente discutido. De ser así, se procederá a la votación.

Debe decir:

**Art. 124.-** Cuando en una discusión en lo particular sólo se pidiera la palabra en contra, después de haber hablado tres oradores el Presidente preguntará si el punto a debate está suficientemente discutido. De ser así, se procederá a la votación.

El Artículo 125 dice:

**Art. 125.-** Durante la discusión en lo particular de un dictamen podrán presentarse, por escrito, otro u otros artículos para sustituir totalmente a los que están a discusión o bien para modificar, adicionar o suprimir algo del mismo.

Cuando la mayoría de los miembros integrantes de la comisión dictaminadora acepte la sustitución, modificación o supresión, la proposición se considerará parte del dictamen de la comisión. De no aceptarla ésta, el presidente consultará al pleno si la admite o no a discusión; en el primer caso la someterá a debate y posteriormente resolverá en torno a ella, y en el segundo caso se tendrá por desechada.

Debe decir:

**Art. 125.-** Durante la discusión en lo particular de un dictamen podrán presentarse, por escrito, otro u otros artículos para sustituir totalmente a los que están a discusión o bien para modificar, adicionar o suprimir algo del mismo.

Cuando la mayoría de los miembros integrantes de la comisión dictaminadora acepte la sustitución, modificación o supresión, la proposición se considerará parte del dictamen de la comisión. De no aceptarla ésta, el Presidente consultará al Pleno si la admite o no a discusión; en el primer caso la someterá a debate y posteriormente resolverá en torno a ella, y en el segundo caso se tendrá por desechada.

El Artículo 129 dice:

**Art. 129.-** Cuando se discuta el dictamen correspondiente a una iniciativa presentada por el Ejecutivo, el Supremo Tribunal de Justicia, por algún ayuntamiento o por chihuahuenses en ejercicio del derecho establecido por la fracción V del artículo 68 de la Constitución Local, podrán intervenir en la discusión el Ejecutivo por sí o por quien designe, de conformidad con la materia de que se trate; un magistrado del Tribunal por parte del mismo; algún representante del ayuntamiento de que se trate o un representante de los chihuahuenses que hayan presentado la correspondiente iniciativa, a quienes se les concederá el uso de la palabra de igual modo que a los diputados. Lo mismo ocurrirá con los pueblos indígenas o sus

representantes cuando se discuta una ley relacionado con los mismo quienes podrán expresarse en su lengua materna.

Los oradores a que se refiere el párrafo anterior podrán solicitar el expediente para instruirse, pero sin que por esto deje de realizarse la discusión en el día señalado.

Debe decir:

**Art. 129.-** Cuando se discuta el dictamen correspondiente a una iniciativa presentada por el Ejecutivo, el Supremo Tribunal de Justicia, por algún ayuntamiento o por chihuahuenses en ejercicio del derecho establecido por la fracción V del artículo 68 de la Constitución Local, podrán intervenir en la discusión el Ejecutivo por sí o por quien designe, de conformidad con la materia de que se trate; un magistrado del Tribunal por parte del mismo; algún representante del ayuntamiento de que se trate o un representante de los chihuahuenses que hayan presentado la correspondiente iniciativa, a quienes se les concederá el uso de la palabra de igual modo que a los diputados. Lo mismo ocurrirá con los Pueblos Indígenas o sus representantes cuando se discuta una ley relacionada con los mismos quienes podrán expresarse en su lengua materna.

Los oradores a que se refiere el párrafo anterior podrán solicitar el expediente para instruirse, pero sin que por esto deje de realizarse la discusión en el día señalado.

El Artículo 130 dice:

**Art. 130.-** Para los efectos del artículo anterior, el presidente del Congreso o alguno de los secretarios por indicación de aquél, darán aviso con anticipación de cuando menos veinticuatro horas a la realización del debate, al Ejecutivo, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia o del ayuntamiento de que se trate; también se notificará a los pueblos indígenas con el tiempo suficiente, en su caso, cuando se discuta una ley relacionada con dichos pueblos.

Debe decir:

**Art. 130.-** Para los efectos del artículo anterior, el Presidente del Congreso o alguno de los secretarios por indicación de aquél, darán aviso con anticipación de cuando menos veinticuatro horas a la realización del debate, al Ejecutivo, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o del ayuntamiento de que se trate; también se notificará a los Pueblos Indígenas con el tiempo suficiente, en su caso, cuando se discuta una ley relacionada con dichos Pueblos.

El Artículo 135 dice:

**Art. 135.-** En la votación nominal, los diputados declararán de viva voz si aprueban o no el dictamen; primero se pronunciarán los que estén a favor y, enseguida, los que estén en contra. Los secretarios efectuarán el cómputo y el presidente, enterado del resultado, hará la respectiva declaratoria.

Debe decir:

**Art. 135.-** En la votación nominal, los diputados declararán de viva voz si aprueban o no el dictamen; primero se pronunciarán los que estén a favor y, enseguida, los que estén en contra. Los secretarios efectuarán el cómputo y el Presidente, enterado del resultado, hará la respectiva declaratoria.

El Artículo 137 dice:

**Art. 137.-** La votación por cédula se hará en forma secreta, por escrito en boletas que previamente se entreguen a los diputados. Las boletas se depositarán en el ánfora que al efecto se utilice.

Concluida la votación, uno de los secretarios preguntará si falta alguien de votar. Acto seguido, contará las boletas para comparar su número con el de los votantes. Después las leerá de viva voz a fin de que el otro secretario haga el cómputo de los votos, cuyo resultado se comunicará al presidente para que haga la declaratoria correspondiente.

Debe decir:

**Art. 137.-** La votación por cédula se hará en forma secreta, por escrito en boletas que previamente se entreguen a los diputados. Las boletas se depositarán en el ánfora que al efecto se utilice. Concluida la votación, uno de los secretarios preguntará si falta alguien de votar. Acto seguido, contará las boletas para comparar su número con el de los votantes. Después las leerá de viva voz a fin de que el otro Secretario haga el cómputo de los votos, cuyo resultado se comunicará al Presidente para que haga la declaratoria correspondiente.

El Artículo 138 dice:

**Art. 138.-** El presidente del Congreso o el de la Diputación Permanente tendrá, en caso de empate, además del voto ordinario, el de calidad.

Debe decir:

**Art. 138.-** El Presidente del Congreso o el de la Diputación Permanente tendrá, en caso de empate, además del voto ordinario, el de calidad.

## **CAPITULO II EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES**

El Artículo 144 dice:

**Art. 144.-** Las solicitudes de denuncia de juicio político y de declaración de procedencia que se presenten en contra de los servidores públicos mencionados en el artículo 179 de la Constitución Política del Estado, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Se presentarán por escrito ante el Oficial Mayor del Congreso, acompañándose con los elementos de prueba suficientes, así como de las diligencias de la averiguación previa que en su caso se hubieren practicado;
- II. El Oficial Mayor, previa ratificación del escrito, lo turnará al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso. Si la solicitud no se apoyare en prueba alguna o fuere notoriamente improcedente, se desechará de plano por la directiva del Congreso o por la Diputación Permanente en su caso;
- III. Si el Congreso no estuviere reunido, la Diputación Permanente podrá convocar a período extraordinario de sesiones si así lo estima conveniente, para que aquél conozca y resuelva la solicitud relativa.
- IV. Reunido el pleno, y a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria, se integrará una comisión jurisdiccional que contará con tres o cinco miembros propietarios y dos suplentes, misma que reflejará la composición plural del Congreso.
- V. El día de su constitución, los integrantes de la comisión jurisdiccional se reunirán a fin de determinar fechas y horas de sesiones, notificación, traslado de copias y demás documentos y emplazamientos al servidor público de que se trate; término para ofrecer, desahogar pruebas y presentar alegatos, el cual nunca será menor de treinta días. Las notificaciones serán personales y en caso de no localizar al servidor público se harán por edictos;
- VI. Las cuestiones relativas al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales del Estado;
- VII. Desde la primera comparecencia, el servidor público de que se trate nombrará hasta dos defensores, quienes podrán estar presentes en todos los actos de la discusión, con derecho a voz, así como en la sesión en que se discuta el dictamen ante el Congreso erigido en Gran Jurado;
- VIII. La resoluciones de trámite de la comisión jurisdiccional podrán ser revisadas por el pleno, a petición del servidor público o de su defensor, así como del promovente. La solicitud relativa se presentará dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación y se resolverá en un plazo no mayor de tres días, y
- IX. Concluido el procedimiento, el pleno erigido en Gran Jurado emitirá la resolución que corresponda dentro de los diez días siguientes.

Debe decir:

**Art. 144.-** Las solicitudes de denuncia de Juicio Político y de declaración de procedencia que se presenten en contra de los Servidores Públicos mencionados en el artículo 179 de la Constitución Política del Estado, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Se presentarán por escrito ante el Oficial Mayor del Congreso, acompañándose con los elementos de prueba suficientes, así como de las diligencias de la averiguación previa que en su caso se hubieren practicado;
- II. El Oficial Mayor, previa ratificación del escrito, lo turnará al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso. Si la solicitud no se apoyare en prueba alguna o fuere notoriamente improcedente, se desechará de plano por la directiva del Congreso o por la Diputación Permanente en su caso;
- III. Si el Congreso no estuviere reunido, la Diputación Permanente podrá convocar a período extraordinario de sesiones si así lo estima conveniente, para que aquél conozca y resuelva la solicitud relativa;
- IV. Reunido el Pleno, y a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria, se integrará una comisión jurisdiccional que contará con tres o cinco miembros propietarios y dos suplentes, misma que reflejará la composición plural del Congreso.
- V. El día de su constitución, los integrantes de la Comisión Jurisdiccional se reunirán a fin de determinar fechas y horas de sesiones, notificación, traslado de copias y demás documentos y emplazamientos al servidor público de que se trate; término para ofrecer, desahogar pruebas y presentar alegatos, el cual nunca será menor de treinta días. Las notificaciones serán personales y en caso de no localizar al servidor público se harán por edictos;
- VI. Las cuestiones relativas al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales del Estado;
- VII. Desde la primera comparecencia, el servidor público de que se trate nombrará hasta dos defensores, quienes podrán estar presentes en todos los actos de la discusión, con derecho a voz, así como en la sesión en que se discuta el dictamen ante el Congreso erigido en Gran Jurado;
- VIII. Las resoluciones de trámite de la Comisión Jurisdiccional podrán ser revisadas por el pleno, a petición del servidor público o de su defensor, así como del promovente. La solicitud relativa se presentará dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación y se resolverá en un plazo no mayor de tres días, y
- IX. Concluido el procedimiento, el Pleno erigido en Gran Jurado emitirá la resolución que corresponda dentro de los diez días siguientes.

El Artículo 145 dice:

**Art. 145.-** Cuando la solicitud de juicio político sea presentada por uno o más diputados, éstos no podrán formar parte de la comisión jurisdiccional ni emitir voto en Gran Jurado, ni tampoco cuando la solicitud de declaración de procedencia se origine por querella o denuncia promovido por aquellos.

Debe decir:

**Art. 145.-** Cuando la solicitud de Juicio Político sea presentada por uno o más diputados, éstos no podrán formar parte de la Comisión Jurisdiccional ni emitir voto en el Gran Jurado, ni tampoco cuando la solicitud de declaración de procedencia se origine por querella o denuncia promovida por aquellos.

El Artículo 146 dice:

**Art. 146.-** Sólo en caso de tener algún interés personal, los diputados podrán excusarse de pertenecer a la comisión jurisdiccional.

Debe decir:

**Art. 146.-** Sólo en caso de tener algún interés personal, los diputados podrán excusarse de pertenecer a la Comisión Jurisdiccional.

El Artículo 147 dice:

**Art. 147.-** La parte interesada en el juicio político o en la solicitud de declaración de procedencia, así como el servidor público de que se trate, tienen el derecho de recusar, con expresión de causa que calificará el presidente del Congreso, a uno o más miembros de la comisión jurisdiccional. En su caso, el o los recusados se inhibirán de intervenir en el procedimiento relativo.

Debe decir:

**Art. 147.-** La parte interesada en el Juicio Político o en la solicitud de declaración de procedencia, así como el servidor público de que se trate, tienen el derecho de recusar, con expresión de causa que calificará el Presidente del Congreso, a uno o más miembros de la Comisión Jurisdiccional. En su caso, el o los recusados se inhibirán de intervenir en el procedimiento relativo.

El Artículo 148 dice:

**Art. 148.-** Las denuncias por faltas administrativas en contra de servidores públicos del Congreso, de presidentes municipales y regidores de los ayuntamientos se presentará ante la Oficialía Mayor del Congreso.

Una vez ratificadas las denuncias, la Oficialía Mayor las turnará al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, con el objeto de que se substancie el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y formule el dictamen que se presentará para su resolución al pleno, excepto cuando se trate de servidores públicos del Congreso en que resolverá en definitiva el propio presidente.

Debe decir:

**Art. 148.-** Las denuncias por faltas administrativas en contra de servidores públicos del Congreso, de presidentes municipales y regidores de los ayuntamientos se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso.

Una vez ratificadas las denuncias, la Oficialía Mayor las turnará al Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, con el objeto de que se substancie el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y formule el dictamen que se presentará para su resolución al Pleno, excepto cuando se trate de servidores públicos del Congreso en que resolverá en definitiva el propio Presidente.

El Artículo 151 dice:

**Art. 151.-** El presidente del Consejo Estatal de Elecciones, los consejeros ciudadanos, así como los magistrados que deban integrar el Tribunal Estatal de Elecciones serán nombrados por el Congreso de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y esta ley.

El Presidente del Consejo así como los consejeros ciudadanos una vez designados rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado. La fórmula para la protesta será la misma que esta Ley establece para los diputados con las adecuaciones del cargo.

Debe decir:

**Art. 151.-** El Presidente del Consejo Estatal de Elecciones, los consejeros ciudadanos, así como los magistrados que deban integrar el Tribunal Estatal de Elecciones serán nombrados por el Congreso de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y esta Ley

El Presidente del Consejo así como los consejeros ciudadanos una vez designados rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado. La fórmula para la protesta será la misma que esta Ley establece para los diputados con las adecuaciones del cargo.

El Artículo 154 dice:

**Art. 154.-** Una vez concluida la consulta pública y previo informe que al respecto se presente al pleno, el Congreso podrá ordenar la publicación de la memoria de la consulta o de las conclusiones en su caso.

Debe decir:

**Art. 154.-** Una vez concluida la consulta pública y previo informe que al respecto se presente al Pleno, el Congreso podrá ordenar la publicación de la memoria de la consulta o de las conclusiones en su caso.

El Artículo 159 dice:

**Art. 159.-** Los diputados y público asistente deberán ponerse de pie a la excitativa que para ello hiciere el presidente del Congreso, el cual será la única persona que permanecerá en su asiento durante el otorgamiento de la protesta a que se refiere el artículo anterior.

Debe decir:

**Art. 159.-** Los diputados y público asistente deberán ponerse de pie a la excitativa que para ello hiciere el Presidente del Congreso, el cual será la única persona que permanecerá en su asiento durante el otorgamiento de la protesta a que se refiere el artículo anterior.

El Artículo 161 dice:

**Art. 161.-** Los miembros del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al presentarse a otorgar la protesta que previene la Constitución local, serán recibidos por los diputados que designe el presidente, mismos que les acompañaran a su salida. Los se pondrán de pie en el acto de protesta.

Debe decir:

**Art. 161.-** Los miembros del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al presentarse a otorgar la protesta que previene la Constitución local, serán recibidos por los diputados que designe el Presidente, mismos que les acompañaran a su salida. Los diputados se pondrán de pie en el acto de protesta.

El Artículo 163 dice:

**Art. 163.-** La fórmula bajo la cual deberán protestar los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como los diputados que se presenten después de haberse instalado la Legislatura, y la amonestación que con tal motivo les haga el presidente del Congreso, serán las mismas que se fijan para la protesta de los diputados en el artículo 11 de esta Ley, haciendo las adecuaciones necesarias por lo que al cargo se refiere.

Debe decir:

**Art. 163.-** La fórmula bajo la cual deberán protestar los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como los diputados que se presenten después de haberse instalado la Legislatura, y la amonestación que con tal motivo les haga el Presidente del Congreso, serán las mismas que se fijan para la protesta de los diputados en el artículo 11 de esta Ley, haciendo las adecuaciones necesarias por lo que al cargo se refiere.

**Chihuahua, Chih., a 19 de Julio de 1995.**  
**El Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.**  
**Jesús María Silva Muñoz.**

**ACLARACION A LA FE DE ERRATAS**  
**Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 76, de fecha 23 de Septiembre de 1995.**  
**Relativa al**  
**Decreto No. 684-95 "Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua"**

El Artículo 62 dice:

**Art. 62.-** Son comisiones de dictamen legislativo las siguientes:

- I.- De Gobernación y Puntos Constitucionales;
- II.- De Justicia y Derechos Humanos;
- III.- De Educación Pública y Cultura;
- IV.- De Patrimonio y Hacienda;
- V.- De Actividades Económicas y Obras Públicas;
- VI.- De Salud y Ecología;
- VII.- De Trabajo y Previsión Social;
- VIII.- De Asuntos Indigenistas;
- IX.- De Desarrollo Social y Servicios Públicos;
- X.- De Asuntos Municipales;
- XI.- De Asuntos Fronterizos;
- XII.- De Participación Ciudadana;

Las comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación.

La Junta de Coordinación Parlamentaria podrá proponer al pleno el aumento o la disminución del número de comisiones.

Los Diputados podrán formar parte de no más de tres comisiones y hasta de dos cuando presidan alguna. En su integración las comisiones reflejarán la composición plural del Congreso.

Debe decir:

**Art. 62.-** Son comisiones de dictamen legislativo las siguientes:

- I.- De Gobernación y Puntos Constitucionales;
- II.- De Justicia y Derechos Humanos;
- III.- De Educación Pública y Cultura;
- IV.- De Patrimonio y Hacienda;
- V.- De Obras y Servicios Públicos;
- VI.- De Salud y Ecología;
- VII.- De Trabajo y Previsión Social;
- VIII.- De Asuntos Indigenistas;
- IX.- De Desarrollo Socioeconómico;
- X.- De Asuntos Municipales;
- XI.- De Asuntos Fronterizos;
- XII.- De Participación Ciudadana;

Las comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación.

La Junta de Coordinación Parlamentaria podrá proponer al pleno el aumento o la disminución del número de comisiones.

Los diputados podrán formar parte de no más de tres comisiones y hasta de dos cuando presidan alguna. En su integración las comisiones reflejarán la composición plural del Congreso.

#### **REFORMA 01**

*Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 14 del 18 de febrero de 1998*

#### **DECRETO No. 875-98 VIII-PE.**

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### **DECRETO:**

LA QUINCUAGESIMOCTAVA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, DECRETA:



**ARTICULO UNICO.-** Se adiciona la fracción VI al artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 71.-** Corresponde al Comité de Biblioteca y Asuntos Editoriales:

I.- .....

II.- .....

III.- .....

IV.- .....

V.- .....

VI.- Promover la traducción y difusión de leyes y decretos a las lenguas de los pueblos indígenas de la Entidad, particularmente de aquellos que se relacionan con los derechos de dichos pueblos; asimismo, la traducción y difusión al lenguaje Braille u otras formas de expresión audiovisual, cuando se trate de disposiciones legales orientadas a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Unico.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Diputado Presidente. ALFONSO LUJAN GUTIERREZ. Diputada Secretaria. HORTENSIA ENRIQUEZ ORTEGA. Diputado Secretario. GUILLERMO VILLALOBOS MADERO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS. El Secretario de Gobierno. LIC. FRANCISCO HUGO GUTIERREZ DAVILA.

#### **REFORMA 02**

*Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 82 del 14 de octubre de 1998*

#### **DECRETO No. 6/98 I P.O**

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED.

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### **DECRETO:**

LA QUINUAGESIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 62 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 62.-** Son comisiones de dictamen legislativo las siguientes:

I.....

II. De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública;

III. De Educación Pública, Cultura Ciencia y Tecnología;

IV. De Justicia y Derechos Humanos;

V.....

VI. De Protección Civil;

VII.....

VIII.....

IX. De Desarrollo Social

X. De Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo;

XI.....

XII.....

XIII. De Desarrollo Rural

XIV. De Salud, Ecología y Medio Ambiente;

- XV. De Desarrollo Económico;
- XVI. De Juventud y Deporte;
- XVII. De Equidad, Género y Familia;
- XVIII. De Atención a Discapacitados y Grupos Vulnerables;
- XIX. De Atención al Adulto Mayor.

**ARTICULO 68.-** El Congreso, contará como órganos de apoyo con los siguientes comités:

- I. ....
- II. De Biblioteca, Asuntos Editoriales e Informática.

**TRANSITORIOS:**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE. SERGIO MARTINEZ GARZA. DIPUTADO SECRETARIO. VICTOR GARAY CORRAL. DIPUTADO SECRETARIO. JOSE BERNARDO RUIZ CEBALLOS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. VICTOR E. ANCHONDO PAREDES.

**REFORMA 03**

*Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 75 del 18 de septiembre de 1999*

**DECRETO No. 153-99-II-P.O.**

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO, PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO:**

LA QUINCAGESIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma y adiciona con tres párrafos más, el artículo 46, recorriéndose el actual párrafo segundo para pasar a ser el quinto; se adiciona con dos párrafos más la fracción I del artículo 51, ambos numerales de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 46.-** Los trabajos de las comisiones serán coordinados por su directiva. Necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros.

La convocatoria a reuniones se hará siempre para horas que no coincidan con las de Sesión del Congreso, debiendo entregarse aquélla en días y horas hábiles, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fijada para la reunión. En la convocatoria se enlistarán detalladamente los proyectos de dictamen y asuntos a tratar.

Los acuerdos que se tomen en relación con los proyectos de dictamen que habrán de discutirse al interior de la comisión y no contempladas en la convocatoria, carecerán de validez alguna, al igual que si no se notificó al grupo Parlamentario al que pertenezca el Diputado ausente, cuando se esté en el supuesto previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 51, de esta Ley. Los acuerdos tomados en relación con asuntos diversos a los proyectos de dictamen enlistados, tendrán plena validez.

Cuando las reuniones de las Comisiones versen sobre asuntos que no puedan desahogarse en un solo día, la Comisión acordará el día y hora en que habrán de continuar los trabajos sin necesidad de un nuevo citatorio.

.....  
**Artículo 51.-** Son atribuciones de los Presidentes de las Comisiones:

- I.- Citar, conjuntamente con el Secretario, a reuniones de las Comisiones y vigilar el cumplimiento del programa de trabajo interno que se haya aprobado.

Ante la ausencia del Secretario, el Presidente podrá convocar a reunión de la Comisión con la firma de la mayoría de los integrantes, además deberá informar al Grupo Parlamentario al que pertenezcan el o los Diputados ausentes, integrantes de la Comisión, para que por su conducto sean notificados o bien, designen al Diputado que habrá de participar exclusivamente en dicha Sesión. El representante designado por el Grupo Parlamentario respectivo, deberá acreditar tal carácter mediante el documento que para tal efecto signe el coordinador o subcoordinador del Grupo Parlamentario correspondiente; el representante tendrá voz y voto para participar en la reunión.

En cualquier caso, la convocatoria deberá reunir los requisitos que exige el artículo 46 de esta Ley.

#### **TRANSITORIO:**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Diputado Presidente. LIC. MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ. Diputado Secretario. PEDRO ALVARADO SILVA. Diputado Secretario. CARLOS U. DOMINGUEZ A.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA. El Secretario General de Gobierno. LIC. VICTOR E. ANCHONDO PAREDES.

#### **REFORMA 04**

*Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 36 del 5 de mayo de 1999*

#### **DECRETO No. 158-99-II-P.O.**

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE.

#### **DECRETO:**

LA QUINCUAGESIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

#### **DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero, para pasar a ser el quinto y sexto, respectivamente, adicionándose a dicho numeral tres párrafos más que serán el segundo, tercero y cuarto, para quedar en los siguientes términos.

**ARTICULO 52.-** Las comisiones conocerán de los asuntos que les sean turnados por el Presidente del Congreso. Deberán dictaminarlos en un plazo máximo de dos meses, salvo que la Ley disponga otro término o que el Pleno acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución.

Las iniciativas que se refieran a reformas o adicionales de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reformas o adiciones integrales a cualquier ordenamiento legal o bien, creación de un ordenamiento jurídico, deberán dictaminarse a más tardar dentro del Periodo Ordinario de Sesiones posterior inmediato, cuando para emitir el dictamen respectivo sea necesario someter el asunto a consulta pública o especializada.

Para los efectos del párrafo anterior, las comisiones legislativas determinarán si existe la necesidad de someter a consulta pública la Iniciativa turnada y de ser afirmativo deberán cumplir con lo previsto en los artículos 152 y 153 de esta Ley. Cuando diversos sectores de la sociedad manifiesten su inquietud para opinar en torno a una Iniciativa, la comisión valorará sobre la necesidad de someterla a consulta.

Cuando las comisiones determinen que una Iniciativa habrá de someterse a consulta pública, deberán hacerlo del conocimiento del Pleno o de la Junta de Coordinación Parlamentaria, dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de la fecha que haya sido turnada por el Presidente.

#### **TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de H. del Parral, Chih., a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Diputado Presidente. LIC. MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ. Diputado Secretario, PEDRO ALVARADO SILVA. Diputado Secretario. CARLOS U. DOMINGUEZ A.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA. El Secretario General de Gobierno. LIC. VICTOR E. ANCHONDO PAREDES.

#### **REFORMA 05**

*Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 45 del 5 de mayo de 1999*

#### **DECRETO No. 165-99-II-P.O.**

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE.

#### **DECRETO:**

LA QUINUAGESIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL,

#### **DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma la fracción XVIII, del artículo 62, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 62.-** .....

I.- a XVIII.- .....

XVIII.- De Atención a Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables;

XIX.- .....

#### **TRANSITORIO:**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado dispondrá del término de 15 días a partir de la entrada a vigor del presente Decreto, a efecto de adecuar el reglamento respectivo en los términos ya señalados.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Diputado Presidente. LIC. MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ. Diputado Secretario. PEDRO ALVARADO SILVA. Diputado Secretario. CARLOS U. DOMINGUEZ A.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA. El Secretario General de Gobierno. LIC. VICTOR E. ANCHONDO PAREDES.

#### **REFORMA 06**

*Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 50 del 23 de junio de 1999*

#### **DECRETO No. 175/99 II P.O.**

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE.

### DECRETO

LA QUINCUAGESIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL,

#### DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma la fracción XII; la fracción XIII se recorre pasando a ser la XIV y se adiciona una nueva fracción XIII, todas del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 73.-** Corresponde a la Oficialía Mayor:

I a XI.- .....

XII.- Nombrar y remover al personal de la Oficialía Mayor;

XIII.- Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del Congreso, en ausencia de los Secretarios y Prosecretarios;

XIV.- Atender las demás actividades que le señalen la presente ley y otros ordenamientos legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Diputado Presidente. LIC. MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ. Diputado Secretario. PEDRO ALVARADO SILVA. Diputado Secretario. CARLOS DOMINGUEZ A.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA. El Secretario General de Gobierno. LIC. VICTOR E. ANCHONDO PAREDES.

### REFORMA 07

*Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 50 del 23 de junio de 1999*

### DECRETO No. 176/99 II P.O.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE.

#### DECRETO

LA QUINCUAGESIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL,

#### DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos.

**Artículo 99.-** Ninguna iniciativa se someterá a la consideración del Congreso sin que antes haya sido examinada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes.

Se exceptúan de lo anterior las iniciativas presentadas como punto de acuerdo y que versen sobre situaciones de carácter urgente que deban atenderse de manera inmediata, a juicio de la Diputación Permanente o del pleno del Congreso, pudiendo emitirse la resolución respectiva sin necesidad de turnar el planteamiento a alguna comisión legislativa.

### TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

**REFORMA 08**

*Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 92 del 17 de noviembre de 1999*

**DECRETO No. 249-99-I.P.O.**

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO, PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO:**

LA QUINCAGESIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL:

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** Se le adiciona un párrafo segundo al artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, recorriéndose en orden, los párrafos subsecuentes pasando a ser tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo, respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 11.-** .....

Los Diputados que habiendo obtenido del Instituto Estatal Electoral la constancia que los acredite como tales, se abstendrán de concurrir a la reunión referida en el párrafo que antecede, así como a la instalación de la Legislatura respectiva, cuando su constancia haya sido impugnada, por consecuencia, tampoco podrán rendir la protesta como integrantes de la Legislatura hasta en tanto queden resueltas en definitiva las impugnaciones hechas en contra de su respectiva constancia.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Palacio de Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Diputado Presidente. ISRAEL BELTRAN MONTES. Diputado Secretario. HECTOR ARREOLA ARREOLA. Diputado Secretario. IGNACIO DUARTE MURILLO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA. El Secretario General de Gobierno. LIC. VICTOR E. ANCHONDO PAREDES.

**REFORMA 09**

*Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 92 del 17 de noviembre de 1999*

**DECRETO No. 252-99-I.P.O.**

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO, PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO:**

LA QUINUAGESIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL:

DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción IX del artículo 30 y se reforma el artículo 43, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar redactados en los siguientes términos.

**Artículo 30.-** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

IX.- .....

El turno a las comisiones podrá hacerse de manera económica por el Presidente, cuando la urgencia del asunto así lo amerite, contando para ello con el Acuerdo previo de la Junta de Coordinación Parlamentaria.

**Artículo 43.-** Las comisiones del Congreso son órganos colegiados que se integran por diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las Iniciativas de Ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados para elaborar, en su caso, dictámenes correspondientes.

**TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Diputado Presidente. ISRAEL BELTRAN MONTES. Diputado Secretario. HECTOR ARREOLA ARREOLA. Diputado Secretario. IGNACIO DUARTE MURILLO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA. El Secretario General de Gobierno. LIC. VICTOR E. ANCHONDO PAREDES.

**REFORMA 10**

*Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 82 del 11 de octubre de 2000*

**DECRETO No. 571-00 IV P.E.**

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO:**

LA QUINUAGESIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL,

DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

**ARTICULO 69.-** Para la realización de sus tareas, los comités se reunirán a convocatoria de su presidente y secretario cuando menos una vez al mes, siendo aplicable en lo conducente lo establecido en la fracción I del artículo 51 de esta ley.

Además, deberán presentar al Pleno un informe durante los meses de diciembre y junio respectivamente.

**TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

PRESIDENTE: DIP. MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ. SECRETARIO DIP. PEDRO ALVARADO SILVA. SECRETARIA.

**REFORMA 11**

*Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 103 del 23 de diciembre de 2000*

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE  
**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
617/00 I P.O.**

LA QUINUAGÉSIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL,

**D E C R E T A:**

**ÚNICO.-** Se modifican los artículos 70 fracción I y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo quedando de la siguiente manera:

**Artículo 70.-** Son atribuciones del Comité de Administración:

- I. Elaborar y analizar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, que oportunamente turnará para su conocimiento y trámite a la Junta de Coordinación Parlamentaria a más tardar el quinto día del mes de octubre.

**Artículo 73.-** Corresponde a la Oficialía Mayor:

- I. Formular y presentar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, que turnará a más tardar el primer día del mes de octubre al Comité de Administración.

**TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSE BERNARDO RUIZ CEBALLOS**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**HÉCTOR A. ARREOLA ARREOLA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**GUILLERMO ONTIVEROS VALLES**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le de el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. VICTOR E. ANCHONDO PAREDES.**



EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO:**

LA QUINUAGESIMASEPTIMA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

**LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA GENERAL DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 1.-** Esta ley establece las bases de organización y funcionamiento de la Contaduría General, como órgano técnico dependiente y auxiliar del Congreso del Estado, respecto de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO 2.-** La Contaduría General estará bajo la dependencia del Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia.

**ARTICULO 3.-** Para efectos de esta ley se entiende por entidades: el Gobierno del Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y empresas de participación estatales y municipales, así como los fideicomisos en los que el fideicomitente fuera cualquiera de las entidades citadas anteriormente.

**ARTICULO 4.-** Estará sujeta a la fiscalización de la Contaduría General:

- I. La Cuenta Pública del Gobierno del Estado y Municipios;
- II. Los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los organismos descentralizados o empresas de participación estatales o municipales;
- III. Los bienes, valores o fondos públicos, administrados por cualquier ente público, y
- IV. Los subsidios estatales o municipales.

**ARTICULO 5.-** Son valores o fondos públicos, todo numerario que sea propiedad del Gobierno del Estado, de los Municipios o de los organismos descentralizados o empresas de participación estatal o municipal, provenientes de los conceptos previstos en las leyes de ingresos, decretos o acuerdos que rijan en la materia, asignaciones, subsidios, concesiones, participaciones o cualquier otro concepto análogo.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE SUS ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 6.-** La Contaduría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas, inspecciones, auditorías, solicitar informes, revisar libros, documentos, objetos, sistemas y registros computarizados, bienes muebles e inmuebles, y en general realizar las investigaciones necesarias para verificar que las entidades mencionadas en el artículo 3 de este ordenamiento realizaron sus actividades financieras en lo general de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables. Asimismo, en lo particular se comprobarán las siguientes situaciones:
  - a) Que la recaudación de los ingresos se ha realizado de acuerdo con las leyes, decretos y acuerdos que rijan la materia.
  - b) Que la administración y ejercicio del presupuesto se realizó conforme los programas y partidas autorizadas.

- c) Que los empréstitos, inversiones, gastos y pagos cuenten con la documentación justificativa y comprobatoria, y se hayan realizado con apego a la normatividad aplicable.
- II. Fiscalizar los subsidios, transferencias, apoyos, erogaciones adicionales y cualquier otro concepto similar, así como su aplicación al objeto autorizado.
  - III. Evaluar las variaciones presupuestales.
  - IV. Verificar que quienes administren bienes, valores o fondos públicos lo hagan con apego a la normatividad aplicable.
  - V. Fiscalizar las cancelaciones, condonaciones o compensaciones de adeudos o de cualquier otro concepto que otorguen las entidades señaladas en esta ley.
  - VI. Practicar auditorias, visitas e inspecciones a fin de comprobar que la proyección, adjudicación, ejecución y destino de las obras públicas se hayan ajustado a la legislación y normatividad aplicables, que las erogaciones correspondientes hayan estado debidamente comprobadas y justificadas.
  - VII. Solicitar de las empresas o profesionistas que auditen o asesoren en cualquier área a las entidades señaladas en el presente ordenamiento, copia de los informes, dictámenes, auditorías o asesorías por ellos realizados, así como las declaraciones que se estimen pertinentes.
  - VIII. Coordinarse con los ayuntamientos a fin de uniformar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros, documentos, sistemas y registros computarizados, justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y situación patrimonial.
  - IX. Solicitar datos, informes, documentos de los servidores públicos, de particulares o empresas privadas o públicas que de alguna forma hayan participado en las operaciones que se revisan, a fin de hacer las confrontaciones necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.
  - X. Resolver las consultas que se le formularen.
  - XI. Asesorar a la legislatura estatal cuando esta lo requiera a través de sus Comisiones, en relación con los proyectos de leyes de ingresos, presupuestos de egresos, programas de las entidades, la expedición, reformas y adiciones de la legislación fiscal que rija para el estado y municipios.
  - XII. Emitir opinión sobre la desincorporación de bienes inmuebles de dominio público, solicitada por alguna entidad al Congreso del Estado, para le enajenación o cambio de destino cuando estén destinados a un servicio público o sean de uso común.
  - XIII. Emitir opinión a solicitud del Congreso sobre los empréstitos solicitados por las entidades, así como sobre la celebración de contratos, convenios o actos que afecten cualquier aspecto de su situación financiera.
  - XIV. Sellar toda documentación comprobatoria que forme parte de la revisión que efectúe con motivo del cumplimiento de su función.
  - XV. Rendir al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia, un informe de los resultados derivados de las glosas que hubiere practicado, dentro del mes siguiente a la fecha en que quede concluida la misma; asimismo elaborará los informes a efecto de que se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 82 fracción VI de la Constitución Política del Estado.
  - XVI. Las demás que otros ordenamientos le asignen.

**ARTICULO 7.-** Si de la revisión legal, numérica, financiera, física y contable relacionada con la cuenta pública, así como con las acciones en que intervengan empresas públicas, privadas o particulares que hayan coparticipado en el ingreso o en el gasto público, aparecen elementos suficientes que presuman la existencia de deficiencias o irregularidades, la Contaduría General hará entrega del pliego de observaciones en la que se detallen y precisen las mismas, a fin de que se le rindan las aclaraciones del caso en un término que no excederá de diez días hábiles contados a partir de aquel en que se reciba el pliego correspondiente por el titular de la entidad o por quien él designe. Si no se da contestación o bien las aclaraciones rendidas, a juicio de la Contaduría General, no son suficientes para solventar las observaciones efectuadas, se rendirá informe al Congreso a través de la Comisión de Vigilancia, con copia a la Junta de Coordinación Parlamentaria.

La resolución del Pleno que recaiga a lo anterior podrá ser: se inicie en su caso por el presidente el procedimiento administrativo que corresponda; se turne lo actuado al Ministerio Público para que acuerde lo que proceda, o de archivo por no existir responsabilidad.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DEL CONTADOR GENERAL DEL CONGRESO**

**ARTICULO 8.-** Al frente de la Contaduría General del H. Congreso del Estado, como titular, estará el Contador General, quien contará con la estructura presupuestalmente autorizada para lograr el cabal desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 9.-** Para ser Contador General del Congreso se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, mayor de 30 años y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título de Contador Público, Licenciado en Derecho o en Administración y acreditar cinco años de experiencia profesional;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No desempeñar puesto de elección popular durante el ejercicio del cargo;
- V. No prestar servicios profesionales a las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni a empresas, instituciones u organismos públicos, o privados que manejen fondos públicos, durante su encargo, a excepción de actividades docentes;
- VI. No ser ministro de culto religioso alguno.

**ARTICULO 10.-** El Contador General tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a la Contaduría General del Congreso ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales; y ejecutar las atribuciones que esta ley y demás disposiciones le encomiendan a la Contaduría General;
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Contaduría General, el cual será remitido a la Oficialía Mayor;
- III. Ejercer el presupuesto de la Contaduría General y dar cuenta comprobada de su aplicación, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio, a la Oficialía Mayor;
- IV. Formular y ejecutar los programas de trabajo de la Contaduría General;
- V. Formular los pliegos de observaciones que procedan;
- VI. Fijar las normas a las que deberán sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías o revisiones;
- VII. Nombrar y remover al personal de la Contaduría General, y expedir las credenciales de identificación del mismo, las que serán autorizadas por el Presidente del Congreso.
- VIII. Expedir y certificar las copias de documentos que obren en los archivos de la Contaduría General, previa solicitud fundada y motivada que por escrito presente las entidades auditadas.
- IX. Recibir escritos en que se le den a conocer hechos que pudieran implicar irregularidades en el manejo de fondos públicos, y hacerlo del conocimiento de la Comisión de Vigilancia.
- X. Promover el fincamiento de las responsabilidades a que aluden los artículos 19 y 20 de este ordenamiento.
- XI. Las demás que deriven de esta ley, y de otros ordenamientos aplicables.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **DE LAS CUENTAS PUBLICAS**

**ARTICULO 11.-** La Cuenta Pública es el documento integral, mediante el cual el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, tienen la obligación constitucional de someter a la consideración del Congreso del Estado, los resultados de la actividad financiera desarrollada en forma trimestral y anual para el Gobierno del Estado y anualmente para los Ayuntamientos; conformándose la misma por las cuentas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública, mismas que se integran por la siguiente documentación:

- I. Los estados contables y financieros y demás información que muestre la incidencia de las operaciones en las inversiones, obligaciones y en su patrimonio, siendo los siguientes:
- a) de situación financiera
  - b) de resultados
  - c) de origen y aplicación de recursos
  - d) analítico de ingresos
  - e) analítico de egresos presupuestales
  - f) de deuda pública
  - g) análisis de las afectaciones a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.
- II. El resultado de las operaciones del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos derivado de la aplicación de las leyes de ingresos, leyes fiscales, decretos o acuerdos que rijan en la materia y del ejercicio de los presupuestos de egresos.
- III. Los programas de los presupuestos de egresos, los estados presupuestales y cualquier otro relativo a la administración y operación del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, así como por los siguientes documentos:
- a) Informe de los efectos obtenidos con la aplicación de los recursos asignados y el avance en la ejecución del plan de desarrollo respectivo.
  - b) Informe del avance físico y financiero de los programas de inversión, señalando en cada uno los objetivos, metas, costos y unidades responsables de su ejecución.
  - c) Informe de alcance de metas, programas, programas especiales, especificando en caso de variaciones las causas que las originaron.
  - d) Informe analítico sobre la aplicación de recursos por transferencias y aportaciones, especificando importes, causas y la finalidad de las erogaciones, así como el destino último de su aplicación.
  - e) Informe del estado que guarda el rezago sobre ingresos ordinarios.
- IV. En general toda información que demuestre en forma clara y concreta las acciones realizadas.

**ARTICULO 12.-** La documentación comprobatoria y justificatoria del ingreso y gasto público, y la que soporta la situación patrimonial de las entidades que señala esta ley, se mantendrá a disposición de la Contaduría General, para cuando esta la solicite para su revisión y sellado.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LA REVISION y EVALUACION DE LA GESTION FINANCIERA**

**ARTICULO 13.-** A fin de estar en posibilidad de realizar la glosa, la revisión que realice la Contaduría General tendrá por objeto, precisar el ingreso y el gasto públicos, así como la situación patrimonial; determinar el resultado de la gestión financiera de las entidades que señala este ordenamiento; verificar si el ingreso deriva de la aplicación estricta de las leyes de ingresos y demás disposiciones aplicables en materia fiscal; comprobar si el gasto público se ajustó a los presupuestos de egresos y verificar si se han cumplido los programas aprobados.

La revisión no solo comprenderá las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una verificación legal, numérica, económica, financiera, física y contable del ingreso, del gasto público y de la situación patrimonial, así como de la exactitud y justificación de las cantidades erogadas, determinando si los cobros y pagos hechos se efectuaron de acuerdo con los precios y tarifas autorizados o de mercado, pudiendo la Contaduría General para ejercer las atribuciones a que se refiere este párrafo, fiscalizar a las entidades en cualquier momento.

**ARTICULO 14.-** Si durante el desarrollo de una visita, inspección o auditoría, alguna de las entidades se negare a proporcionar la información solicitada, el personal comisionado levantará acta circunstanciada donde consten los hechos y lo turnará a través del contador General a la Comisión de Vigilancia para los efectos de Ley.

**ARTICULO 15.-** Las entidades que señala el artículo 3 de ésta ley, están obligadas a proporcionar a la Contaduría General los libros, documentos, registros, sistemas, y en general la información que se les solicite, así como permitir la práctica de auditorías, visitas e inspecciones necesarias.

**ARTICULO 16.-** Las entidades conservarán en su poder durante 10 años, los libros, documentos, registros, sistemas, información financiera correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones.

Por su parte la Contaduría General, conservará las Cuentas Públicas y demás documentación que obre en su poder con motivo de su función, por un período similar al señalado anteriormente.

**ARTICULO 17.-** En la práctica de toda visita, inspección, auditoría, revisión o fiscalización el personal de la Contaduría General deberá identificarse debidamente ante la autoridad visitada y entregar el oficio de comisión correspondiente.

**ARTICULO 18.-** En todos los casos previstos en el artículo anterior invariablemente se levantará una acta en la que se hará constar lo siguiente:

- I. El lugar, día y hora en que se inicie la visita;
- II. El nombre y cargo de la persona ante quien se realice la identificación de los auditores o personal comisionado de la Contaduría General;
- III. La entrega del Oficio de comisión signado por la Comisión de Vigilancia y por el Contador General, en donde constará el objeto y alcance de la visita, y
- IV. El nombre, cargo y firma de quienes intervinieron, y si hubiere negativa o impedimento se hará constar tal circunstancia. El personal comisionado de la Contaduría General entregará copia al titular de la entidad visitada.

#### **CAPITULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 19.-** Incurren en responsabilidad para efectos de esta ley, los servidores públicos de la Contaduría General, y serán sancionados por el Presidente del Congreso, previo pliego de observaciones que turne el Contador General, con suspensión temporal por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses, o con el cese de su cargo:

- a) Cuando al realizar su función fiscalizadora, no formulen las observaciones sobre las irregularidades que detecten.
- b) Cuando no guarden secrete y revelen los hechos, datos o circunstancias de que tengan conocimiento en el desempeño de su trabajo.
- c) Cuando en el desempeño de su trabajo obren con negligencia, impidiendo determinar a tiempo las faltas o delitos cometidos por los servidores públicos.

**ARTICULO 20.-** Incurren en responsabilidad los servidores públicos que entorpezcan el desempeño de las funciones a cargo de la Contaduría General, lo que será sancionado en los términos previstos por la ley de la materia.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley Orgánica de la Contaduría General, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de marzo de 1987 y se deroga cualquier otra disposición que se opongán al presente decreto.

D A D O en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
C. GUSTAVO A. SORIA LUNA**

**DIPUTADO SECRETARIO  
LIC. TERESA ORTUÑO DE PEREZ.**

**DIPUTADO SECRETARIO  
PROF. OSCAR M. VALENZUELA ARROYO.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. EDUARDO ROMERO RAMOS.

**FE DE ERRATAS**

**A LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA GENERAL DEL CONGRESO** publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 63, de fecha miércoles 9 de Agosto de 1995..

**DECRETO:**  
**LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA GENERAL**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE SUS ATRIBUCIONES**

El artículo 6 dice:

**ARTICULO 6.-** La Contaduría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas, inspecciones, auditorías, solicitar informes, revisar libros, documentos, objetos, sistemas y registros computarizados, bienes muebles e inmuebles, y en general realizar las investigaciones necesarias para verificar que las entidades mencionadas en el artículo 3 de este ordenamiento realizaron sus actividades financieras en lo general de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables. Asimismo, en lo particular se comprobaran las siguientes situaciones:
  - a) Que la recaudación de los ingresos se ha realizado de acuerdo con las leyes, decretos y acuerdos que rijan la materia.
  - b) Que la administración y ejercicio del presupuesto se realizó conforme los programas y partidas autorizadas.
  - c) Que los empréstitos, inversiones, gastos y pagos cuenten con la documentación justificativa y comprobatoria, y se hayan realizado con apego a la normatividad aplicable.
- II. Fiscalizar los subsidios, transferencias, apoyos, erogaciones, adicionales y cualquier otro concepto similar, así como su aplicación al objeto autorizado.
- III. Evaluar las variaciones presupuestales.
- IV. Verificar que quienes administren bienes, valores o fondos públicos lo hagan con apego a la normatividad aplicable.
- V. Fiscalizar las cancelaciones, condonaciones o compensaciones de adeudos o de cualquier otro concepto que otorguen las entidades señaladas en esta ley.
- VI. Practicar auditorías, visitas e inspecciones a fin de comprobar que la proyección, adjudicación, ejecución y destino de las obras públicas se hayan ajustado a la legislación y normatividad aplicables, que las erogaciones correspondientes hayan estado debidamente comprobadas y justificadas.
- VII. Solicitar de las empresas o profesionistas que auditen o asesoren en cualquier área a las entidades señaladas en el presente ordenamiento, copia de los informes, dictámenes, auditorías o asesorías por ellos realizados, así como las aclaraciones que se estimen pertinentes.
- VIII. Coordinarse con los ayuntamientos a fin de uniformar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros, documentos, sistemas y registros computarizados, justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y situación patrimonial.
- IX. Solicitar datos informes, documentos de los servidores públicos, de particulares o empresas privadas o públicas que de alguna forma hayan participado en las operaciones que se revisan, a fin de hacer las confrontaciones necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.
- X. Resolver las consultas que se le formularen.

- XI. Asesorar a la legislatura estatal cuando esta lo requiera a través de sus Comisiones, en relación con los proyectos de leyes de ingresos, presupuestos de egresos, programas de las entidades, la expedición, reformas y adiciones de la legislación fiscal que rija para el estado y municipios.
- XII. Emitir opinión sobre la desincorporación de bienes inmuebles de dominio público, solicitada por alguna entidad al Congreso del Estado, para la enajenación o cambio de destino cuando estén destinados a un servicio público o sean de uso común.
- XIII. Emitir opinión a solicitud del Congreso sobre los empréstitos solicitados por las entidades, así como sobre la celebración de contratos, convenios o actos que afecten cualquier aspecto de su situación financiera.
- XIV. Sellar toda documentación comprobatoria que forme parte de la revisión que efectúe con motivo del cumplimiento de su función.
- XV. Rendir al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia, un informe de los resultados derivados de las glosas que hubiere practicado, dentro del mes siguiente a la fecha en que quede concluida la misma; asimismo elaborará los informes a efecto de que se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 82 fracción VI de la Constitución Política del Estado.
- XVI. Las demás que otros ordenamientos le asignen.

Debe decir:

**ARTICULO 6.-** La Contaduría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas, inspecciones, auditorías, solicitar informes, revisar libros, documentos, objetos, sistemas y registros computarizados, bienes muebles e inmuebles, y en general realizar las investigaciones necesarias para verificar que las entidades mencionadas en el artículo 3 de este ordenamiento realizaron sus actividades financieras en lo general de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables. Asimismo, en lo particular se comprobarán las siguientes situaciones:
  - a) Que la recaudación de los ingresos se ha realizado de acuerdo con las leyes, decretos y acuerdos que rijan la materia.
  - b) Que la administración y ejercicio del presupuesto se realizó conforme los programas y partidas autorizadas.
  - c) Que los empréstitos, inversiones, gastos y pagos cuenten con la documentación justificativa y comprobatoria, y se hayan realizado con apego a la normatividad aplicable.
- II. Fiscalizar los subsidios, transferencias, apoyos, erogaciones adicionales y cualquier otro concepto similar, así como su aplicación al objeto autorizado.
- III. Evaluar las variaciones presupuestales.
- IV. Verificar que quienes administren bienes, valores o fondos públicos lo hagan con apego a la normatividad aplicable.
- V. Fiscalizar las cancelaciones, condonaciones o compensaciones de adeudos o de cualquier otro concepto que otorguen las entidades señaladas en esta ley.
- VI. Practicar auditorías, visitas e inspecciones a fin de comprobar que la proyección, adjudicación, ejecución y destino de las obras públicas se hayan ajustado a la legislación y normatividad aplicables, y que las erogaciones correspondientes hayan estado debidamente comprobadas y justificadas.
- VII. Solicitar de las empresas o profesionistas que auditen o asesoren en cualquier área a las entidades señaladas en el presente ordenamiento, copia de los informes, dictámenes, auditorías o asesorías por ellos realizados, así como las aclaraciones que se estimen pertinentes.
- VIII. Coordinarse con los ayuntamientos a fin de uniformar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros, documentos, sistemas y registros computarizados, justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y situación patrimonial.

- IX. Solicitar datos, informes o documentos de los servidores públicos, de particulares o empresas privadas o públicas que de alguna forma hayan participado en las operaciones que se revisan, a fin de hacer las confrontaciones necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.
- X. Resolver las consultas que se le formularen.
- XI. Asesorar a la legislatura estatal cuando esta lo requiera a través de sus Comisiones, en relación con los proyectos de leyes de ingresos, presupuestos de egresos, programas de las entidades, la expedición, reformas y adiciones de la legislación fiscal que rija para el estado y municipios.
- XII. Emitir opinión sobre la desincorporación de bienes inmuebles de dominio público, solicitada por alguna entidad al Congreso del Estado, para la enajenación o cambio de destino cuando estén destinados a un servicio público o sean de uso común.
- XIII. Emitir opinión a solicitud del Congreso sobre los empréstitos solicitados por las entidades, así como sobre la celebración de contratos, convenios o actos que afecten cualquier aspecto de su situación financiera.
- XIV. Sellar toda documentación comprobatoria que forme parte de la revisión que efectúe con motivo del cumplimiento de su función.
- XV. Rendir al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia, un informe de los resultados derivados de las glosas que hubiere practicado, dentro del mes siguiente a la fecha en que quede concluida la misma; asimismo elaborará los informes a efecto de que se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 82 fracción VI de la Constitución Política del Estado.
- XVI. Las demás que otros ordenamientos le asignen.

El artículo 7 dice:

**ARTICULO 7.-** Si la revisión legal, numérica, financiera, física y contable relacionada con la cuenta pública, así como con las acciones en que intervengan empresas públicas, privadas o particulares que hayan coparticipado en el ingreso o en el gasto público, aparecen elementos suficientes que presuman la existencia de deficiencias o irregularidades, la Contaduría General hará entrega del pliego de observaciones, en la que se detallen y precisen las mismas, a fin de que se le rindan las aclaraciones del caso en un término que no excederá de diez días hábiles contados a partir de aquel en que se reciba el pliego correspondiente por el titular de la entidad o por quien él designe. Si no se da contestación o bien las aclaraciones rendidas, a juicio de la Contaduría General no son suficientes para solventar las observaciones efectuadas, se rendirá informe al Congreso a través de la Comisión de Vigilancia, con copia a la Junta de Coordinación Parlamentaria.

La resolución del Pleno que recaiga a lo anterior podrá ser: se inicie en su caso por el presidente el procedimiento administrativo que corresponda; se turne lo actuado al Ministerio Público para que acuerde lo que procedan, o de archivo por no existir responsabilidad.

Debe decir:

**ARTICULO 7.-** Si de la revisión legal, numérica, financiera, física y contable relacionada con la cuenta pública, así como con las acciones en que intervengan empresas públicas, privadas o particulares que hayan coparticipado en el ingreso o en el gasto público, aparecen elementos suficientes que presuman la existencia de deficiencias o irregularidades, la Contaduría General hará entrega del pliego de observaciones, en el que se detallen y precisen las mismas, a fin de que se le rindan las aclaraciones del caso en un término que no excederá de diez días hábiles contados a partir de aquel en que se reciba el pliego correspondiente por el titular de la entidad o por quien él designe. Si no se da contestación o bien las aclaraciones rendidas, a juicio de la Contaduría General no son suficientes para solventar las observaciones efectuadas, se rendirá informe al Congreso a través de la Comisión de Vigilancia, con copia a la Junta de Coordinación Parlamentaria.

La resolución del Pleno que recaiga a lo anterior podrá ser: se inicie en su caso por el presidente el procedimiento administrativo que corresponda; se turne lo actuado al Ministerio Público para que acuerde lo que proceda, o de archivo por no existir responsabilidad.

El artículo 10 dice:



**ARTICULO 10.-** El Contador General tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a la Contaduría General del Congreso ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales; y ejecutar las atribuciones que esta ley y demás disposiciones le encomienden a la Contaduría General;
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Contaduría General, el cual será remitido a la Oficialía Mayor;
- III. Ejercer el presupuesto de la Contaduría General y dar cuenta comprobada de su aplicación, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio, a la Oficialía Mayor;
- IV. Formular y ejecutar los programas de trabajo de la Contaduría General;
- V. Formular los pliegos de observaciones que procedan;
- VI. Fijar las normas a las que deberán sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías o revisiones;
- VII. Nombrar y remover el personal de la Contaduría General, y expedir las credenciales de identificación del mismo, las que serán autorizadas por el Presidente del Congreso.
- VIII. Expedir y certificar las copias de documentos que obren en los archivos de la Contaduría General, previa solicitud fundada y motivada que por escrito presente las entidades auditadas.
- IX. Recibir escritos en que se le den a conocer hechos que pudieran implicar irregularidades en el manejo de fondos públicos, y hacerlo del conocimiento de la Comisión de Vigilancia.
- X. Promover el fincamiento de las responsabilidades a que aluden los artículos 19 y 20 de este ordenamiento.
- XI. Las demás que deriven de esta ley, y de otros ordenamientos aplicables.

Debe decir:

**ARTICULO 10.-** El Contador General tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a la Contaduría General del Congreso ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales; y ejecutar las atribuciones que esta ley y demás disposiciones le encomienden a la Contaduría General;
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Contaduría General, el cual será remitido a la Oficialía Mayor;
- III. Ejercer el presupuesto de la Contaduría General y dar cuenta comprobada de su aplicación, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio, a la Oficialía Mayor;
- IV. Formular y ejecutar los programas de trabajo de la Contaduría General;
- V. Formular los pliegos de observaciones que procedan;
- VI. Fijar las normas a las que deberán sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías o revisiones;
- VII. Nombrar y remover al personal de la Contaduría General, y expedir las credenciales de identificación del mismo, las que serán signadas por el Presidente del Congreso.
- VIII. Expedir y certificar las copias de documentos que obren en los archivos de la Contaduría General, previa solicitud fundada y motivada que por escrito presente la autoridad.
- IX. Recibir escritos en que se le den a conocer hechos que pudieran implicar irregularidades en el manejo de fondos públicos, y hacerlo del conocimiento de la Comisión de Vigilancia.
- X. Promover el fincamiento de las responsabilidades a que aluden los artículos 19 y 20 de este ordenamiento.
- XI. Las demás que deriven de esta ley, y de otros ordenamientos aplicables.

**CAPITULO QUINTO**  
**DE LA REVISION y EVALUACION DE LA GESTION FINANCIERA**

Debe decir:

## **CAPITULO QUINTO DE LA REVISION Y EVALUACION DE LA GESTION FINANCIERA**

El artículo 13 dice:

**ARTICULO 13.-** A fin de estar en posibilidad de realizar la glosa, la revisión que realice la Contaduría General tendrá por objeto: precisar el ingreso y el gasto públicos, así como la situación patrimonial; determinar el resultado de la gestión financiera de las entidades que señala este ordenamiento; verificar si el ingreso deriva de la aplicación estricta de las leyes de ingresos y demás disposiciones aplicables en materia fiscal; comprobar si el gasto público se ajustó a los presupuesto de egresos y verificar si se han cumplido los programas aprobados.

La revisión no solo comprenderá las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una verificación legal, numérica, económica, financiera, física y contable del ingreso, del gasto público y de la situación patrimonial, así como de la exactitud y justificación de las cantidades erogadas, determinando si los cobros y pagos hechos se efectuaron de acuerdo con los precios y tarifas autorizados o de mercado, pudiendo la Contaduría General para ejercer las atribuciones a que se refiere este párrafo, fiscalizar a las entidades en cualquier momento.

Debe decir:

**ARTICULO 13.-** A fin de estar en posibilidad de realizar la glosa, la revisión que realice la Contaduría General tendrá por objeto: determinar el ingreso y el gasto público, así como la situación patrimonial; determinar el resultado de la gestión financiera de las entidades que señala este ordenamiento; verificar si el ingreso deriva de la aplicación estricta de las leyes de ingresos y demás disposiciones aplicables en materia fiscal; comprobar si el gasto público se ajustó a los presupuestos de egresos y verificar si se han cumplido los programas aprobados.

La revisión no solo comprenderá las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una verificación legal, numérica, económica, financiera, física y contable del ingreso, del gasto público y de la situación patrimonial, así como de la exactitud y justificación de las cantidades erogadas, determinando si los cobros y pagos hechos se efectuaron de acuerdo con los precios y tarifas autorizados o de mercado, pudiendo la Contaduría General para ejercer las atribuciones a que se refiere este párrafo, fiscalizar a las entidades en cualquier momento.

El artículo 14 dice:

**ARTICULO 14.-** Si durante el desarrollo de una visita, inspección o auditoría, alguna de las entidades se negare a proporcionar la información solicitada, el personal comisionado levantará acta circunstanciada donde consten los hechos y lo turnará a través del contador General a la Comisión de Vigilancia para los efectos de ley.

Debe decir:

**ARTICULO 14.-** Si durante el desarrollo de una visita, inspección o auditoría, alguna de las entidades se negare a proporcionar la información solicitada, el personal comisionado levantará acta circunstanciada donde consten los hechos y la turnará a través del Contador General a la Comisión de Vigilancia para los efectos de ley.

Chihuahua, Chih., a 1 de Agosto de 1995.  
El Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.  
Jesús María Silva Muñoz.

**REFORMA O1**

*publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 17, del 27 de febrero de 1999*

**DECRETO No. 23/98 I-P.O.**

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO:**

LA QUINCUAGESIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma el Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Congreso del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**Art. 14.-** El personal comisionado para revisar los ingresos, egresos y situación patrimonial, solicitará por escrito al Titular o Jefe del Area del ente revisado, la información o documentación necesaria para la práctica de la auditoría, misma que deberá ser proporcionada dentro de las 72 horas siguientes a dicha solicitud.

En caso de no obtener respuesta satisfactoria, los contadores adscritos a la Contaduría General, levantarán un acta circunstanciada de dicha comisión y solicitarán por escrito al Superior Jerárquico del omiso la información o documentación requerida, otorgándole un plazo no mayor de 72 horas para satisfacer dicha petición.

De persistir la omisión, el personal comisionado levantará nuevamente una acta circunstanciada, adjuntándole la copia de los oficios mediante los cuales solicitó la información, remitiéndola por conducto del Contador General del Congreso a la Presidencia del mismo o de la Diputación Permanente, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos a que haya lugar y se determinen las responsabilidades que corresponda.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del Artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**Art. 23.-** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.-

II.-

III.-

IV.- Conservar y custodiar la documentación e información que tenga bajo su cuidado o a la cual tuviere acceso, impidiendo o evitando el uso, la substracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos de aquella.

Cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

**TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Diputado Presidente. SERGIO A. MARTINEZ GARZA. Diputado Secretario. RAUL BULMARO MARQUEZ GONZALEZ. Diputado Secretario. JOSE BERNARDO RUIZ CEBALLOS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA. El Secretario General de Gobierno. LIC. VICTOR E. ANCHONDO PAREDES.

**REFORMA 02**

*publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 52, del 30 de Junio de 1999.*

**DECRETO No. 190/99 II P.O**

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE.

**DECRETO:**

LA QUINUAGESIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Congreso del Estado, para quedar redactado en los siguientes términos:

**Artículo 7.-** Si de la revisión legal, numérica, financiera, física y contable relacionada con la cuenta pública, así como con las acciones en que intervengan empresas públicas, privadas o particulares que hayan coparticipado en el ingreso o en el gasto público, aparecen elementos suficientes que presuman la existencia de deficiencias o irregularidades, la Contaduría General hará entrega del pliego de observaciones en el que se detallen y precisen las mismas, a fin de que se rindan las aclaraciones del caso en un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de aquel en que se reciba el pliego correspondiente por el titular de la entidad o por quien él designe. Si no se da contestación o bien las aclaraciones rendidas, a juicio de la Contaduría General, no son suficientes para solventar las observaciones efectuadas, se rendirá informe al Congreso a través de la Comisión de Vigilancia, con copia a la Junta de Coordinación Parlamentaria.

**TRANSITORIOS:**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Recinto Oficial del poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Diputado Presidente. LIC. MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ. Diputado Secretario. CARLOS COMADURAN AMAYA. Diputado Secretario. CARLOS U. DOMINGUEZ A.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA. El Secretario General de Gobierno. LIC. VICTOR E. ANCHONDO PAREDES.

**REFORMA 03**

*publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, del 25 de Diciembre de 1999.*

**DECRETO No. 276/99 I P.O**

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED.

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO:**

LA QUINUAGESIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL, DECRETA:

**Artículo 7.-** .....  
.....

Cuando la revisión o auditoría sobre un ejercicio fiscal de cualquier ente que recaude, administre o maneje fondos públicos, independientemente de su denominación y haya sido administrado por dos o más titulares, en forma sucesiva, durante dicho período, la Contaduría General remitirá copia de los resultados de la auditoría practicada al exfuncionario o exfuncionarios públicos que hubiesen presidido el organismo de que se trate, solicitándole que rinda sus aclaraciones dentro del plazo señalado anteriormente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adiciona con un tercer párrafo la fracción IV, del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 23.-** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- .....
- II.- .....
- III.- .....
- IV.- .....

Proporcionar copia certificada de la documentación necesaria que le soliciten el extitular o extitulares de la dependencia, organismo o ente que preside y permitirle tener acceso a los archivos que se encuentren bajo su custodia, donde se contengan los documentos de que se pretenda obtener la certificación respectiva, con el propósito de que se de contestación a las observaciones derivadas de la revisión o auditoría practicada por la autoridad competente, tomando siempre las medidas adecuadas para dar cumplimiento con la obligación establecida en el primer párrafo de esta fracción.

#### **TRANSITORIO:**

**ARTICULO UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih. a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Diputado Presidente. ISRAEL BELTRAN MONTES. Diputado Secretario. HECTOR ARREOLA ARREOLA. Diputado Secretario TOMAS HERRERA ALVAREZ.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

#### **REFORMA 04**

*publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 91, del 11 de noviembre del 2000.*

#### **DECRETO No. 584-00 I P.O**

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED.

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### **DECRETO:**

LA QUINCAGESIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 2, fracción VIII, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Congreso del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**Art. 2.-** La Contaduría General del Congreso es el órgano encargado de realizar el examen técnico contable de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y sus Municipios. La Contaduría General dependen del Congreso del Estado a través de la Comisión de Vigilancia.

**Art. 6.-** La Contaduría General tendrá las siguientes atribuciones.

I al VII.- .....

VIII.- Coordinarse con las entidades que se mencionan en el artículo 3 de este ordenamiento a fin de uniformar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros, documentos, sistemas y registros computarizados, justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y situación patrimonial.

**Art. 10.-** El Contador General del Congreso y el resto del personal adscrito a la Contaduría General, sustentarán su actuación atendiendo criterios de profesionalismo, discrecionalidad, imparcialidad y honradez.

Son facultades del Contador General, las siguientes:

I a XI.- .....

**Art. 11.-** La Cuenta Pública es el documento integral, mediante el cual el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, tienen la obligación constitucional de someter a la consideración del Congreso del Estado, los resultados de la actividad financiera desarrollada en forma trimestral y anual para el Gobierno del Estado y anualmente para los Ayuntamientos; conformándose la misma por las cuentas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública, mismas que se integran por la siguiente documentación.

I a la IV.- .....

**TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de octubre del año dos mil.

DIPUTADO PRESIDENTE. JOSE BERNARDO RUIZ CEBALLOS. DIPUTADO SECRETARIO. HECTOR A. ARREOLA ARREOLA. DIPUTADO SECRETARIO. GUILLERMO ONTIVEROS VALLES.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. VICTOR E. ANCHONDO PAREDES.

**ANEXO I**

**“OTRAS DISPISICIONES RELATIVAS AL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”**

## LEGISLATURAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Cincuenta y siete han sido las Legislaturas Constitucionales que ha tenido Chihuahua, ordenadas cronológicamente como sigue: Congreso Constituyente de 8 de septiembre de 1824 a 30 de junio de 1826.- Congreso Constitucional de 1º. de julio de 1826 a 3 de marzo de 1830 en que fue disuelto por el Gobernador Arce por un golpe de estado.- III Congreso Constitucional del 1º. de julio de 1830 a 30 de junio de 1832.- IV Congreso Constitucional de 1º. de julio de 1832 a 13 de enero de 1833.- IV Bis Congreso Constitucional de 1º. de marzo de 1833 a 30 de junio de 1834.- V Congreso Constitucional de 1º. d julio de 1834 a 8 de julio de 1835 en que desapareció por no haberse podido integrar en su segundo periodo anual.- Congreso Extraordinario Constituyente de 6 de diciembre de 1846 a 8 de marzo de 1849.- I Congreso Constitucional de 9 de marzo de 1849 a 31 de diciembre de 1851.- II Congreso Constitucional del 1º. de enero de 1852 a 9 de mayo de 1853 en que fue puesto en receso por las bases expedidas por Santa Anna al asumir la última dictadura.- Congreso Constituyente del 19 de julio de 1857 a 31 de octubre de 1859.- I Congreso Constitucional de 1º. de noviembre de 1859 a 17 de septiembre de 1861.- II Congreso Constitucional de 18 de septiembre de 1861 a 17 de septiembre de 1863.- III Congreso Constitucional de 18 de septiembre de 1863 a 1º. de junio de 1864 y de 14 a 27 de julio de 1865, debiéndose las interrupciones a la declaratoria de estado de sitio expedida por el Presidente Juárez el 6 de abril de 1864.- IV Congreso Constitucional electo para el bienio de 1865 a 1867, no llegó a instalarse durante su periodo legal por hallarse el Estado en estado de sitio e invadido por los franceses. Llamado a calificar las elecciones del siguiente Congreso se instaló el 14 de diciembre de 1867 y funcionó hasta el 14 de enero de 1868.- VI Congreso Constitucional de 15 de enero de 1868 a 17 de septiembre de 1869.- VII Congreso Constitucional de 18 de septiembre de 1869 a 17 de septiembre de 1871.- Durante los periodos de 1870 no funcionó por no haberse podido integrar.- VIII Congreso Constitucional de 18 de septiembre de 1871 a 15 de septiembre de 1873.- IX Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1873 a 15 de septiembre de 1875.- X Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1875 a 5 de febrero de 1877, debiéndose las interrupciones a la ocupación de la capital por los tuxtepecanos y a su disolución antes de concluir su periodo legal a la entrada de las fuerzas del Gral. Caamaño a Chihuahua. En seguida se desconocieron los actos de este Congreso posteriores al 2 de junio de 1876.- XI Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1877 a 15 de septiembre de 1879.- XII Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1879 a 15 de septiembre de 1881.- XIII Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1881 a 15 de septiembre de 1883.- XIV Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1883 a 15 de septiembre de 1885.- XV Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1885 a 15 de septiembre de 1887.- XVI Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1887 a 15 de septiembre de 1889. Esta Legislatura tuvo carácter de Constituyente, habiendo expedido 8 días después de su instalación la Constitución Política Local de 24 de septiembre de 1887.- XVII Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1889 a 15 de septiembre de 1891.- XVIII Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1891 a 15 de septiembre de 1893.- XIX Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1893 a 15 de septiembre de 1895.- XX Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1895 a 15 de septiembre de 1897.- XXI Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1897 a 15 de septiembre de 1899.- XXII Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1899 a 15 de septiembre de 1901.- XXIII Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1901 a 15 de septiembre de 1903.- XXIV Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1903 a 15 de septiembre de 1905.- XXV Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1905 a 15 de septiembre de 1907.- XXVI Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1907 a 15 de septiembre de 1909.- XXVII Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1909 a 15 de septiembre de 1911.- XXVIII Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1913, dividido en dos grupos, uno de ellos funcionó bajo el amparo de la rebelión orozquista.- XXIX Congreso Constitucional de 25 de septiembre de 1920 a 15 de septiembre de 1922; funcionó como Asamblea Constituyente y expidió la Constitución Local de 25 de mayo de 1921.- XXX Congreso Constitucional del 16 de septiembre de 1922 a 15 de septiembre de 1924.- XXXI Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1924 a 15 de septiembre de 1926.- XXXII Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1926 a 15 de septiembre de 1928.- XXXIII Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1928 a 15 de septiembre de 1930.- XXXIV Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1930 a 15 de septiembre de 1932.- XXXV Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1932 a 15 de septiembre de 1934.- XXXVI Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1934 a 15 de septiembre de 1936.- XXXVII Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1936 a 15 de septiembre de 1938.- XXXVIII Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1938 a 15 de septiembre de 1940.- XXXIX Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1940 a 15 de septiembre de 1942.- XL Congreso Constitucional de



16 de 1942 a 15 de septiembre de 1944.- XLI Congreso Constitucional de 16 de septiembre de 1944 a 15 de septiembre de 1947, por haberse aumentado el período de ejercicio a tres años.- XLII Congreso Constitucional, del 16 de septiembre de 1947 a 15 de septiembre de 1950 a 15 de septiembre de 1953.- XLIV Congreso Constitucional, del 15 de septiembre de 1953 al 15 de septiembre de 1956.- XLVI Congreso Constitucional, del 15 de septiembre de 1959 al 15 de septiembre de 1962.- XLVII Congreso Constitucional, del 15 de septiembre de 1962 al 15 de septiembre de 1965.- XLVIII Congreso constitucional, instalado e 15 de septiembre de 1965.

Almada, Francisco R.-"Diccionario de Historia, Geografía y Biografía Chihuahuenses"/por Francisco R.Almada .- 2ª. Edición Universidad de Chihuahua Departamento de Investigaciones Sociales Sección de Historia Chihuahua 1968?

#### **ORDEN 8.**

*Sobre reducir la guardia del Congreso á seis hombres.*

[15 de septiembre de 1824]

Ecsmo. Señor = El H. C. atendiendo á lo que V.E. le hace presente en nota de 11 del corriente para reducir la guardia del Palacio de sesiones, á solo seis individuos de la milicia cívica regentada por un Sargento, ha tenido á bien aprovar semejante determinacion, atentos los motivos que la impulsan, mas bajo la inteligencia de que dicha guardia deberá ser la ordinaria y de costumbre, respeto á que en el tiempo de las sesiones no debe bajar de 10. á 15. hombres; y de su orden lo comunicamos á V.E. para su inteligencia y consiguientes efectos. Dios &c. Setiembre 15 de 1824 = Manuel Simon de Escudero, Diputado Secretario = Jose Maria de Irigoyen, Diputado Secretario = Ecsmo. Sor. Gobernador del Estado.

#### **ORDEN 14.**

*Sobre la clase de papel en que ha de estenderse el oficio credencial á los Diputados*

[6 de octubre de 1824]

Ecsmo. Sor. = Dada cuenta al H. C. con la consulta que V.E. incluye en carta 3 del corriente, y promueve la junta para eleccion de diputados al primer Congreso general ordinario, sobre si el oficio que ha de servir de credencial á la persona elegida para aquel cargo, há de estenderse en papel comun, con arreglo á la practca general, asi por razon de que el espresado oficio ha de servirle de credencia, deberá este darse en el del sello primero, según dispone la ley de 11 de Octubre de 1823., há tenido á bien declarar en la sesion ordinaria de este dia, que si la junta electoral en puntual observancia del articulo 1 del soberano decreto de 4 de Agosto de este año al participar á los elegidos el nombramiento de diputados lo hiciese por oficio insertando en este la acta que lo comprehende, se pondra entonces en el papel del sello que corresponde mas si dicho oficio se dirige á comunicarles el simple aviso de su referido nombramiento, lo verificarán en la forma corriente acostumbrada.

Y de su orden lo comunicamos á V.E. para su inteligencia y consiguientes efectos. Dios y libertad. Chihuahua 6 de Octubre de 1824 = Manuel Simon de Escudero, Diputado Secretario - Jose Maria de Irigoyen, Diputado Secretario. = Ecsmo, Sor. Gobernador del Estado.

#### **ORDEN 19.**

*Sobre que se cubra la guardia del Congreso con tropa permanente, y se releve la Cívica.*

[25 de octubre de 1824]

Ecsmo. Señor = Persuadido el H. C. de cuando V.E. manifiesta en oficio de 23 del corriente, y conociendo que en efecto es gravoso á los escasos fondos del Estado la sostencion de la guardia Cívica de S. H. compuesta de individuos que en vez de hacerse acrehedores á la consideracion que merece una conducta verdaderamente patriótica, han dado motivo de extrañarla por un comun desorden, en terminos de que muy lejos de increcer las gracias de su oficialidad por semejante servicio, se han hecho dignos del general desagrado de esta Asamblea, quien se ha servido resolver se releve dicha guardia de la que estaba dando, y que se cubra con la de la permanente, á cuyo efecto se pondrá V.E. de acuerdo con el Señor

Comandante Gral. del Estado; y de orden del mismo Congreso lo comunicamos á V.E. en contestacion á su citado oficio.

Dios y Libertad. Chihuahua 25 de Octubre de 1824. = Manuel Simon de Escudero, Diputado Secretario = José Maria de Irigoyen, = Diputado Secretario.= Ecsmo. Señor Gobernador de este Estado.

**ORDEN 74.**

*Sobre que se disponga hacer la funcion de Maria Sma.  
de Guadalupe, Patrona del H. Congreso.*

[3 de octubre de 1825]

Ecsmo. Señor – El Honorable Congreso en sesion de hoy ha tenido á bien determinar que la funcion de su Patrona Maria Santisima de Guadalupe, que se suspendió el mes pasado, se verifique si es posible el dia 5 del corriente, y en el caso de que algun motivo lo embarase para ese dia se haga el domingo nueve del mismo; y lo decimos á V.E de orden del mismo Congreso para el cumplimiento que ecsige.- Dios y libertad. Chihuahua Octubre 3 de 1825- Esteban Aguirre, Diputado Secretario – Juan Manuel Rodriguez, Diputado Secretario – Ecsmo. Señor Gobernador del Estado.

**DECRETO 128.**

*Sobre el sueldo que han de disfrutar los Diputados del  
Congreso Constitucional.*

[17 de febrero de 1826]

El Honorable Congreso Constituyente. &c.

1. Los Diputados al inmediato Congreso Constitucional gozarán el sueldo de doscientos pesos mensuales por el tiempo que duraren las sesiones ordinarias ó estraordinarias, desde el dia en que tomen posesion y presten juramento.

2. Los que quedaren en la Diputacion permanente los gozarán todo el tiempo de su encargo.

3. A los Diputados de fuera de la Capital en donde debe reunirse el Congreso se les abonará el viático de venida y vuelta á razón de diez reales por cada legua computándose desde el punto de su residencia.

Lo tendrá entendido el Gobernador &c. Chihuahua. 17 de Febrero de 1826.

**ORDEN 146.**

*Acompaña cópia del reglamento interior del Congreso, y designa los sueldos de los  
oficiales primero y segundo de ésta Secretaria.*

[3 de marzo de 1826]

Ecsmo. Sr. -- La adjunta copia lo es á la letra del reglamento que este Congreso ha tenido á bien aprobar para su régimen interior, y de su orden lo decimos á V.E. para su inteligencia; en el concepto de que los artículos 142 y 143 tendrán su debido efecto desde los dos dias en que fueron aprobados y son el primero en 28 de Enero y el segundo en 24 de Febrero ultimo.- Y lo decimos á V.E. en cumplimiento de lo acordado para sus correspondientes efectos- Dios &c. Chihuahua Marzo 3. de 1826.

**ORDEN 147.**

*Sobre que se gratifique con 100 pesos anuales al  
Escribiente que funcione de Archibero.*

[3 de marzo de 1826]

Ecsmo. Sr. -- En sesión de 24 de Febrero ultimo dispuso el Congreso que uno de los individuos de esta secretaria cuya persona se designará en la nómina mensual, se encargue de las funciones de archivero de la misma oficina, por cuyo desempeño se le gratificará con cien pesos anuales sobre su sueldo, y para que tenga efecto esta resolución la comunicamos á V.E. en cumplimiento de lo acordado.- Dios &c. Chihuahua 3 de Marzo de 1826.

**ORDEN 151.**

*Sobre que se pague el costo que han tenido las*

***Imágenes de Guadalupe y Crucifijo para el Congreso.***

[6 de marzo de 1826]

Ecsmo. Señor – El Honorable Congreso ha dispuesto que por la administración general del Estado se satisfaga el importe que por menor han tenido las Imágenes de Guadalupe y Crucifijo que se trageron de Mejico para el mismo Congreso, con otros costos que igualmente se han erogado; cuya cantidad de quatrocientos cinquenta y nueve pesos seis y tres cuartillas reales percibirá el Ciudadano Rudecindo Gonzales, para la distribución correspondiente. Y lo decimos á V.E. para el objeto que ecsige en cumplimiento de lo dispuesto – Dios &c. Chihuahua 6 de Marzo de 1826.

**DECRETO 153.**

***Sobre el sueldo que deben disfrutar los individuos de la  
Diputación permanente y viático de los Señores Diputados.***

[7 de marzo de 1826]

El Honorable Congreso Constituyente. &c.

**Art. 1.** Que los Señores Diputados que quedaren nombrados para la procsima diputacion permanente gocen hasta la instalacion del futuro Congreso, de las dietas que actualmente disfrutan.

**2.** Que los individuos de la actual legislatura que quedaren libres del referido nombramiento cesen en la posesion de los sueldos que disfrutaban luego que se cierran las sesiones.

**3.** Que á los diputados que sean de fuerza de la Capital, cuando se retiren se les avone por razon de viatico la cantidad que les corresponde conforme al articulo 3. del decreto de 17 de Febrero ultimo.

Lo tendrá entendido el gobernador &c. Chihuahua 7 de Marzo de 1826.

**ORDEN 154.**

***Sobre que se destine para las sesiones del Congreso Constitucional algun local  
mas amplio que el que ocupa el Constituyente.***

[8 de marzo de 1826]

Ecsmo. Señor – Se ha acordado el día de ayer que ese gobierno destine para las sesiones del futuro primer Congreso ordinario, un local mas amplio que el que ocupa el Constituyente, interin se havilita el salon correspondiente en el edificio mandado construir, y que si para el efecto fuere necesario ocupar alguna finca cuya renta pertenezca á algun fondo público, disponga V.E. que se pague su arrendamiento de los fondos del erario del Estado por el tanto en que la tenga qualquiera otro individuo.- Y lo decimos á V.E. en cumplimiento de lo acordado para los efectos que ecsige.- Dios &c. Chihuahua 8 de Marzo de 1826.

**ORDEN.**

***Resolucion á la contrata del C. Rafael Nuñez, relativa  
á la Imprenta de esta Capital.***

[14 de agosto de 1826]

*Ecsmo. Sr.- Por resultado de la recision que solicita el Impresor C. Rafael Nuñez de la contrata que hizo con el H. C. Constituyente sobre establecimiento de una Imprenta en esta Capital y con el laudable objeto de que se organice cuanto sea posible, y del modo mas oportuno dicho interezante establecimiento, esta A. Asamblea accediendo á la espresada solicitud del contratista Nuñez, oido el dictamen de la comision de libertad de Imprenta ha tenido á bien determinar.*

**1.º** Que ecsimiendose á Nuñez de la contrata de 25. de Marzo del año procsimo pasado como ha pretendido el mismo, combenga con ese supremo Gobierno ó con quien V.E. nombre en el valor de los muebles recibidos de la Imprenta.

**2.º** Que liquidada su cuenta si alcanzare alguna cantidad despues de rebajados los dos mil pesos que tiene recibidos de los fondos del Estado, se le satisfagan de los mismo, y si fuere al contrario, se admitirán bajo las seguridades necesarias las propuestas que haga para satisfacer; deviendo entenderse con el mismo Gobierno por lo respectivo á los trescientos pesos de que habla con contrata para su vuelta; en el concepto de que en todo se le tendrá en consideracion el merito que haya contraido en tal establecimiento para lo que el Gobierno no queda autorizado. **3.º** Que respecto al ultimo reclamo del mismo sobre la propiedad de la letra que compró el Gobierno, considerandose perteneciente á lo contencioso y de justicia, hay leyes vigentes para que ocurra en donde y como le combenga, lo que así se hará saber al interezado. Y de

orden de la propia Asamblea lo comunicamos todo á V.E. incluyendole el espediente de la materia á fin de que tenga el cumplimiento que ecsije dicha superior determinacion.-Dios &c. Agosto 14 de 1826.

#### **DECRETO**

***Sobre que si algun Diputado tiene que demandar ante algun tribunal lo haga con previa licencia del Congreso ó de la Diputacion permanente.***

[19 de agosto de 1826]

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, con el fin de prevenir algunos casos que puedan ocurrir con los individuos de su seno, ha tenido á bien decretar.

Que cuando los Diputados tengan que demandar ante algun tribunal, lo hagan previa licencia del mismo Congreso, y en su receso de la Diputacion permanente.

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador &c. Agosto 19 de 1826.

#### **ORDEN.**

***Sobre que se llame á ocupar el asiento al Sr. Diputado suplente D. Andrés Luján.***

[3 de octubre de 1826]

Ecsmo. Sr.- El H. C. en sesion de hoy ha tenido á bien determinar: que aprovechando el correo de este día, se llame al Señor Diputado suplente D. Andrés Luján para que venga á ocupar en la misma Legislatura el asiento que le corresponde en lugar del Señor Diputado D. Mariano Orcasitas, nombrado Senador al Soberano Congreso general Y para que tenga á la posible brevedad los efectos que ecsije lo comunicámos á V.E. en cumplimiento de lo determinado = Dios &c. Octubre 3 de 1826.

#### **ORDEN.**

***Sobre las instrucciones que deben darse á los Señores Diputados por este Estado en el Congreso general.***

[30 de octubre de 1826]

Ecsmo. Sr.- Esta Legislatura Constitucional atendiendo muy particularmente como el principal de sus deberes á todo cuanto propenda á la comun felicidad del Estado que representa; y deseando promover ante quien corresponde los beneficos efectos á que aspira, ha tenido á bien resolver: que se comunique á los Señores Diputados por este Estado en el Congreso general las instrucciones siguientes.

1. Aunque el sistema federal adoptado por la Nacion, constituye soberanos á todos los Estados que le componen, los asuntos Eccos. aun están pendientes, sin que ninguno de ellos pueda tocarlos, mientras no se haga al efecto una declaracion espresa; y como hasta el dia no se ha hecho innovacion alguna en las rentas, está careciendo este Estado de los caudales que justamente le pertenecen, por lo que és de necesidad que con el mayor empeño, se procure oportunamente el mas pronto y acertado arreglo de las rentas Eccas.
2. Así mismo se solicitará declarado que sea el Patronato que inmediatamente se nombre para este Estado un Obispo, pues la esperiencia ha acreditado que el de Durango no puede ejercer con puntualidad todas sus altas funciones, tanto por la larga distancia á que se hallan, como por la multitud de atenciones de que sé encuentra recargado.
3. Como el gobierno interior de los Estados está cometido á sus Legislaturas, se procurará recaigan en estas las mismas facultades que antes tenian los reyes de España para entender en los negocios Eccos, á excepcion de los que se reserve para si y le toquen al Congreso de la Union.
4. Mientras se verifica el nombramiento del referido Obispo, este Estado está sufriendo males incalculables por lo que respecta á la administracion espiritual; y para evitarlos en lo posible interín se establece el Obispo, se tratará de que inmediatamente se nombre por el CabildoEcco. Sede-vacante de Durango el Vicario general conforme está prevenido.
5. Atendiendo á que la Milicia Civica es la fuerza armada que garantiza á los Pueblos toda la plenitud de sus derechos, al mismo tiempo que su defensa en cualquiera imbacion exterior, es necesario se promueva la conclusion de su reglamento á la mas posible brevedad, para que pueda tener todo el orden que requiere su interezante establecimiento.
6. Se recomienda muy particularmente la iniciativa que con fecha 14 del presente dirigió este Congreso á la Cámara de diputados, pues si no tienen efecto las proposiciones que en ella se hacen no pueden llenar

su objeto la ley de 21 de Marzo que manda se establezcan en el Estado tres Compañías de Milicia activa; y aun cuando tenga cumplimiento no llena el objeto de su creacion que es servir de defensa á este Estado en las hostilidades que frecuentemente le hacen las Naciones Indias que le rodean en su mayor parte.

7. La centralizacion de los tabacos no solo es opuesta al sistema general de hacienda adoptado, sino enteramente perjudicial á los Estados, por que es el principal ramo de que sacan sus rentas particualres, sin que puedan compensarles á lo menos á este, los perjuicios que gente que se le tiene asignado; y se destruye indispensablemente el sistema Federal, por que no pueden subsistir los Estados sin lo que les ingresa esta renta; por esta causa, se sostendrá á toda costa el actual estado de las rentas del tabaco, con objeto de que no se haga la menor variacion en ella.

8. En el remoto caso de que no surtan efecto estas gestiones y no se pueda evitar la centralizacion de los tabacos, se promoverá con el mayor empeño sin descansar hasta conseguirlo, queden en beneficio de este Estado para la formacion de sus rentas interiores los dos octavos con que están recargados respecto del precio á que se espenden en la capital de la República, y en el evento de que aun esto tampoco se consiga, se protestará formal y energicamente de nulidad, como que se ha atacado directamente al sistema federal adoptado por la Nacion, supuesto se le priva á este Estado de los mismos recursos que tiene para subsistir por sí.

9. No obstante la mayor distancia á que se halla situado este Estado, y que es mas costoso el establecimiento de los correos se solicitará empeñosamente que las cartas y demás pliegos que vengan dirigidos á él paguen igual porte de Estafeta que en los demás Estados; por que la diferencia que se nota á mas de pugnar con la igualdad que debe haber entre ellos, aumenta sin duda muy poco las rentas generales; y és una traba á la ilustracion, industria y comercio de los habitantes de este Estado.

10. Considerando que las misiones situadas en este Estado penden del gobierno general en lo relativo á los sínodos que reportan sus rentas, se hará proposicion para que haciendose cargo esta Legislatura de pagar estos sínodos se les ecsima en retribucion de la satisfaccion del contingente anual que se le tiene señalado.

11. La prohibicion hecha por ley de fabricar la pólvora en partes distintas de las en que se manda, causa graves perjuicios á este Estado, porque siendo la minería uno de los principales ramos de industria, reciente las ventajas que sacaria del menor precio ó valor á que podrian tener este indispensable efecto de que hace gran consumo, si se elaborase en el Estado sin esponerse tampoco á estar por algun tiempo privado de él por larga distancia, lluvias, interceptacion de caminos ú otra causa: Esto indica que se ha de procurar se conceda licencia á este Estado para poder celebrar contrato de fábrica de pólvora dentro de su territorio, bien sea por cuenta del Estado, ó de la Federacion, ó se deje en absoluta libertad dentro de él la elaboracion de la pólvora.

12. El Colegio de los Jesuitas que se halla en esta Capital, y por consiguiente pertenece á la Federacion, está destinado para hospital Militar de la fuerza permanente; no se hace uso en su mayor parte, por no necesitarse para el espresado objeto, por lo que amenaza ruina así por haberse concluido, como por el abandono en que ha estado: se propondrá que quedando á beneficio del Estado con el fin de dedicarlo para seminario, se fabricará en compensacion un hospital Militar proporcionado, mejor dirigido y situado; pero que su costo no ecsederá de seis á ocho mil pesos.

13. Las haciendas y demás fincas que eran de los ex -Jesuitas, y permanecen en la actualidad á la federacion, están afectas al capital de 300 pesos; que destinados para el establecimiento benefico de la Escuela de esta Capital por el piadoso fundador D. Manuel de San Juan, tomaron aquellos á reditos según que se demuestra por el espediente de la materia ecsistente en la secretaría de hacienda; y como el actual ruinoso estado de dichas fincas, no produce ventaja alguna, ni al dueño que reconoce ni á este Estado, se propondrá la venta de ellas para que sus valores cubran el capital referido, y si fuese posible los réditos vencidos, cuyo ingreso es tan necesario al objeto de su dedicacion, y á mas de esto tambien refluirá semejante providencia á beneficio de las espresadas fincas, pues se repara el absoluto abandono en que se halian por los empresarios que las tomen.

14. Los establecimientos de los Apaches de paz ecsistentes hoy en Janos, San Buenaventura, Carrizal, San Elzeario, Norte, Principe y Segunda volante, se han desatendido enteramente en términos que diseminados casi por todo el Estado, causan males é incomodidades de mucha consideracion: la tranquilidad y seguridad del mismo Estado demanda que este asunto se promueva en consideracion como cosa de toda importancia, pueda dictar sus providencias á fin de que se reduzcan forzosamente á sus puntos y primeros tratados con que se les concedió la paz - Y de orden de la misma Legislatura las transcribimos á V.E. para los efectos consiguientes -- Dios &c. Octubre 30 de 1826.

## **DECRETO**

***Designa las dietas y viatico que deben disfrutar los  
Señores Diputados de la proxima Legislatura y tambien el  
de los Electores.***

[29 de septiembre de 1827]

El H. C. Constitucional &c.

1. Los representantes que han de funcionar en la proxima venidera legislatura, tendrán de dietas cada mes, doscientos cuarenta pesos, y de viatico dos pesos por cada legua tanto en la venida como en la vuelta. Los Electores disfrutarán de viatico á razon de diez reales en los mismos terminos.
2. Dichas dietas las disfrutarán los Diputados desde el dia en que tomen posesion, y en los recesos del Congreso los que no quedaren en la Diputacion Permanente, solo se les asistirá con la mitad de las dietas.
3. En consecuencia quedan derogados el decreto de 17 de Febrero de 1826, en la parte que trata de esta materia; y el articulo 42 de la ley de 18 del propio mes y año que habla sobre viatico á los Electores.

Lo tendrá entendido el Gobernador &c.- Palacio del Congreso Setiembre 29 de 1827.

## **LEY No. 62**

***Aumenta el sueldo del Archibero de la Secretaría del  
Congreso.***

[29 de octubre de 1828]

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua ha tenido á bien decretar.

El oficial Archibero de la secretaria del Congreso, disfrutará desde el dia primero de Noviembre proximo en adelante el sueldo de seiscientos cincuenta pesos anuales.

Lo tendrá entendido &c. Octubre 29 de 1828.

## **LEY No. 29**

***Declara el goce de sobre sueldo anual de seiscientos pesos al oficial segundo de la Secretaria del  
Congreso, interin desempeña las funciones del oficial primero de la misma.***

[20 de septiembre de 1828]

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha tenido á bien decretar.

El oficial segundo Ciudadano Juan Negrete, mientras desempeña la plaza de oficial mayor sub-Secretario que interinamente tiene encomendada, gozará el sobre sueldo anual de seiscientos pesos, desde el dia en que fue posecionado del empleo de Vice-Gobernador el oficial mayor propietario Ciudadano Budecindo Gonzales.

Lo tendrá entendido &c. Setiembre 20 de 1828.

## **Numero 36.**

***Dispone se dedusca el importe integro de las dietas de los Señores  
Diputados y á demas la tercera parte de los sueldos de  
los funcionarios y empleados que pasen de dos mil pesos.***

[30 de septiembre de 1830]

Ecsmo. Señor- Tomando en consideración del momento el oficio de V.E. de este dia y la comunicacion en él inserta del Administrador general manifestando la escases de numerario en las arcas del Estado, para el completo pago de sueldo á los empleados en el dia de hoy como ultimo del mes; y havida consideracion tambien á que á los empleados subalternos les seria muy gravosa qualquiera deducion que pudiera hacerseles, aunque sea bajo la calidad de reintegro, ha dispuesto esta legislatura que si en la actualidad no fuesen suficientes las ecsistencias del erario, incluso lo que hayan podido producir las diligencias practicadas por la Administracion, para cubrir el importe de las nóminas que deben presentarsele, se dedusca integramente la suma á que acienden las dietas de los Señores Diputados, y á demas se dedusca tambien la mita de la paga a todo funcionario y empleado que disfrute de dotacion anual de dos mil pesos arriba; bajo la calidad de reintegrarseles á unos y otros tan luego como los fondos lo permitan: esto es por ahora, y para lo sucesivo en que pueda acontecer el mismo caso de escases se ha resuelto igualmente que la rebaja se haga indistintamente á solo los que tenga de sueldo de dos mil pesos

en adelante cada año y no mas- Todo lo cual decimos á V.E. por resolucion de la propia legislatura sobre el particular de que se trata, así como que se haga público y circule á los Pueblos del Estado – Secretaría &c. Setiembre 30 de 1830.

**Numero 18.**

***Declara ser oficial redactor el Escribiente primero de la Secretaría del Congreso.***

[26 de septiembre de 1831]

El Congreso &c.

1º. La plaza de escribiente primero de la Secretaría del Congreso, se refunde en la de oficial redactor. Lo tendrá entendido &c. Chihuahua Setiembre 26 de 1831.

**Numero 24.**

***Aprueba el gasto hecho en el funeral del Sr. Diputado Gamboa, y dispone lo que deba hacerse en lo sucesivo en igual caso.***

[29 de septiembre de 1831]

El Congreso &c.

1º. Se apruevan los gastos erogados en el funeral del Señor Diputado al tercer Congreso Constitucional del Estado Presbítero D. Juan José Gamboa importantes cuatrocientos quince pesos tres reales nueve granos.

2º. Se hace estensivo el artículo 49 del reglamento interior del Congreso á la Ecsma. Diputacion permanente la que adaptará á sus circunstancias el nombramiento de la comision de cuatro individuos de que trata la ultima parte del referido artículo.

3º. Tanto el Congreso como la Diputacion permanente en su caso pueden imbertir lo que fuere necesario de los fondos del Estado para los obgetos de que trata el articulado 1.º si falleciese alguno de los altos funcionarios del Congreso, Ejecutivo ó Judicial, con tal que no exceda de la cantidad aprobada por el artículo 1.º

Lo tendrá entendido &c. Chihuahua Setiembre 29 de 1831.

**Numero 28.**

***Dispone que los funcionarios que tienen que Comparecer al Congreso se ajusten al dar sus Descargos á no ofender la dignidad de los Individuos que componen los Supremos Poderes del Estado.***

[29 de septiembre de 1831]

El Congreso &c.

Todos los funcionarios que con arreglo al artículo 51 del reglamento interior del Congreso tienen que comparecer ante el mismo, deberán ajustarse al dar sus descargos á no ofender de modo alguno la dignidad de los individuos que componen los Supremos Poderes; y el que contraviniere, no obstante esta prevencion, quedará sugeto á lo que dispone el artículo 103 de dicho reglamento respecto de los diputados.

Lo tendrá entendido &c. Chihuahua Setiembre 29 de 1831.

**LEY 17.**

***[Sobre que se forme una Comisión para que revise y la legislación ]***

[22 de enero de 1868]

**Art. 1.º** Se autoriza al Gobierno para que nombre una comision de dos Abogados, de notoria capacidad y eficacia, que asociándose á un ciudadano Diputado, que designará el Congreso, conforme una nueva Colección de todas las leyes vigentes, que rigen en el Estado, y que se someterá á la calificación y aprobacion de su actual Legislatura, antes de que espire el período de las presentes sesiones.

**Art. 2.º** Si, por alguna dificultad insuperable, no fuere posible térmnar la compilacion indicada, en el término prefijado en el artículo anterior, se podrá ampliar dicho término hasta los primeros días del período siguiente de sesiones ordinarias.

**Art. 3.º** Concluidos estos trabajos, se les gratificará con quinientos pesos á cada uno de los dos Abogados de que trata el artículo 1.º ; y se les costeará por el Estado todos los gastos que eroguen en escribientes, papel y cualesquiera otros. El Gobierno dispondrá lo necesario para que estén á disposicion de aquellos, todos los archivos públicos, á fin de que puedan desempeñar su encargo con la prontitud y facilidad que demanda el importante trabajo que se les encomienda. Enero 23 de 1868.

#### **DECRETO 66.**

##### **Que se celebre anualmente función á María Sma. de Guadalupe.**

[17 de agosto de 1825]

El Honorable Congreso Constituyente de Chihuahua, entendido de que aun no se ha comunicado al Gobierno el decreto acordado en 6 de Enero del presente año, y habiendo elegido para su particular Patrona á María Santísima bajo la advocación de GUADALUPE; deseando dar un testimonio público de la devoción que le profesa ha tenido á bien decretar.

1. El día ocho de Septiembre de cada año se celebrará en la Capital del Estado una Solemne funcion á Maria Santisima de GUADALUPE costeadá por los fondos del Erario.
  2. La solemnidad y demas circunstancias con que deba darse cumplimiento á lo prevenido en el artículo anterior, se dispondrá por el Gobierno, arreglandose á lo preciso para sus gastos.
- Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá lo conveniente á su debido cumplimiento, haciendolo publicar y circular en el distrito de su cargo. Chihuahua 17 de Agosto de 1825.- Juan Rafael Rascon, Presidente – José Maria de Irigoyen, Diputado Secretario – Esteban Aguirre, Diputado Secretario.

#### **ORDEN 74.**

##### ***Sobre que se disponga hacer la función de María Sma. de Guadalupe, Patrona del H. Congreso.***

[3 de octubre de 1825]

Ecsmo. Señor.- El Honorable Congreso en sesion de hoy ha tenido á bien determinar que la funcion de su Patrona Maria Santisima de Guadalupe, que se suspendió e mes pasado, se verifique si es posible el día 5 del corriente, y en el caso de que algun motivo lo embarase para es e día se haga e domingo nueve del mismo; y lo decimos á V.E. de orden del mismo Congreso para el cumplimiento que ecsige.- Dios y libertad. Chihuahua Octubre 3 de 1825- Esteban Aguirre, Diputado Secretario – Juan Manuel Rodriguez, Diputado Secretario – Ecsmo. Señor Gobernador del Estado.

#### **Orden 76.**

##### **Se recomienda la pronta erección del Pirámide que se ha de formar en memoria de los primeros Héroes de la Patria.**

[3 de octubre de 1825]

Ecsmo. Señor.- Habiendose tomado en consideracion en sesion de hoy lo espuesto por V.E. en oficio de fecha 10 del que rige relativo á la superior orden que transcribe el Ecsmo. Señor Ministro de Estado y del despacho de relaciones á cerca de la ereccion del Pirámide y demas á que se contrabe, S.E. como interesado en que el cumplimiento de la indicada orden tenga su mas decorosa y pronta ejecucion; y sin embargo de estar entendido en que V.E. habrá decretado á tal fin cuantas providencias están á su alcance, no obstante, deseando contribuir en lo posible á un objeto tan laudable y digno de un general reconocimiento, ha dispuesto recomendarlo á V.E. esperando que entre las atenciones á que lo constituye su destino merezca esta su preferencia. Y de orden de esta Asamblea lo comunicamos á V.E. para su superior conocimiento – Dios y libertad. Chihuahua 12 de Octubre de 1825 – Esteban Aguirre, Diputado Secretario – Juan Manuel Rodriguez, Diputado Secretario – Ecsmo. Señor Gobernador del Estado.

#### **DECRETO 93.**



**Sobre la publicacion de la Constitucion del Estado y reglas  
del modo con que la han de jurar las autoridades.**

[16 de noviembre de 1825]

El Honorable Congreso Constituyente &c.

Art. 1. Los diputados del Congreso firmarán la Constitucion politica del estado libre y soberano de Chihuahua, en tres manuscritos originales despues de haverse leído en la sesion pública del día 7 del procsimo Diciembre.

2. El presidente del Congreso nombrará tres individuos de su seno incluso un secretario, y en seguida pasará esta diputacion á la casa del Ecsmo. Señor Gobernador á quien presentará uno de los rignales que conserbará en su archibo.

3. Al dia siguiente de firmada la Constitucion el presidente del Congreso prestará juramento en manos de los secretarios de cumplir y hacerla cumplir, y los diputados hará el mismo juramento en manos de aquel.

4. Acto continuo y para el mismo efecto se presentarán en el salon del Congreso el gobernador del Estado, el vice-gobernador, y el ministro del supremo tribunal de justicia y prestarán el mismo juramento de cumplir y hacer obserbar la espresada constitucion.

5. Concluido este acto el gobernador y ministro referido pasarán á la santa Iglesia Parroquial donde se cantará por el Ecco. de mayor dignidad un solemne *Tedeum*.

6. El gobernador sin perdida de tiempo procederá á publicar solemnemente en esta Ciuda la Constitucion, comunicandola á todos los Pueblos del Estado para que así mismo verifiquen igual dever.

7. Este decreto se pasará con tiempo al gobierno para que arregle las ceremonias de la publicacion cuidando de que se haga con todo el aparato y solemnidad que el acto requiere.

8. El gobernador formará un reglamento que acompañará á este decreto para que conforme á él presten el juramento todas las autoridades, corporaciones del Estado, y sus empleados, pasando á la secretaria de este congreso los documentos oficiales de haverse dado cumplimiento á este decreto.

9. Por cuanto á la primera autoridad Eccl. que actualmente es el Esmo. y Venerable Cabildo en sede vacante reside en la Ciudad de Durango, capital de su Diocesis, se le comunicará por quien corresponda este decreto á su devido tiempo, á efecto de que disponga lo conveniente á su cumplimiento será ¿Jurais á Dios guardar la Constitucion politica del Estado libre y soberano de Chihuahua decretada y sancionada por su Congreso constituyente el año de 1825? *Si juro*; si así lo hiciereis Dios os los premie, y si nó, os lo demando. Cuando se tome á las personas que ejerzan jurisdiccion ó autoridad, se añadirán á la formula las espresiones y *hacer guardar*- Lo tendrá entendido el gobernador &c. Chihuahua 16. de Noviembre de 1825.

**ORDEN 94.**

**Sobre que con la posible economia se hagan los gastos  
para la publicacion de la Constitucion.**

[18 de noviembre de 1825]

Ecsmo Señor -- En vista de lo que V.E. indica en oficio fecha de ayer el H. C. ha tenido á bien convenir en que V.E. con la posible economia pueda librar contra los fondos del Estado lo que considere preciso para los gastos que puedan erogarse en la publicacion de la Constitucion del mismo, que ha de verificarse en esta Capital, y lo decimos á V.E. de orden del mismo Congreso para los efectos que ecsige.- Dios &c. Chihuahua 18. de Noviembre de 1825.

**ORDEN 95.**

**Sobre que los ejemplares de la Constitucion se den gratis  
á los Ayuntamientos, y los demas se vendan a 6r.**

[19 de noviembre de 1825]

Ecsmo. Señor -- Presente el oficio de V.E. de 16 del que rige el H. C. tubo á bien determinar que de los ejemplares de la Constitucion general mandados traer de Mejico se den gratis á los Ayuntamientos del Estado los que sean de tamaño de medio pliego, y que los demas chicos disponga V.E. se vendan á seis reales cada ejemplar, pudiendo remitirse algunos para este efecto á las administraciones foraneas.- Lo decimos á V.E. en contestacion al espresado oficio -- Dos &c. Chihuahua Noviembre 19 de 1825.

#### DECRETO 96

**Faculta al supremo magistrado de justicia para que proponga al Gobierno un Secretario y un escribiente, y que por el Gobierno se provea un lugar para Audiencia.**

[19 de noviembre de 1825]

El H. Congreso constituyente &c.

Art. 1. Que por ahora y hasta en tanto se dé el reglamento de tribunales de justicia se faculta al supremo magistrado de ella para que proponga al Gobierno un Secretario y un escribiente, dotado el primero con cincuenta pesos mensales y el segundo con veinte y cinco.

2. Que el gobierno providencie el lugar provicional para Audiencia y sesines, amueblandolo del modo que las circunstancias y escases de los fondos lo permitan.

3. Que el supremo Magistrado puede formar un reglamento provicional para el gobierno interior del tribunal, arreglandose al del Estado de Veracruz, y que sea adaptable á las circunstancias del de este presentandolo al Congreso para su aprobacion interina, hasta en tanto se forme el que debe regir en consecuencia de la ley de tribunales que se dará.

4. Que para gastos de oficina del tribunal se señalan docientos pesos al año.- Lo tendrá entendido el gobernador &c. Chihuahua Noviembre 19 de 1825.

#### DECRETO 98.

**Sanciona todos y cada uno de los artículos de la Constitución del Estado que comprehendan los 21 títulos.**

[7 de diciembre de 1825]

El Honorable Congreso Constituyente &c.

Art. 1. El Congreso sanciona todos y cada uno de los ciento veinte y nueve artículos contenidos en los veinte y un títulos de la Constitución de este Estado.

2. El gobernador del mismo para publicar dicha Constitución usará de la fórmula siguiente N. Gobernador del Estado de Chihuahua á todos sus invitantes, sabed: que el Congreso Constituyente del mismo Estado ha decretado y sancionado la siguiente (aquí la Constitución desde su epígrafe hasta su conclusión). Por tanto mando &c. Chihuahua 7 de Diciembre de 1825.

#### DECRETO 101.

**Trata sobre indulto concedido con motivo de la publicación de la Constitución del Estado.**

El Honorable Congreso Constituyente &c.

Art. 1. Se indulta á todos los reos que se hallan en las cárceles de esta capital y demás Pueblos de todo el Estado, con ecepción de los que hayan cometido delitos de lesa Majestad Divina, y lesa Nación; homicidio alevoso, ó preditorio, delitos de sacrilegios sugétos á la potestad civil; los que atacan á la Religión Santa que la Nación profesa, y los de ladrón público y habituado.

2.- Para que no se goce de indulto en los delitos eceptuados en el artículo anterior, se requiere que estén calificados con plenas pruebas de derecho.

3.- Comprehende el indulto á los fugitivos ausentes y

#### DECRETO NO. 8

INGENIERO ANDRES ORTÍZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XXXIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

Artículo Primero.- Se crea el **Departamento Consultivo** del H. Congreso que estará a cargo de un abogado titulado legalmente y cuya función sustancial consistirá en dictaminar acerca de las cuestiones y problemas legales que le pasen a estudio.

Artículo Segundo.- Mientras se introduce en los Presupuestos Generales la partida de gastos correspondientes, se sufragarán éstos por la Tesorería General del Estado y con cargo a la Partida de Gastos Extraordinarios del Poder Legislativo.

Artículo Tercero.- El Jefe del Departamento Consultivo del H. Congreso se designará por la Legislatura en la forma y términos reglamentarios y disfrutará de un sueldo de \$300.00 trescientos pesos mensuales. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a primero de octubre de mil novecientos treinta.

Ramiro Arzate, D.P. - Ramiro Valles, D.S.-M.L. Estrada, D.S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.- Chihuahua, octubre 1º. de 1930.

ING. ANDRES ORTÍZ

LIC. PASCUAL GARCÍA

Srio. Gral. De Gbno.

**Nota:** Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 40 del 4 de octubre de 1930

### PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Se fundó, con el carácter de órgano del Gobierno del Estado, durante la administración del general José Joaquín Calvo, llevó por título "El Noticioso de Chihuahua", el primer número vio la luz pública el 3 de abril de 1835, fue semanario, tuvo de redactores al doctor Juan Vivar y Balderrama y a don Amado de la Vega, publicó 202 números y desapareció el 15 de febrero de 1839 a causa de la penuria del erario local y durante largos meses no hubo órgano oficial.- "El Antenor", semanario, se imprimió por primera vez el 1º de noviembre de 1839, salió 52 veces y desapareció el 20 de noviembre de 1840. "La Luna", se inició como semanario el 27 del último mes y años citados, se consideró a sí mismo como satélite del "Diario Oficial" del Gobierno Central, aumentó a bisemanario de diciembre de 1841 a mayo de 1842 en que volvió a convertirse en semanario, circularon 134 números, se extinguió el 15 de diciembre de 1842 y tuvo de redactores a los señores Berardo Revilla y licenciado José María Bear.- "Revista Oficial", principió a publicarse el 20 del mencionado diciembre con los mismos redactores, pocas semanas después lo tomó a su cargo el licenciado Juan N. Bárcenas, alcanzó 134 números y desapareció con esta denominación el 8 de julio de 1845. Siguió "La Restauración" del 15 del mismo mes al 13 de enero de 1846, también con carácter semanario y solo publicó 27 números.- "El Provisional" salió a luz el 20 del mismo enero, alcanzó 50 números y dejó de publicarse en este título el 20 de diciembre del mismo año. Del 20 de agosto al 26 del mismo diciembre alternó semanariamente con "El Boletín", que estuvo destinado a publicar noticias relativas a la guerra con los Estados Unidos y se editó diez y ocho veces.- "El Faro" sucedió a los anteriores del 2 de enero al 23 de febrero de 1847, fue bisemanario y suspendió su publicación a causa de la ocupación de la capital del Estado por los invasores angloamericanos. Estos tuvieron de órgano oficial "The Anglo Saxon", periódico bilingüe redactado por el capitán John S. Webb.- En mayo de 1847 reapareció "El Faro", habiendo comprendido su segunda época hasta el 29 de febrero de 1848 en que tuvo que suspender su publicación por la segunda invasión encabezada por el general Price. La tercera época comprende del 5 de septiembre de 1848 al 26 de noviembre de 1850, alcanzó 267 números en las tres etapas y tuvo de redactor al licenciado José Eligio Muñoz.- "El Correo de Chihuahua" apareció del 30 de noviembre de 1850 al 3 de enero de 1852, mejoró sus condiciones de tamaño y formato y se publicaron 101 números.- "Boletín Oficial" apareció del 10 de enero al 22 de diciembre de 1852, salió con alguna irregularidad y sumó 52 números.- Le sucedió "El Boletín de Noticias" el 29 de diciembre citado, salió cinco veces y se extinguió el 29 de enero de 1853. En las primeras semanas alternó con "El Centinela", que se quedó en pie hasta el 1º de diciembre de 1855. El primer año fue semanario y los dos últimos bisemanario y se publicó 267 veces.- Apareció "El Mensajero" del 7 de diciembre de 1855 al 19 de febrero de 1856, salió cada semana con un total de once números, además dos alcances, y por primera vez se expresó en sus columnas el nombre del redactor responsable, que era el doctor Roque J. Morón.- "El Eco de la Frontera" se publicó con carácter oficial del 22 del citado febrero al 31 de diciembre de 1857. El primer año fue bisemanario, publicó una serie de artículos de fondo escritos por las principales personalidades chihuahuenses de la época, tuvo de redactores a los señores Morón, Francisco Nieto y Juan B. Escudero, sucesivamente, y publicó un total de 125 números.- "La Coalición" substituyó al anterior el 6 de febrero de 1858, después de una interrupción de cinco semanas, fue órgano oficial y además periódico de combate en contra de los conservadores, alcanzó 127 números, dejó de publicarse con este título el 18 de septiembre de 1860 y lo redactaron el licenciado José Eligio Muñoz y don Berardo Revilla.- Durante la breve ocupación de la ciudad de Chihuahua por los conservadores que encabezaba el licenciado Bárcenas, publicaron "Regeneración Social", que salió a luz cuatro veces en agosto de 1860.- El 2 de octubre siguiente apareció "La Alianza de la Frontera" como órgano del Gobierno Constitucional, redactado por el señor Revilla, de diciembre

siguiente a enero de 1861 alternó con "Boletín de Noticias", semanario que también publicó el mismo Gobierno, conteniendo noticias relacionadas con los movimientos de las tropas liberales. El último desapareció al recibirse la noticia de la ocupación de México por el general González Ortega y "La Alianza" prosiguió su tarea, alcanzó 190 números y se extinguió el 31 de mayo de 1864. Después del señor Revilla ocuparon la redacción del órgano oficial los señores José María Gómez del Campo y José María Jaurrieta.- Ocupó su lugar "El Republicano" el 25 de junio de 1864, redactado por el licenciado José María Porras, fue también semanario, se publicaron 57 números y dejó de publicarse a fines de julio de 1865, ya cuando las avanzadas francesas habían penetrado a territorio chihuahuense. En los últimos números figuró como redactor don Jesús Escobar y Armendáriz.- Al mismo tiempo que el anterior, se publicó en la ciudad de Chihuahua "Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de la República Mexicana", habiéndose iniciado con el número 42, en virtud de que el anterior se había editado en Monterrey cuando el Gobierno Nacional se encontraba allí. Sucesivamente tuvo de redactores a Guillermo Prieto, José María Sandoval y licenciado Manuel Azpiroz; vió la luz pública en Chihuahua hasta el 29 de julio de 1865, reapareció en Pasó del Norte el 7 de septiembre y alcanzó 119 números. El tomo II principió en diciembre de 1865 en la citada población fronteriza, siguió publicándose en Chihuahua a partir de julio de 1866 y se dejó de publicar aquí con el número 40 correspondiente al 1º de diciembre del mismo año. Durante la ocupación de la ciudad de Chihuahua por las fuerzas francesas las autoridades que éstas impusieron publicaron como órgano oficial "El Semanario", que vio la luz pública cuatro veces en octubre de 1865.-Restablecido el régimen republicano, apareció el 13 de noviembre siguiente "El Boletín", redactado por el doctor Roque J. Morón y se extinguió en diciembre siguiente por la segunda invasión de los franceses al Estado. Las autoridades imperialistas publicaron "La Nueva Era", semanario que salió del 23 de diciembre de 1865 a marzo de 1866, habiendo alcanzado doce números y varios alcances.- Después de la toma de Chihuahua por las tropas republicanas reapareció "El Boletín" en abril de 1866, subsistió con esta denominación hasta enero de 1867 y tuvo de redactores al licenciado Manuel Azpiroz y a don Juan B. Escudero.- "La República" principió a publicarse el 18 de enero de 1867, fue igualmente semanario, sufrió una interrupción de julio a septiembre de 1872, con motivo de los acontecimientos relacionados con el Plan de la Noria, alcanzó 329 números, se extinguió el 23 de enero de 1874 y tuvo de redactores sucesivos a los señores doctor Morón, José María Jaurrieta, José Sánchez Pareja y por breve tiempo a la Secretaría de Gobierno.-Los sublevados porfiristas por el expresado Plan de la Noria, durante el lapso en que ocuparon la Capital, publicaron con carácter oficial "El Sufragio Libre", del 25 de julio al 14 de septiembre de 1872, salió doce veces y tuvo de redactor al licenciado Manuel R. Escudero.- "Semanario Oficial" fue órgano del Gobierno que presidió el licenciado Antonio Ochoa, inició su publicación el 30 de enero de 1874, se suspendió temporalmente a mediados de 1876 a causa de la ocupación de la capital por los partidarios del Plan de Tuxtepec y reapareció de octubre de 1876 al 5 de febrero de 1877.-Los tuxtepecanos, en el tiempo que tuvieron en su poder la ciudad de Chihuahua, publicaron "Boletín Militar" del 5 de junio al 5 de agosto de 1876, salió 19 veces en proporción de dos ejemplares por semana y el día 13 del citado agosto tomó la denominación de "Boletín Oficial", salió tres veces y desapareció a principios de septiembre siguiente.- Al iniciarse el régimen tuxtepecano en el Estado, principió a salir "La Regeneración" el 20 de febrero de 1877, solo se editó cuatro veces y dejó el campo a "El Guardia Nacional", que vió la luz pública del 29 de marzo al 12 de junio siguiente. "La Gaceta" alcanzó cuatro números entre el 23 de julio y el 13 de agosto, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobierno.- El 20 del mencionado agosto apareció "Periódico Oficial", denominación que tomó por primera vez en la Historia del Estado, completó 109 número, se extinguió el 3 de diciembre de 1879 y tuvo de redactores sucesivos al licenciado León Guerra, Gaspar Horcasitas, Miguel Centeno, la Secretaría de Gobierno y Manuel G. Vidal.- Los pronunciados por el Plan de Guerrero, que derrocó al Gobernador Trias, tuvieron de órgano "Gaceta Oficial", que vió la luz pública cuatro veces en noviembre del mismo año.- El 4 de diciembre siguiente reapareció "Periódico Oficial" en su segunda época, que perduró hasta fines de 1886, apareció 195 veces y lo redactaron sucesivamente los señores Patricio Gómez del Campo, licenciado Pablo Ochoa, licenciado Miguel Aldaz, la Secretaría de Gobierno y José Muñoz Lumber.- Siguió "El Estado de Chihuahua" al iniciarse el año de 1887, perduró ocho años con este título, fue semanario y figuraron como redactores, en su orden, la Secretaría de Gobierno, Manuel M. Altamirano, Jesús A. García, licenciado Alejandro Guerrero y Porras, licenciado Miguel Bolaños Cacho y Francisco Guerrero y Porras. El licenciado Bolaños Cacho reajustó el "Periódico Oficial" a su título, forma y condiciones actuales a partir del 1º de enero de 1895 y desde entonces se publica bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobierno. En los años de 1905 a 1910 se publicó dos veces por semana y a partir de 1942 se convirtió nuevamente en bisemanario.-También han tenido categoría oficial las siguientes publicaciones: "Boletín de la Beneficiencia Pública", 1875, seis números, órgano de la Junta del ramo.- "Boletín Municipal", publicado quincenalmente por el Ayuntamiento de la

ciudad de Chihuahua, tuvo de responsables a los regidores en turno y vió la luz pública de 1887 a 1910.- "El Insurgente", órgano oficial de la Junta Patriótica de la Capital, salió en 1889 y lo redactaba don Federico Allende.- "Revista Escolar", órgano de la Inspección Escolar de Instrucción Primaria 1894, profesor Valentín Zamora.- "Boletín Judicial", publicación quincenal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, 1893 a 1899, redactor licenciado Severo I. Aguirre.- "Revista Escolar Chihuahuense" órgano de la Dirección General de Instrucción Pública, 1906 a 1910, 27 números, director, profesor Alberto Vicarte.- "Boletín Militar", órgano del cuartel general de la División del Norte, julio a septiembre de 1912. "Gaceta Oficial", órgano del Gobierno Convencionista establecido en la ciudad de Chihuahua de febrero a diciembre de 1915, después de que el general Villa asumió la dirección de los negocios públicos en el territorio dominado por las fuerzas que le obedecían. Director Juan B. Rosales.- "Gaceta Municipal", publicada por el Ayuntamiento de Chihuahua durante la administración del teniente coronel Emilio M. Cirlos en 1916.-"Boletín del Consejo Superior de Salubridad" 1920 a 1926.- "Boletín del Ejecutivo" órgano del Poder Ejecutivo del Estado en los años de 1922 a 1923.- "Revista del Norte", editada por la Dirección General de Educación Primaria en los años de 1930 a 1931.-"La Simiente", órgano de la Dirección Federal de Educación, salió en el año de 1928, siendo titular el profesor Juan B. Salazar.

Almada, Francisco R.-"Diccionario de Historia, Geografía y Biografía Chihuahuenses"/por Francisco R.Almada .- 2ª. Edición Universidad de Chihuahua Departamento de Investigaciones Sociales Sección de Historia Chihuahua 1968?

**ANEXO II**

**“EL PALACIO DE GOBIERNO”**

**DECRETO 71.**

***Sobre que se mande por el Gobierno construir las  
oficinas necesarias para los Supremos Poderes.***

[28 de septiembre de 1824]

El Honorable Congreso Constituyente &c.

1. Que se mande por el gobierno construir las oficinas necesarias para los supremos poderes y tribunales superiores del Estado, sobre el edificio de las casas capitulares de esta Ciudad.
2. Que los cuatro mil pesos destinados por la Ecsma. Diputacion provincial para el objeto indicado en el articulo anterior, queden á disposicion del mismo gobierno, para los fines espresados, y que á mas de esta cantidad podrá usar de cuanta se necesite para dicho edificio, según lo permitan los ingresos del Estado.
3. Que el propio gobierno usando de sus atribuciones proporcione del modo que mejor convenga el que dicho edificio presente toda la dignidad que corresponde, sin perder de vista la sencillez y firmeza: mandando formar un mapa y presupuesto del costo que pueda tener, pasando antes al Congreso ó á la diputacion permanente para su aprobacion.
4. Que lo prevenido en el articulo anterior se procure tenga todo su efecto á la mas posible brevedad.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado y dispondrá lo necesario á su cumplimiento. Chihuahua 28 de Setiembre de 1825.- Mariano Orcasitas Vice-Presidente -Esteban Aguirre, Diputado Secretario – Juan Manuel Rodriguez, Diputado Secretario.

**ORDEN 167.**

***Sobre que se levante un mapa para la construccion del  
edificio de los Supremos Poderes***

[11 de marzo de 1826]

Ecsmo. Sr - Desaprobados por el Congreso los planes y presupuesto que remite ese Gobierno con oficio 3 de Febrero ultimo, pertenecientes al edificio que se ha de levantar para Palacio de los Supremos Poderes del Estado, S.H. ha tenido á bien determinar que V.E. sin perdida de tiempo, mande levantar un mapa que ministre una completa idea de las casas capitulares de esta Ciudad, comprehensivo de las varas que tenga en su frente y costados, gruezo de sus paredes, altura, número de piezas y la irregularidad de sus patios, para que sobre el se levante por un perito de la Capital de Mejico ú otro punto que se estime combeniente el que deba servir para los Supremos Poderes del Estado, según lo prevenido en decreto de 28 de Setiembre anterior; entendiendose esta disposicion, sin perjuicio de que se vayan acopiando los materiales que se puedan, contratandolos á pública subasta, ó como mejor combenga á los intereses del mismo Estado. Y lo decimos á V.E. en cumplimiento de lo dispuesto para que tenga los efectos á que se dirige la resolucion de S.H. – Dios &c. 11 de Marzo de 1826.

**PALACIO DE GOBIERNO**

Almada, Francisco R.-“Diccionario de Historia, Geografia y Biografia Chihuahuenses”/por Francisco R.Almada .- 2ª. Edición Universidad de Chihuahua Departamento de Investigaciones Sociales Sección de Historia Chihuahua 1968?

La Diputación Provincial de Chihuahua, instalada en octubre de 1823, acordó pocas semanas después que el Jefe Político de la Provincia invirtiera la cantidad de cuatro mil pesos, que se tomarian de los fondos públicos, para la adquisición de un local para el despacho de las oficinas superiores. La primera Legislatura Local autorizó, por decreto de 28 de octubre de 1825 la construcción de un Palacio de Gobierno, para el despacho de los Supremos Poderes del Estado, para cuya finalidad debería invertirse la suma de cuatro mil pesos aprobados por la Diputación Provincial y las cantidades indispensables para su arreglo. Aunque en aquellos días no logró llevarse a ejecución el expresado decreto, poco después se adquirió y adaptó una casa ubicada en la esquina de las calles Juárez y Quinta, comprada a la señora Margarita Frigoyen de Valois, que se denominó “Casa de Gobierno” y se convirtió en despacho del titular del Poder Ejecutivo. La Legislatura Local se instaló en un local dependiente del Ayuntamiento, situado en la esquina de la avenida Independencia y calle Libertad.- La “Casa de Gobierno” estuvo convertida en

Escuela Oficial "Benito Juárez" número 140 desde el año de 1894 hasta 1967. En este edificio despacharon el Presidente Juárez y sus Ministros durante la peregrinación del Gobierno Nacional, en los lejanos días de la Intervención Francesa y el Imperio.- El Gobernador del Estado, General Angel Trias (h), en 1878 compró a los sucesores de Don José Cordero el edificio del antiguo Colegio de Jesuitas, con objeto de construir, por subscripción nacional, un monumento dedicado a la memoria del Padre de la Patria en el lugar exacto en donde había sido fusilado en 1811 y proyectó construir el Palacio de Gobierno en el espacio que ocupa la plaza de Hidalgo, que entonces se llamaba del Colegio. Cayó el general Trias (h) del poder y el Gobernador Terrazas, que le sucedió en el mando, en febrero de 1881 modificó el proyecto primitivo y comenzó la edificación del Palacio de Gobierno en el terreno que había ocupado el Colegio de Jesuitas, que ya había sido arrasado, a cuya finalidad aplicó la cantidad de sesenta mil pesos en que había vendido la concesión obtenida por el Gobierno del Estado para construir un ferrocarril de Chihuahua a C. Juárez.- La apertura de los cimientos se ejecutó en el mes de julio del mismo año, habiendo formulado los planos y presupuestos respectivos el ingeniero Pedro Ignacio de Irigoyen, quien tuvo de ayudante al ingeniero Enrique Esperón. Se adoptó el estilo dórico compuesto por Vignole, con aplicaciones de estilos renacimiento y moderno. La primera piedra la colocó el mismo Gobernador Terrazas el 2 de febrero de 1882 y la última el Gobernador Carrillo el 11 de septiembre de 1891.- El costo total de la obra fue de \$388.130.19 y la inauguración solemne tuvo lugar el 1º de junio de 1892, bajo la presidencia del coronel Carrillo y desde entonces se instalaron allí los tres Poderes Locales.- Había demorado varios meses la instalación de las oficinas públicas en el Palacio a causa de un incendio que se registró en los departamentos destinados a la Legislatura Local y porque los muebles, que habían sido pedidos a Europa, demoraron en llegar mas tiempo del que se había calculado.- En 1885 se había hecho cargo de la dirección de las obras el ingeniero Carlos Moreno, dos años después lo reemplazó el maestro de obras Mariano Garnica y Pérez y en 1889 el Tesorero General del Estado, Mariano Martínez, contrató la terminación de la planta superior del Palacio con el ingeniero Fernando de Pérez, que fue quien lo concluyó totalmente. El Palacio de Gobierno ocupa la parte principal del ex Colegio de Jesuitas, que fue seccionado en dos partes con la apertura de la calle Libertad, entre las avenidas Vicente Guerrero y Venustiano Carranza, en donde se encontraba cerrada.- La parte Norte, que quedó separado por la expresada calle, ocupó la Casa de Moneda y en la actualidad el Palacio Federal (Véase).- Un incendio ocurrido el sábado 21 de junio de 1941, durante la administración de Don Alfredo Chávez, destruyó la mayor parte del edificio, así como el archivo de la Legislatura Local y la mayoría del que pertenecía al Poder Ejecutivo. La reconstrucción se inició desde luego, para cuyo objeto se decretó un impuesto adicional de cinco por ciento sobre todas las contribuciones del Estado y de los municipios y se encargó a los ingenieros Enrique Muller, Manuel O'Reilly y Carlos Ochoa Arróniz. Se proyectó primitivamente con tres pisos, pues antes solo tenía dos, y a última hora se adaptó un cuarto piso interior, sin vista al exterior.- Mientras se ejecutó la reconstrucción del Palacio de Gobierno el Gobernador y la Legislatura se instalaron en el Palacio Municipal y el Supremo Tribunal de Justicia en el Palacio de Justicia y Educación (Quinta Gameros).- El impuesto adicional de cinco por ciento decretado en junio de 1941, fue aumentado a once por ciento, habiéndose fijado el 31 de diciembre de 1945 para que terminara su cobro y se prorrogó sucesivamente hasta el 30 de noviembre de 1949.- Los tres Poderes del Estado volvieron a despachar en el Palacio de Gobierno a partir del 15 de septiembre de 1944, aunque la reconstrucción se terminó tiempo después y fue inaugurado oficialmente por el Presidente de la República, Lic. Miguel Alemán, el 26 de septiembre de 1948.- La reconstrucción costó tres millones de pesos.- Todos los actos oficiales se habían verificado siempre dentro del recinto oficial del mismo edificio, en virtud de estar así previsto por las leyes locales; pero a partir de 1928 se han autorizado accidentalmente, por medio de decreto de la Legislatura en cada caso, otros locales para la protesta de los Gobernadores Constitucionales. El 4 de octubre de 1928 el general Marcelo Caraveo otorgó la protesta de ley como Gobernador Constitucional en el Teatro de los Héroes. Igualmente lo ejecutaron el ingeniero Andrés Ortiz el 8 de septiembre de 1930, el general Rodrigo M. Quevedo el 4 de octubre de 1932, el ingeniero Gustavo L. Talamantes el 4 de octubre de 1936, don Alfredo Chávez el 4 de octubre de 1940 y el ingeniero Fernando Foglio Miramoentes el 4 de octubre de 1944.- El licenciado Oscar Soto Máynez protestó como Gobernador Constitucional en el Cine Colonial el 4 de octubre de 1950 e igualmente don Téofilo Borunda el 4 de octubre de 1956. El general Práxedis Giner Durán otorgó igual protesta en el Cine Chihuahua el 4 de octubre de 1962.



**ANEXO III**

**“EL SALON DE SESIONES”**

## **INCENDIO DEL PALACIO DE GOBIERNO**

Rasura, Salvador En: Boletín de la Sociedad Chihuahuense de Estudios Históricos Tomo III No. 9 del 25 de junio de 1941, Chihuahua, Chih.

Fue el sábado 21 de junio de 1941, fecha que todo Chihuahua recuerda con tristeza, cuando un voraz incendio casi destruyó uno de los más bellos edificios con que contaba esta ciudad: el Palacio de Gobierno; pero más sensible, triste y doloroso fue el hecho de que, a causa del mencionado siniestro, fueron destruidos muchos archivos y entre ellos, el principal, el Archivo Colonial, que era la historia y la vida de Chihuahua.

El fuego se sació en aquellos pergaminos y papeles, ya amarillentos por la acción del tiempo. Documentos de los siglos pasados, de incalculable valor histórico, quedaron allí hechos cenizas, carbonizados y sólo unos cuantos, contadísimos, han sido encontrados en estado de poderse leer su contenido.

Pero hagamos historia.

Minutos después de las dieciséis horas del mencionado sábado 21 de junio, unos parroquianos, de una peluquería que se encuentra situada en la Ave. Vicente Guerrero, frente al costado sur-oeste del Palacio de Gobierno del Estado, se dieron cuenta de que del mencionado edificio salía bastante humo, por lo que inmediatamente procedieron a dar aviso de ello a los Bomberos.

Los bomberos se presentaron con oportunidad, y lucharon con arrojo combatiendo el fuego toda la tarde, sólo que, la falta de elementos con que cuenta dicho cuerpo; (pues no se pudo hacer uso de las mangueras), unido a la falta de unificación en el mando para combatir el fuego, contribuyeron a que éste lograra su obra destructora, dejando como saldo: destruidos los archivos y en escombros casi la mitad del edificio. (Toda el ala que da la a la Ave. Vicente Guerrero (excepto la pieza de la esquina) y la mitad del ala que da sobre la Calle Libertad y la que corresponde al patio del centro).

Un hecho que no debe dejarse pasar por alto, por su intrepidez y arrojo, así como por la valiosa cooperación que prestó a los escasos elementos del Cuerpo de Bomberos, fué el que llevara a cabo el joven Jesús Valdez (a) el Cuadrado, Jefe de los Exploradores de Chihuahua, quien no cesó de luchar contra el fuego, prendido, se puede decir, de una manguera, y ya al oscurecer, no obstante su agotamiento, se colocó la manguera bajo el brazo derecho y sosteniéndose con la izquierda de los barrotes de una escalera de mano, ascendió hasta el segundo piso, logrando combatir con éxito el fuego e impedir que se corriera sobre toda el ala que da para la calle Libertad, como por los corredores y piezas que dan al patio central del Palacio; hecho éste que constó a las autoridades y numeroso público allí presente.

El fuego se inició en el Archivo General del Palacio de Gobierno, sin que hasta la fecha se conozca cuál fue la causa u origen del mismo.

El Palacio de Gobierno se empezó a construir el año de 1882 y se terminó en 1891, debiendo haberse inaugurado el 15 de septiembre del mismo año por el entonces Gobernador del Estado, Don Lauro Carrillo; pero por no haber llegado el mobiliario correspondiente, la inauguración oficial la efectuó el mismo citado gobernante el 1º de junio de 1892.

Las obras de construcción del Palacio de Gobierno estuvieron a cargo de los Ingenieros D. Pedro Ignacio Irigoyen y D. Enrique Esperón, y se comenzaron siendo Gobernador del Estado el Gral. D. Luis Terrazas.

## SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

\* Lic. Guillermo Porras

El Recinto Legislativo del Congreso del Estado, enclavado en el primer piso del Palacio de Gobierno en la esquina noreste del pasillo tiene dos accesos. El principal nos muestra una puerta de madera tallada y labrada PUERTA PRINCIPAL el interior del recinto es de forma semicircular con un balcón para los observadores. En la parte frontal se puede observar el presidium con un basamento elaborado en mármol negro y a todo lo ancho de la parte destinada a los legisladores que limitan ocho columnas que enmarcan la parte rectangular del recinto, cuatro mas que en forma integrada al muro forman la parte semicircular y es propiamente donde se encuentra el presidium. Dicho basamento en 2 niveles en su forma frontal lo remata una palestra construida también en mármol y a su espalda el presidium propiamente dicho enmarcado por dos escalinatas y la mesa construida con el mismo material.

El muro semicircular que cierra en su cabecera este recinto nos muestra un lambrín de base del mismo tipo de mármol descrito, en la parte superior dos cuadros de honor con marcos de bronce bruñido que en su parte inferior se entrelazan con un listón, 2 ramas de laurel y de olivo. En la parte superior de estos marcos se encuentran un círculo que muestra los mismos laudos que enmarcan el escudo de Chihuahua. Estos cuadros sirven para dar realce a los nombres de egregios que han merecido el alto honor de estar presentes en las sesiones que se formulan en el seno del Congreso. Y sobre fondo de mármol negro de inmaculada limpieza se puede leer ;

a la izquierda :

JOSE ELIGIO MUNOZ  
PEDRO IGNACIO IRIGOYEN  
BENITO JUAREZ  
ABRAHAM GONZALEZ  
FRANCISCO VILLA  
TORIBIO ORTEGA  
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

a la derecha :

JOSE DE URQUIDI  
AGUSTIN MELGAR  
CONSTITUYENTES DE 1857  
CUAUHTEMOC  
ANGEL TRIAS ALVAREZ  
FRANCISCO R. ALMADA

Otro cuadro de honor con marco de bronce bruñido , sobre fondo de mármol negro se encuentra en la pared del lado izquierdo con la leyenda "Al héroico pueblo de Chihuahua, Batalla de Sacramento " 28 de febrero 1847 LIX Legislatura Chihuahua, Chih. febrero 2001.

En la parte central de este presidium existe una puerta de metal forjado y 10 rosetones de bronce y un faldón latonado en una de sus hojas la efigie forjada en bronce de un español y en la otra la de un indígena. Muestras fehacientes del origen criollo que dio principio al espíritu del chihuahuense. A cada lado de la puerta hay tres banderas, seis en total como símbolo del respeto y orgullo de la nacionalidad mexicana.

El recinto que alberga las curules formadas estas con sillones de cuero capitonado y fina madera, así como mesas de trabajo para los diputados. Al frente y a los lados del presidium se encuentran las mesas de trabajo del 1er. y 2do. secretarios en las sesiones del congreso. En la mesa de mármol descrita con anterioridad se coloca el presidente de la Legislatura en funciones o bien en sesiones extraordinarias los representantes de los tres poderes en el Estado, quedando siempre al centro el C. Gobernador.

En la parte inferior de las columnas y a 1/3 de su altura se ha colocado un revestimiento de madera a especie de lambrín rematado en su base por un ancho zoclo y en su remate superior una moldura boleada formando en cada una sus caras un tablero de estilo sobrio sin particularidad definida. En la

parte alta de estas columnas, hechas a base de concreto y recubrimiento de yeso se han colocado en cada una de ellas un arbotante de dos luces fabricado en latón y coronados los faroles de estilo imperio por esculturas de bronce en forma de águila. El capitel de las columnas lo forman una moldura de estilo renacentista sobre las cuales se apoya una cornisa muy sobria pero de estilo muy singular en la cual se forma a base de molduras otro capitel que servirá de apoyo al balcón de observadores. El piso del recinto legislativo y del pasillo a excepción del basamento del presidium esta elaborado con duela de madera de encino color claro con incrustaciones también de madera de encino color oscuro a especie de trabajo de marquetería. La iluminación del pasillo se logra con lámparas sencillas del tipo "aspirina" con luz incandescente.

La bóveda del recinto esta soportada en 13 columnas cuadradas de concreto recubiertas en su parte baja a especie de lambrín con madera entablada austeras carentes de dibujo tallado, solamente rematadas con molduras. La base de la bóveda de forma semicircular esta formada por un piso de estilo renacentista que combina con los capiteles de las columnas descritas en el mismo estilo. El 2do. cuerpo de la misma lo forman ventanas rectangulares de forma horizontal fabricadas con perfiles metálicos y vidrio translucido. El 3er. cuerpo esta formado por blocks de vidrio para completar la iluminación natural de que goza este recinto. Remata este ventanal de prismáticos una austera cornisa del mismo estilo renacentista que sirve propiamente de base a la cúpula o cubierta de esta bóveda. Misma que esta fabricada con hormigón acerado y estructurado con trabes invertidas para formar un arco de cañón abierto suficiente para salvar el claro del recinto. Al centro de este recinto se contemplan dos candiles de bronce de exquisita sobriedad, de cuerpo hexagonal y vidrio biselado, la parte superior abierta forma la campana rematando sus aristas con esculturas de águilas. Cada candil contempla 6 luces incandescentes.

Segundo piso para espectadores planta alta con puerta de madera entablada, de 2 hojas corredizas con 12 tableros que muestran 3 tipos de medallones enmarcados con motivos barrocos labrados y al centro del antepecho el escudo de Chihuahua labrado también- y enmarcado con alegorías heráldicas. El balcón esta construido con madera de labrado en la cara interior al recinto que muestra balaustrada cerrada de madera tallada figurando columnatas papiteladas en forma de jarrón y en sus columnas divisorias tallado el escudo de Chihuahua que tiene como base una flor de liz estilizada. El piso de esta Planta Alta esta fabricado con duela de encino. Y todo el acabado de la madera esta finamente terminado en laca.

Al centro de la balaustrada cerrada en los tableros centrales de los lados se encuentran a la izquierda una talla describiendo la parte superior del escudo de Chihuahua que representa los cerros Grande, Sta. Rosa y Coronel, así como el tiro de una mina, el acueducto de Chihuahua y un árbol de nogal característicos símbolos del estado motivo por lo que se contempla en el escudo de la entidad. Como base a esta alegoría tallado se encuentra un árbol de roble que soporta esta representación parcial del escudo; el tablero central de la izquierda y mas cercano a la tribuna representa la efigie de un español y la leyenda VALENTIA que son parte también de la representación mostrada en el escudo del Estado; también en los tableros laterales pero del lado derecho y cerca de la tribuna se muestra la figura de la raza tarahumara representada con el rostro de un indígena tarahumara y la leyenda HOSPITALIDAD como parte también del escudo. y en el siguiente tablero se representa la Catedral de la ciudad de Chihuahua con la leyenda LEALTAD, que siendo esta figura la que se encuentra en la parte mas baja del escudo completa la ilustración que identifica al estado de Chihuahua. Todas estas representaciones talladas en finas maderas y donde se ha cuidado hasta los mínimos detalles.

Al centro de la balaustrada y como remate sobre la tribuna de la presidencia del recinto se muestra en bronce una escultura representando el escudo nacional. De acuerdo con la hermosa leyenda del águila que devora a la serpiente. Y como marco de tal emblema una finísima talla de madera que como base forma un moño de listones, a los lados ramas de olivo y de laurel y coronando la talla un libro abierto de la ley, 6 banderas y las armas insurgentes de los sables y cañones cruzados que recuerdan la heroicidad con que se ha formado la nación mexicana. La parte frontal del escudo nacional se integra a esta balaustrada un reloj redondo enmarcado también con una talla de madera en forma de plumas.

**ORDEN.**

***Sobre que se paguen al C. Damian Sierra doscientos cincuenta pesos valor de un reló� para el Salón de sesiones de esta Capital***

[14 de agosto de 1826]

*Ecsmo. Sr.- El H. C. ha tenido á bien disponer se entregue al C. Damian Sierra la cantidad de doscientos cincuenta pesos de los fondos del Estado, por valor de un reló� comprado para el Salón de S.H., de cuya orden lo decimos á V.E. &c.-Dios &c. Agosto 14 de 1826.*

**Decreto**

[Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 20 del 17 de mayo de 1924]

REYNALDO TALAVERA, Gobernador Substituto Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

**DECRETO:**

EL XXX H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

Artículo Primero.- El día seis de julio del año actual, se izará el Pabellón Nacional en todos los edificios del Estado y Municipales, en conmemoración del Primer Centenario del Decreto que creó al Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Artículo Segundo.- Se declara día de fiesta cívica en el Estado, el día ocho de septiembre del presente año, Centenario de la fecha en que se instaló el Primer Congreso y entró a fungir el Primer Gobernador del Estado.

Artículo Tercero.- Dirijase atenta invitación a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para que, en unión de este Congreso, organicen las ceremonias y festividades adecuadas para conmemorar el Primer Centenario de la Instalación de los Supremos Poderes del Estado.

Artículo Cuarto.- Inscribáse con letras de oro, en el Salón de sesiones de esta H. Legislatura, los nombres de los Diputados que estuvieron en funciones en el Primer Congreso del Estado, ciudadanos Mateo Sánchez Alvarez, Mariano Horcasitas, José María Echavarría, Lic. Manuel Simón de Escudero, José María de Irigoyen, Juan Manuel Rodríguez, José María Porras, Norberto Moreno, Julián Bernal, Bonifacio Rojas, Juan Rafael Rascón, José María Pichardo, José Andres Luján, Joaquín José Benítez y Salvador Porras; y el nombre del ciudadano José de Urquidi, Primer Gobernador del Estado de Chihuahua.

Artículo Quinto.- Este H. Congreso celebrará una sesión solemne el próximo día ocho de septiembre, con invitación de los demás Poderes, en conmemoración del Centenario mencionado.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.

V.N. Mendoza B., D.P. - Bernardo Hasbasch, D.S. - A. de P. Escudero, D.S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, mayo 16 de 1924.

R. TALAVERA.

PEDRO S. OLIVAS

Srio. Gral. de Gbno.

**Nota:** Publicado en el Periódico Oficial No. 20 del 17 de mayo de 1924

**DECRETO No. 463-4-3 P.E.,**

[Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 15 del 22 de febrero de 1956]

*DECRETO No. 463-4-3 P-E., expedido por el H. Congreso Local, relativo a la inscripción con Letras de oro en el Recinto Legislativo del nombre del Benemérito de las Américas Lic. Don Benito Juárez y de la sesión solemne que efectuará la propia H. Legislatura el veintiuno de marzo próximo con motivo del 150º aniversario de su natalicio.*

DOCTOR Y GENERAL JESUS LOZOYA SOLIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDO EN PERIODO EXTRAORDINARIO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Inscibase con letras de Oro en el Recinto Legislativo, el nombre del Benemérito de las Américas, Lic. Don Benito Juárez.

ARTICULO SEGUNDO.- Celébrese una Sesión Solemne, por este Congreso, con asistencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial, el día veintiuno de marzo próximo, en la que el Orador nombrado previamente por la Presidencia hará el elogio del Ilustre Reformador Lic. Benito Juárez, al mismo tiempo el ciudadano Gobernador del Estado, descubrirá la placa en que se coloque su nombre, ambos homenajes en recuerdo del 150° aniversario de su natalicio.

D A D O En Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Diputado Presidente, Prof. JOSE E. MEDRANO R.- Diputado Secretario, Ing. CIPRIANO ESTRADA.- Diputado Secretario P. A. ALBERTO RUIZ DE LA PEÑA.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.- Chihuahua, a 16 de febrero de 1956.

DR. Y GRAL. JESUS LOZOYA SOLIS.

El Secretario General de Gobierno, LIC. ENRIQUE GONZALEZ FLORES.

#### DECRETO No. 480

[Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 39 del 16 de mayo de 1956]

*DECRETO No. 480, expedido por el H. Congreso Local, autorizando se inscriba con letras de oro el nombre de "Cuauhtémoc" en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, como homenaje de la misma al último Emperador Azteca.*

DOCTOR Y GENERAL JESUS LOZOYA SOLIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Inscríbase con letras de oro el nombre de "CUAUHTEMOC" en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura como homenaje de la misma al último Emperador Azteca.

D A D O en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Diputado Presidente.- P. A. Alberto Ruiz de la Peña.- Diputado Secretario, Prof. José E. Medrano R.- Diputado Secretario, Dr. Elco García.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua, a 7 de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Dr. y Gral. JESUS LOZOYA SOLIS. El Srio. Gral. de Gbno. Lic. ENRIQUE GONZALEZ FLORES.

#### DECRETO No. 200

[Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5 del 15 de enero de 1958]

*DECRETO No. 200, expedido por la H. Legislatura Local, relativo a la inscripción que se hará en el Salón de Sesiones del mismo Alto Cuerpo Legislativo "CONSTITUYENTES DE 1857".*

LICENCIADO JOSE LUIS SIQUEIROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Como acto conmemorativo al Año de la Constitución de 1857 y del Pensamiento Liberal Mexicano, inscribase con letras de oro en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, "COINSTITUYENTES DE 1857".

D A D O en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.- MANUEL GONZALEZ ESPINO.- DIPUTADO SECRETARIO.- ING. SALVADOR RIVERA C.- DIPUTADO SECRETARIO. FRANCISCO QUINTANAR A.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.- Chihuahua, a 13 de enero de 1958.

LIC. JOSE LUIS SIQUEIROS.- El Oficial Mayor de Gbno., Enc. De la Sría Gral. VICTOR ALDRETE L.

#### DECRETO No. 167

[Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 93 del 19 de noviembre de 1966]

*DECRETO No. 167 A, por medio del cual el H. Congreso del Estado, decreta inscribirse con Letras de Oro, en el Recinto Parlamentario del mismo el nombre del Gral. de Div. FRANCISCO VILLA.*

EL CIUDADANO LICENCIADO VICENTE GRAJEDA PEDRUEZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLVIII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribase con Letras de Oro en el Recinto Parlamentario de este Alto Cuerpo, el nombre del Gral. de Div. FRANCISCO VILLA.

ARTICULO SEGUNDO.- Celébrese una Sesión Solemne por este H. Congreso, con asistencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial, el día 20 de los corrientes a las nueve horas, en conmemoración del 56° Aniversario de la iniciación de la Revolución Mexicana y devélese la placa que contiene la inscripción del Gral. de Div. FRANCISCO VILLA.

D A D O en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.- J. REGUGIO RODRIGUEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- PROF. ROBERTO GONZALEZ LOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JULIO VILLEGAS CORDERO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.- Chihuahua, a 17 de Noviembre de 1966.

El Gobernador Constitucional Int. LIC. VICENTE GRAJEDA PEDRUEZA.- El Oficial Mayor de Gobierno Enc. De la Sría Gral. HECTOR VALLES H.

#### DECRETO No. 574-77

[Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del 27 de agosto de 1977]

*DECRETO No. 200, expedido por la H. Legislatura Local, relativo a la inscripción con letras de oro en el Recinto del Poder Legislativo del Estado, el nombre del C. GENERAL ANGEL TRIAS ALVAREZ, y la develación en sesión solemne de dicho Cuerpo Legislativo.*

EL CIUDADANO MANUEL BERNARDO AGUIRRE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL QUINUAGESIMO PRIMER H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribase con letras de oro en el Recinto del Poder Legislativo, el nombre del C. General ANGEL TRIAS ALVAREZ.

ARTICULO SEGUNDO.- Celébrese una Sesión Solemne por este H. Congreso con asistencia de los demás Poderes del Estado, en la fecha que la próxima Diputación Permanente determine, para la develación del nombre del General ANGEL TRIAS A.

D A D O en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

Diputado Presidente.- ALFREDO GONZALEZ BRONDO.- Diputado Secretario.- REBECA ANCHONDO DE RODRIGUEZ. Diputado Secretario. DIOGENES BUSTAMANTE VELA.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a 29 de julio de 1977.

El Gobernador Constitucional del Estado.- MANUEL BERNARDO AGUIRRE.- El Secretario General de Gobierno.- LIC. MANUEL E. RUSSEK GAMEROS.

**DECRETO No. 937-80-31- P.E.**

[Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79 del 1º. de octubre de 1980]

*DECRETO No. 937-80-31-P.E., por el cual se autoriza para que se inscriba con Letras de Oro en el Recinto Oficial en Sesión Solemne el nombre del Gral. MANUEL OJINAGA C.*

EL CIUDADANO MANUEL BERNARDO AGUIRRE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO:

EL QUINCAGESIMO SEGUNDO H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDO EN PERIODO EXTRAORDINARIO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Inscribase con letras de oro en el Recinto del Poder Legislativo, el nombre del C. GRAL. MANUEL OJINAGA C.

ARTICULO SEGUNDO.- Celébrese una Sesión Solemne por este H. Congreso con asistencia de los demás Poderes del Estado, en la fecha que la Quincuagésima Tercera Legislatura determine, para la develación del nombre del Gral. MANUEL OJINAGA C.

D A D O en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

Diputado Presidente.- LIC. MARIO DE LA TORRE HERNANDEZ. Diputado Secretario.- DR. FIDEL JUAREZ HERNANDEZ. Diputado Secretario. PROFR. OSCAR SILVA SANCHEZ.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a 29 días del mes de agosto de 1980.

El Gobernador Constitucional del Estado.- MANUEL BERNARDO AGUIRRE.- El Secretario General de Gobierno.- LIC. MANUEL E. RUSSEK GAMEROS.

**DECRETO No. 319-84**

[Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 12 del 9 de febrero de 1985]

*DECRETO No. 319-84, por el cual dispone inscribirse en el Recinto Oficial de ese Alto cuerpo en el muro destinado a perpetuar la memoria de los chihuahuenses ilustres el nombre del GRAL. TORIBIO ORTEGA.*

EL CIUDADANO LICENCIADO OSCAR ORNELAS K., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA QUINCAGESIMA CUARTA HONORABLE LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDO EN PERIODO EXTRAORDINARIO,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Inscribase en el Recinto Oficial del Congreso del Estado, en el muro destinado a perpetuar la memoria de los chihuahuenses ilustres, el nombre del GRAL. TORIBIO ORTEGA.

D A D O en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE: PROFR. GUERRERO CHAVEZ HERRERA. DIPUTADO SECRETARIO: ING. RUBEN ORTEGA RODRIGUEZ. DIPUTADO SECRETARIO: MANUEL FIRAS FONTES.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. OSCAR ORNELAS K. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. ARMANDO ALMEIDA MARTINEZ.

**DECRETO No. 224-96-II P.O.**

[Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 59 del 24 de julio de 1996]

*DECRETO No. 224-96-II P.O., por medio del cual se inscribe el nombre de MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA con letras doradas en los muros del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo.*



EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO:

LA QUINCUAGESIMAOCTAVA HONORABLE LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL,

**DECRETA:**

ARTICULO UNICO.- Inscribise el nombre de MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA con letras doradas en los muros del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo.

**TRANSITORIO:**

UNICO.- De conformidad con los artículos 87 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, celébrese este acto en Sesión Solemne el día 30 de Julio de 1996, a la cual se invite a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial y a las Instituciones académicas e históricas, dependencias públicas y privadas así como a los diversos grupos de interés.

D A D O en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.

Diputado Presidente. PABLO ISRAEL ESPARZA NATIVIDAD. Diputado Secretario. YOLANDA BAEZA MARTINEZ. Diputado Secretario. DAGOBERTO GONZALEZ URANGA.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS. EL Secretario de Gobierno LIC. EDUARDO ROMERO RAMOS.

**DECRETO No. 271-96-III P.E.**

[Publicado en el Periódico Oficial del Estado No.77 del 25 de septiembre de 1996]

*DECRETO No. 271-96-III P.E., por medio del cual se celebrará Sesión Solemne el día 4 de octubre de 1996, a fin de conmemorar el centenario del Natalicio del Historiador Chihuahuense Francisco R. Almada.*

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO:

LA QUINCUAGESIMAOCTAVA HONORABLE LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL,

**DECRETA:**

ARTICULO UNICO.- Celébrese Sesión Solemne el día 4 de octubre de 1996, a fin de conmemorar el centenario del natalicio del Historiador Chihuahuense Francisco R. Almada, invitándose a ella a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Instituciones Académicas e Históricas, y demás grupos de interés.

**TRANSITORIO:**

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Diputado Presidente. ALFONSO LUJAN GUTIERREZ. Diputado Secretario. ISMAEL DÍAZ CARRILLO. Diputado Secretario. DAVID RODRIGUEZ TORRES.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS. EL Secretario de Gobierno LIC. EDUARDO ROMERO RAMOS.

**DECRETO No. 761-00-I P.O.**

[Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 105 del 30 de diciembre de 2000]

*DECRETO No. 761-00-I P.O., por medio del cual se solicita se escriban en Letras de Oro en los Muros del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo la Leyenda "Al Heroico Pueblo de Chihuahua. Batalla de Sacramento 28 de Febrero de 1847".*

LA QUINCUAGESIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL,

**D E C R E T A:**

**UNICO.-** Inscribise en Letras de Oro en los Muros del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo la leyenda **"Al Heroico Pueblo de Chihuahua. Batalla de Sacramento 28 de febrero de 1847"**.

**TRANSITORIO:**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ BERNARDO RUIZ CEBALLOS.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**HÉCTOR A. ARREOLA ARREOLA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**GUILLERMO ONTIVEROS VALLES**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. VICTOR E. ANCHONDO PAREDES.**

**ANEXO IV**

**“LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”**

**ORDEN.**

***Sobre que se entregue al Señor Diputado D. Mariano Orcasitas una barra de plata para los fines que espresa.***

[11 de octubre de 1826]

Ecsmo. Sr.- Con el interezante objeto de que se ponga en esta Capital una competente Biblioteca, que á mas de servir á esta Asamblea en todo aquello que sea necesario, sirva igualmente para la comun instrucción de los Ciudadanos afectos á la lectura, se ha dispuesto por la misma Asamblea que se ponga á disposicion del Señor Senador D. Mariano Orcasitas una barra de plata de las pertenecientes al Estado, cuyo valor se imbertirá seguno queda insinuado, y para que tenga lo dispuesto los efectos á que se dirige, lo comunicámos á V.E. en cumplimiento de lo acordado.- Dios &c. Octubre 11 de 1826.

**ORDEN.**

***Sobre que se paguen al Señor Senador D. Mariano Orcasitas 274 pesos 2 reales importe de varios libros que se le compraron.***

[11 de octubre de 1826]

Ecsmo. Sr.- El Congreso ha dispuesto que de los fondos del Estado se satisfagan al Señor Senador D. Mariano Orcasitas doscientos setenta y cuatro pesos dos reales importe de varias obras que se han tomado para la Biblioteca: y de orden del mismo Congreso lo decimos á V.E. &c. Dios &c. Octubre 11 de 1826.

**Reglamento para el funcionamiento de la Biblioteca  
y el Archivo Público del Congreso del Estado  
agosto de 1830**

*En: De Leyes y de Hombres: 175 años en la Historia del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.-  
Congreso del Estado de Chihuahua: Chihuahua, Chih. 1999*

***Para sistemar del modo que se ha juzgado más adecuado el orden que debe observarse en el uso de la Biblioteca y de alguno ó algunos Documentos que se necesiten del Archivo Público, se guardarán las reglas siguientes.***

- 1ª. Se imbentariarán por el orden de una lista, los Libros, Archivos y utencilios pertenecientes al Congreso, y de todo se ará una minuciosa y formal entrega á los individuos bajo cuya responsabilidad haya de quedar todo en lo sucesivo.
- 2ª. Practicada la entrega de que habla el articulo anterior por los Secretarios, los mismos al siguiente dia de tomar posesión de sus destinos, bien sea para sesiones Ordinarias ó estraordinarias, reconocerán el inbentario, y darán cuenta al Congreso con las faltas que se noten.
- 3ª. Las mismas operaciones que se prebienen en el articulo anterior, practicarán al serrar el Congreso sus sesiones ordinarias ó estraordinarias.
- 4ª. El Archivero de la misma Secretaría será encargado de la Librería y Archivo Público y responsable á las faltas que haya en caso de que no justifique con la firma de un Señor Diputado la estracción de Libros ó documentos.
- 5ª. El mismo tendrá un Libro en blanco donde anote las estracciones que hagan algunos señores, Diputados, de Libros, y en otros se acentarán los documentos sueltos.
- 6ª. Tendrá igualmente la obligación de formar una lista por el orden alfabetico, de los libros que haya, para que impresa se de a cada uno de los Señores Diputados al empezar a ejercer sus funciones, un ejemplar, y otro se fijará sobre una tabla inmediata a dichos Libros para que facilmente se instruyan los ciudadanos que gusten de las obras que forma la Biblioteca.
- 7ª. A todo individuo le es permitido leer, las obras de la Biblioteca, más deverá acerlo el que guste ó lo necesite, dentro de la Oficina, y a vista del Archivero.

8ª. A ninguna persona que no sean los Diputados, Gobernador ó para el Supremo Tribunal de Justicia, se le permitirá estraer libros por ningún motivo.

9ª. Cuando el Gobernador pidiere algun libro ó libros, lo hará Oficialmente á los Secretarios del Congreso ó al de la Diputación, y no podrá retenerlos mas que dos días despues de recibidos. Lo mismos sucederá cuando por el mismo orden pida alguna obra el Supremo Tribunal de Justicia.

10ª. Los utencilios de la Oficina y demas muebles previa la entrega de que habla el primer articulo estarán a cargo del Oficial Primero ó quien haga sus veces, y será responsable á las perdidas ó estrabios si haya.

11ª. Se imprimirá esta resolucion y un ejemplar se pondrá en una tabla para inteligencia y conosimiento de los que deben observarla.

12ª. El Secretario de la Diputación permanente cumplirá con los deveres impuestos á los del Congreso en las reglas 2ª. Y 3ª.

Secretaria del Congreso Chihuahua

Agosto 1º. de 1830.

Juan José Trillo

Presidente

Berardo Revilla  
D.S.

Juan José Gamboa  
D.S.

#### BIBLIOTECAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Almada, Francisco R.-"Diccionario de Historia, Geografía y Biografía Chihuahuenses"/por Francisco R. Almada.- 2ª. Edición Universidad de Chihuahua Departamento de Investigaciones Sociales Sección de Historia Chihuahua 1968?

La primera que existió en el Estado fue la del Congreso Local, fundada por acuerdo del mismo de 10 de octubre de 1826, a cuyo efecto se compró al Senador Mariano Orcasitas una colección de volúmenes por valor de \$274.25 y se puso a disposición del mismo Senador una barra de plata, cuyo valor debía invertir en la ciudad de México en la compra de libros. Se inauguró con 138 volúmenes, habiendo llegado a contar con 1,200. Su objeto era servir a los Diputados en los asuntos que tuvieran que consultar y al mismo tiempo a los ciudadanos amantes de la lectura.- La del Instituto fue creada por decreto de 12 de junio de 1859 y se le cedió al mismo tiempo la propiedad de libros, impresos, manuscritos y antigüedades que existieran en los conventos. Se adquirió para el mismo fin la del Pbro. Mateo Sánchez Alvarez y un nuevo decreto de 19 de mayo de 1860 ordenó que se le incorporara la Biblioteca del Congreso. Cuenta con 4,000 volúmenes.- La Franklin de Hidalgo del Parral se fundó con 554 volúmenes el 2 de marzo de 1877 y cuenta en la actualidad con 6,500 y numerosas colecciones de revistas y periódicos.- La Municipal de la ciudad de Chihuahua fue inaugurada el 1º. de marzo de 1878, contaba con cerca de diez mil volúmenes entre libros y folletos; pero en 1935, durante la administración municipal del Sr. Eugenio Prado fue clausurada y mandada incorporar a la del Instituto Científico y Literario. Fue restaurada el 5 de mayo de 1943, en local construido exprofeso dentro del perímetro del Parque Lerdo de Tejada, siendo Presidente Municipal Don Manuel Gómez Chávez.- La Biblioteca Municipal de Ciudad Juárez fue Portillo.- En otros lugares del Estado se han establecido bibliotecas municipales, de poca monta, en los últimos años.-

## BIBLIOGRAFIA

Almada, Francisco R.-"Diccionario de Historia, Geografía y Biografía Chihuahuenses"/por Francisco R. Almada .- 2ª. Edición Universidad de Chihuahua Departamento de Investigaciones Sociales Sección de Historia Chihuahua 1968?

"Incendio del Palacio de Gobierno"/Rasura, Salvador En: Boletín de la Sociedad Chihuahuense de Estudios Históricos Tomo III No. 9 del 25 de junio de 1941, Chihuahua, Chih.

"Informes de los Gobernadores del Estado de Chihuahua que a han presentado ante el Congreso del mismo desde el año de 1849 hasta el de 1906". - Chihuahua: Imprenta de Gobierno a cargo de Gilberto A. De la Garza, 1910. - 591 p.

CHIHUAHUA, [Leyes, etc. ] Colección de los Decretos y órdenes del Congreso Constituyente del Estado Libre e Independiente de Chihuahua. - Chihuahua: Oficina del Gobierno a cargo de Francisco Carrasco, 1826. - 229 p.

Colección de los Decretos y órdenes del Primer Congreso Constitucional de Chihuahua: Desde su instalación el 1º. De julio de 1826 hasta el 30 de octubre del mismo año en que cesó.- Chihuahua: Imprenta del Supremo Gobierno del Estado dirigida por Francisco Carrasco, 1827. - 93 p.

Nueva Colección de Leyes del Estado de Chihuahua formada en virtud del decreto de 19 de enero de 1880 revisada y aprobada por el H. Congreso del mismo Estado, y decretada con fecha 32 de julio del mismo año. - México: Imprenta de Horcasitas Hermanos, 1880.- 597 p.

Colección de Decretos y Ordenes dictadas por el Honorable Congreso Primero Constitucional de Chihuahua: En sus segundas sesiones ordinarias desde el 1º. De julio hasta el 30 de septiembre de 1827. - Chihuahua; Imprenta del Gobierno del Estado a cargo de J. Sabino Cano, 1828. - 131 p

Colección de Decretos y ordenes del Segundo Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua: de sus sesiones extraordinarias y ordinarias de 1829. - Chihuahua: Imprenta del Supremo Gobierno del Estado en Palacio a cargo del C.J.S. Cano, , [1829?]. - 63 p.

Colección de Decretos y Resoluciones del Tercer Congreso Constitucional en su primer período de 1830 y decretos del Segundo Congreso en sus últimas sesiones extraordinarias del mismo año. - Chihuahua: Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio a cargo del C. José Sabino Cano, , [1830?]. - 82 p.

Leyes y Decretos del Honorable Congreso Segundo Constitucional del Estado de Chihuahua que expidió desde su instalación en 30 de junio de 1828 hasta 30 de octubre del mismo año en que cesó. - Chihuahua: Imprenta del Supremo Gobierno del Estado a cargo de J. Sabino Cano, 1829. - 74 p.

Colección de los Decretos y Resoluciones del Tercer Congreso Constitucional en su Segundo Período. - Chihuahua: Imprenta del Supremo Gobierno a cargo del Ciudadano José Sabino Cano, 1831. - 82 p.

Colección de los Decretos y Resoluciones del Tercer Congreso Constitucional de Chihuahua en su Reunión Extraordinaria verificada en 1º. De febrero de 1832. - Chihuahua: Imprenta del Supremo Gobierno a cargo del Ciudadano José Sabino Cano, 1832. - 55 p.

Colección de los Decretos y Resoluciones del Cuarto Congreso Constitucional de Chihuahua en su primera Reunión Ordinaria verificada el día primero de julio de

*1832 . – Chihuahua: Imprenta del Estado a cargo del Ciudadano José Melchor de la Garza, 1832 . – 74 p.*

*Nueva Colección de Leyes del Estado formada por la Comisión nombrada al efecto con arreglo al decreto de 23 de enero de 1868, revisada y aprobada por el H. Congreso del mismo decretada con fecha 8 de enero de 1869. – Chihuahua: , [s.n.], 1869. – 119 p.*

*Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Chihuahua expedido el 29 de julio de 1886 y sancionado en 31 del mismo mes y año . – Chihuahua: Imprenta de Gobierno, en Palacio, dirigida por Luis G. Ayala, 1886. – 28 p.*

*Periódico Oficial del Estado de Chihuahua 1900-2001. – Chihuahua: Imprenta de Gobierno*

*“Recopilación de Leyes y Decretos expedidos por la XXIX Legislatura del Estado de Chihuahua”. – Chihuahua: Imprenta de Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios, 1923 . – 385 p.*

*“Reglamento para el funcionamiento de la Biblioteca y el Archivo Público del Congreso del Estado agosto de 1830”. – En: De Leyes y de Hombres: 175 años en la Historia del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua .-Congreso del Estado de Chihuahua: Chihuahua, Chih. 1999.*











